



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS**  
**SOCIALES Y POLÍTICAS**



**CARRERA DE DERECHO**

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE**  
**LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

**TEMA:**

“ANÁLISIS DE LA CAUSA NÚMERO 02332-2020-00161, DENTRO DEL JUICIO PENAL POR EL DELITO DE FEMICIDIO, EN RELACIÓN AL DERECHO QUE TIENE LA VÍCTIMA A LA REPARACIÓN INTEGRAL Y LA OBLIGATORIEDAD EN LA APLICACIÓN PROPORCIONAL POR PARTE DE LOS JUZGADORES”

**AUTORA:**

Tanya Jazmín Galarza Guambuguete

**TUTOR:**

Dr. Marco Vinicio Chávez Taco Msc.

**GUARANDA – ECUADOR**

2021 – 2022

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA**

Dr. Marco Vinicio Chávez Taco, Tutor de la modalidad de Titulación de Estudio de Caso, designado por Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo dispuesto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien comunicar:

Que la Srta. Tanya Jazmín Galarza Guambugete, ha desarrollado su Proyecto de Titulación, cumpliendo con las observaciones y sugerencias realizadas por el suscrito tutor a su estudio de caso con el tema denominado **"ANÁLISIS DE LA CAUSA NÚMERO 02332-2020-00161, DENTRO DEL JUICIO PENAL POR EL DELITO DE FEMICIDIO, EN RELACIÓN AL DERECHO QUE TIENE LA VÍCTIMA A LA REPARACIÓN INTEGRAL Y LA OBLIGATORIEDAD EN LA APLICACIÓN PROPORCIONAL POR PARTE DE LOS JUZGADORES"**, el cual cumple minuciosamente con la estructura de análisis o estudio de caso requerido por la Universidad, siendo de su propia autoría por lo que tengo a bien apropiarme el mismo y autorizar su presentación para la obtención de la calificación por parte del Tribunal.

Estado en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Guayaquil, 30 de septiembre 2022

Respectivamente,

  
Dr. Marco Vinicio Chávez Taco

**TUTOR DEL ESTUDIO DE CASO**

**DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Yo, Tanya Jazmín Galarza Guambugete, portadora de la cédula de ciudadanía No. 02335469, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar y egresada de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas; bajo juramento **DECLARO** libre y voluntariamente que el presente trabajo de titulación de estudio de caso denominado **“ANÁLISIS DE LA CAUSA NÚMERO 02332-2020-00161, DENTRO DEL JUICIO PENAL POR EL DELITO DE FEMICIDIO, EN RELACIÓN AL DERECHO QUE TIENE LA VÍCTIMA A LA REPARACIÓN INTEGRAL Y LA OBLIGATORIEDAD EN LA APLICACIÓN PROPORCIONAL POR PARTE DE LOS JUZGADORES”**, mismo que fue realizado bajo las tutorías del docente Dr. Marco Chávez Taco, siendo un trabajo de mi autoría, dejando a salvo el trabajo de terceros que fueron citados en el desarrollo del estudio jurídico y doctrinario de caso, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Guaranda, 01 de Octubre del 2022

Yo, firmemente,

*Tanya Jazmín Galarza*



TANYA JAZMÍN GALARZA GUAMBUGUETE

NOTORA

*Henry Rojas Narváez*  
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTÓN GUARANDA



**Notaría Tercera del Cantón Guaranda**  
**Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez**  
**Notario**



No. ESCRITURA	20220201003P02161
---------------	-------------------

**DECLARACION JURAMENTADA**  
**OTORGADA POR:**  
**TANYA JAZMIN GALARZA GUAMBUGUETE**  
**CUANTIA: INDETERMINADA**  
**DI: 2 COPIAS**  
**FACTURA. 001-005-000001629**

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día uno de Octubre del dos mil veintidós ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece TANYA JAZMIN GALARZA GUAMBUGUETE soltera con celular 0988905130 por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presentan su declaración Bajo Juramento dicen: Declaro que el trabajo de titulación de estudio de caso: "ANÁLISIS DE LA CAUSA NÚMERO 02332-2020-00161, DENTRO DEL JUICIO PENAL POR EL DELITO DE FEMECIDIO, EN RELACION AL DERECHO QUE TIENE LA VÍCTIMA A LA REPARACIÓN INTEGRAL Y LA OBLIGATORIEDAD EN LA APLICACIÓN PROPORCIONAL POR PARTE DE LOS JUZGADORES" Previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador, es de mi autoría este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional; y que las referencias bibliográficas que incluyen han sido consultadas por la autora. HASTA AQUÍ LA DECLARACION La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaría la presente declaración de todo lo cual doy Fe.

**TANYA JAZMIN GALARZA GUAMBUGUETE**  
**C.C. 0202335469**



**AB. HENRY ROJAS NARVAEZ**  
**NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTÓN GUARANDA**

El Nota..

## DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico a mi Papá Luis Galarza y a mi Mamá Jackeline Guambuquete, quienes me han brindado su apoyo incondicional tanto económico como emocional, pues, mis padres han sido mi motor para seguir adelante y cumplir con una más de mis metas, ya que me han inculcado valores de esfuerzo, dedicación y sacrificio. Me siento muy orgullosa de ser su hija, los amo, son los mejores padres del mundo que Dios me pudo regalar.

A mi angelita que está en el cielo, la cual me ha dado las fuerzas necesarias para luchar y seguir adelante a pesar de la difícil situación que me tocó vivir, mi bebe me ha enseñado que en la vida hay caminos muy dolorosos pero que uno tiene que levantarse y salir adelante, cumpliendo todos los sueños y metas que desde pequeña me he propuesto, aunque ella ya no este conmigo, te amo mi bebé y sé que desde el cielo me cuidarás.

A mis hermanos y amigos quienes han estado conmigo en las buenas y en las malas, apoyándome de una u otra manera y dándome consejos para mi bienestar, para seguir adelante y cumplir con todos mis sueños, los quiero mucho y gracias por estar cuando más los necesitaba.

A mi esposo Luis quien ha estado conmigo no solo en lo bueno sino también en mis peores momentos, levantándose cuando he sentido que ya no puedo más, Dios me ha regalado al mejor compañero de vida, a una persona muy especial y con muchas virtudes, gracias por siempre apoyarme y no dejarme sola en este momento doloroso de mi vida, le amo.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, quiero agradecerle a Dios por darme salud, vida y fuerzas para salir adelante a pesar de todos los obstáculos, de igual manera, agradezco a la prestigiosa Universidad Estatal de Bolívar especialmente a mi querida Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, carrera de Derecho, por abrirme las puertas y permitirme seguir adelante con mi vida estudiantil, a mis docentes quienes me han impartido sus conocimientos y me han forjado como una profesional capaz, con ética, principios y valores, a mi tutor el Dr. Marco Chávez, quien me ha brindado su total apoyo y dirección, gracias al cual he podido culminar mi estudio de caso y obtener mi título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, mis más sinceros agradecimientos y gratitud para el Dr. Marco Chávez Taco ya que por medio de su sabiduría nos ha impartido conocimientos valiosos sobre nuestra carrera y a la vez, nos ha forjado como profesionales con ética, capaces y competentes, sin duda es uno de los mejores docentes de esta prestigiosa Universidad.

**TEMA:**

“ANÁLISIS DE LA CAUSA NÚMERO 02332-2020-00161, DENTRO DEL JUICIO PENAL POR EL DELITO DE FEMICIDIO, EN RELACIÓN AL DERECHO QUE TIENE LA VÍCTIMA A LA REPARACIÓN INTEGRAL Y LA OBLIGATORIEDAD EN LA APLICACIÓN PROPORCIONAL POR PARTE DE LOS JUZGADORES”

## ÍNDICE

<b>CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA</b> .....	1
<b>DECLARACIÓN DE AUTORÍA</b> .....	2
<b>DEDICATORIA</b> .....	3
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	4
<b>RESUMEN</b> .....	8
<b>GLOSARIO DE TÉRMINOS</b> .....	11
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	13
<b>CAPITULO I: Planteamiento del Caso a ser Investigado</b> .....	15
1.1.1. Descripción detallada del Análisis o Estudio de Caso. ....	15
1.1.2. Presentación del Caso.....	16
1.2. Objetivos del Estudio de Caso .....	18
1.2.1. Objetivo General: .....	18
1.2.2. Objetivos Específicos: .....	18
<b>CAPITULO II: Contextualización del Caso</b> .....	19
2.1. Antecedentes del Caso .....	19
2.2. Fundamentación Teórica del Caso .....	23
Víctima .....	23
Daño.....	25
Violencia de Género .....	26
Femicidio.....	27
Tipificación del Delito de Femicidio.....	28

Reparación Integral.....	30
La Reparación Integral dentro de los Procesos Penales Ecuatorianos .....	32
Reparación integral a las Víctimas Indirectas de Femicidio .....	34
Reparación Integral en el Ámbito Internacional.....	34
2.3. Preguntas de Investigación.....	38
<b>CAPITULO III: Descripción del Trabajo Investigativo Realizado .....</b>	<b>43</b>
3.1. Redacción del Cuerpo del Estudio de Caso .....	43
3.2. Metodología .....	49
Tipos: .....	49
Métodos: .....	50
Técnicas:.....	50
<b>CAPITULO IV: Resultados .....</b>	<b>51</b>
4.1. Resultados de la Investigación Realizada .....	51
4.2. Impacto de los Resultados de la Investigación.....	54
<b>CAPITULO V.....</b>	<b>56</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>56</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>59</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>63</b>

## RESUMEN

El estudio de caso N.º 02332-2020-00161, por el delito de Femicidio, en relación al derecho que tiene la víctima a la reparación integral, avocó conocimiento en audiencia de juicio el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, lugar en donde se determinó la culpabilidad de la persona procesada y a la vez la imposición de la sanción, misma que fue de treinta y cuatro años ocho meses de pena privativa de libertad y como medida de reparación integral a la víctima el pago de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, por ello se puede decir que no se realiza un correcto análisis para la determinación de dicha reparación, según lo dispuesto en el art. 86 núm. 3 de la CRE, la cual establece que “en el caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse”; la normativa es muy clara y menciona que el juzgador debe determinar un monto que abarque tanto el daño material como el daño inmaterial y en el caso planteado no se cumple con lo indicado, pues el Tribunal no realiza un verdadero análisis de todo lo que debe abarcar la figura de reparación integral (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De la misma manera, el art. 77 del COIP indica que la reparación integral es la forma de resarcir el daño causado en la manera de lo posible, pero que esta reparación debe satisfacer a la víctima, de igual forma, señala que la naturaleza y monto dependerá de las características del delito, bien jurídico protegido y daño ocasionado, por consiguiente, se está vulnerado de alguna manera el derecho que tiene la víctima a la reparación integral, pues el caso objeto de estudio trata de un delito de Femicidio, en donde el bien jurídico protegido es la vida que indudablemente no tiene valor económico y las afectaciones que trae consigo hacia las víctimas indirectas son varias ya sea a nivel económico, social, psicológico, familiar, entre otras (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Con respecto a los mecanismos de reparación integral el art. 78 del COIP establece las diferentes formas de reparar a la víctima dependiendo de cada caso, los cuales son: rehabilitación, restitución, indemnización, medidas de satisfacción y garantías de no repetición, sin embargo, dentro de la CRE se establece que además de estos mecanismos se puede incluir el conocimiento de la verdad de los hechos; en consecuencia dentro del caso de estudio el Tribunal no debía ordenar únicamente el pago de una indemnización sino también debían contemplar que las víctimas indirectas han sufrido demasiado a causa del cometimiento del delito y que por ende necesitan de atención psicológica para que puedan seguir adelante con su vida (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De la misma manera, en dicha sentencia no se toma en cuenta que la víctima quien perdió la vida a manos de su ex pareja, tenía cuatro hijos los cuales dependían únicamente de su madre, pues ella era el soporte de su familia, la que llevaba el pan a la mesa, y eso nos hace preguntar en dónde quedan los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas en los delitos de Femicidio.

Por consiguiente, el derecho a la reparación integral se encuentra consagrado en la CRE, tratados y convenios internacionales, normativa interna y son de directa e inmediata aplicación, es decir, los administradores de justicia tienen la obligación de aplicar de forma cabal lo que establece la ley y aplicarla a favor de las personas, así lo determina el art. 11 núm. 3 de nuestra Carta Magna, misma que determina que “para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o en la ley”, núm. 4 “ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”, núm. 5 “en materia de derechos y garantías constitucionales, los servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia”, núm. 6 “todos los principios y

derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles e independientes y de igual jerarquía” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

**Palabras Claves:** femicidio, derechos, reparación integral, obligación, víctima indirecta, indemnización, atención psicológica.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Bien Jurídico Protegido:** “El bien jurídico puede ser definido como el interés jurídicamente protegido por el derecho, es decir, el interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento jurídico” (Von Liszt, 1999).

**Daño:** “Es el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes. El daño puede provenir de dolo, de culpa o de caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o casualidad entre el autor y el efecto” (Cabanelas, 2014).

**Derecho:** “Es el conjunto de reglas establecidas para regir las relaciones de los hombres en sociedad, en cuanto se trate de reglas cuya observancia puede ser coercitivamente impuesta a los individuos” (Salvat, 1946).

**Femicidio:** “Es el asesinato de mujeres realizados por hombres, motivados por sus sentimientos tales como el odio, el desprecio, el placer o la vez por un sentimiento de propiedad sobre las mujeres” (Russel & Radford, 1992).

**Garantía:** “Es la forma de asegurar el cumplimiento de una obligación o el pago de una deuda” (Montoya, 2020).

**Perjuicio:** “Es un daño que puede ser causado por una persona o cosa hacia algo o alguien, suelen ser daños morales o materiales” (Peiró, 2021).

**Procesado:** “Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

**Proporcional:** “Que tiene proporción o que se ajusta a ella, es decir, es el equilibrio o la correspondencia que se registra entre los componentes de un todo” (Pérez Porto & Gardey, 2013).

**Reparación Integral:** “Reparar es el deber del victimario de generar una nueva cadena de hechos que acerque, en la mayor medida posible, la realidad dañada a la que existiría de no haberse ocasionado el perjuicio” (Fisher, 1998).

**Vulneración:** “Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de las personas” (Cabanelas, 2014).

**Víctima:** “Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico, de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

## INTRODUCCIÓN

El presente estudio de caso se llevó a cabo en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel, mismo que fue juzgado por el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, asignado con el número de proceso 02332-2020-00161, por el delito de Femicidio, determinado en el art. 141 del Código Orgánico Integral Penal.

Dentro del mencionado proceso se ha logrado determinar por medio de los diferentes cuerpos legales vigentes en nuestro país, que no se ha dado total cumplimiento con lo que la normativa estipula. Es así que Martínez, Cúbides y Díaz señalan que los estados tienen la obligación de proteger los derechos de las víctimas por medio de la verdad, la justicia y sobre todo una verdadera reparación, pues es un derecho fundamental de las víctimas no solo en nuestro país sino a nivel internacional (Martínez, Cúbides, & Díaz, Los mecanismos de reparación integral (RIT), 2015).

Toda persona que ha sufrido una vulneración, daño o perjuicio tiene derecho a ser reparada integralmente por todos los daños materiales e inmateriales, producto del cometimiento de un acto ilícito, sin embargo, Sánchez y Oliveros mencionan que en los casos de Femicidio el juzgador debe aplicar un enfoque de género al momento de establecer los mecanismos de reparación integral, para que esta sea una acción positiva ejercida por el estado para tratar de suprimir la violencia de género en contra de las mujeres (Sánchez & Oliveros, 2014).

Este tipo de delitos según Aguilera afecta principalmente a la institución familiar y genera daños psicológicos, emocionales y económicos, afectando en mayor escala a los hijos y a los familiares más cercanos de la víctima, los cuales son considerados víctimas indirectas del delito y tienen el pleno derecho a una correcta reparación integral (Aguilera, 2010).

En el Ecuador con la promulgación de la Constitución de la República (2008) y del Código Orgánico Integral Penal (2014), se reconoce la figura de la reparación integral hacia las víctimas de un ilícito, de igual manera, estos cuerpos legales establecen que la reparación integral es un derecho vital para aquellas personas a las que se les han violentado sus derechos, derecho que de una u otra forma pretende resarcir en la manera de lo posible el daño ocasionado, a pesar de que se encuentra tipificado en nuestra normativa, existen muchas falencias al momento de su aplicación, sobre todo en los casos de Femicidio no se da una verdadera reparación integral a las víctimas indirectas, ya que los mecanismos empleados no se ajustan a las necesidades, realidad y exigencias de cada caso.

En consecuencia, Cuascuota establece que la reparación integral a las víctimas no solo debería estar sometida a la sana crítica de los juzgadores, pues solo contemplan los daños materiales y no realizan un correcto análisis de todos los daños inmateriales que se han producido por el cometimiento de un delito (Cuascuota, 2017).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el art. 78 garantiza el derecho a la reparación integral a las víctimas de una infracción penal, como medio para enmendar en la medida de lo posible el daño cometido, de la misma forma, lo encontramos tipificado en los arts. 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal (2014), en donde se indica la definición de reparación integral y sus mecanismos o formas de reparación integral además, en la misma normativa en el art. 628 se determinan las reglas de la reparación integral en las sentencias, misma que debería estar debidamente motivada específicamente con las medidas a aplicar, los tiempos de ejecución, sin embargo, lo establecido en dichos artículos no se cumple a cabalidad, existe una evidente falta de una correcta aplicación de la reparación integral en las sentencias, pues los juzgadores únicamente se limitan a analizar los daños materiales y no los inmateriales, además, no se aplica de manera adecuada los mecanismos de reparación, ya que la sana crítica

empleada por parte de los juzgadores son insuficientes y no garantiza a las víctimas su pleno derecho a una verdadera reparación integral en los casos de femicidio.

## **CAPITULO I:** Planteamiento del Caso a ser Investigado

### 1.1.1. Descripción detallada del Análisis o Estudio de Caso.

**Caso No:** 02332 - 2020 - 00161.

**Dependencia Judicial:** Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Miguel y el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar

**Instrucción fiscal No:** 020501820060016

**Materia:** Penal

**Líneas de investigación:** Criminología, Ciencias forenses, y Seguridad Ciudadana.

**Tipo de Delito:** Femicidio

**Lugar:** Provincia Bolívar, ciudad San Miguel.

**Denuncia (Noticia Crimines):** Denuncia por Persona Desaparecida

**Procesado o Sospechoso:** Jhinno Elías Carvajal Álvarez.

**Sentencia:** Condenatoria

**Año de la causa:** 2020

**Año de Estudio:** 2021 – 2022

### 1.1.2. Presentación del Caso

Mediante denuncia No. 020102120060045 por persona desaparecida, el Sr. Luis Galarza denuncia la desaparición de su hija la Sra. Marlene Galarza el día 13/06/2020, pues la última vez que la vieron fue el día 09/06/2020 en el interior de su domicilio y desde ese día desconocen su paradero.

Luego de las investigaciones realizadas se determina que la pareja sentimental el Sr. Jhinno Carvajal es el principal sospechoso de la desaparición de la ciudadana antes mencionada, ya que, según las versiones por parte de sus familiares, ellos mantenían una relación de novios de aproximadamente dos años y producto de ello la Sra. Marlene Galarza se encontraba en estado de gestación y el Sr. Jhinno Carvajal le estaba exigiendo que se practicase un aborto días antes de su desaparición.

Así pues, el día 20/06/2020, a las 10:00am fue reportado por el Ecu-911, la presencia de un cadáver en el interior de una alcantarilla en el Sector del Torneado, vía Chimbo-Balsapamba kilómetro 24, mismo que fue reconocido por parte de sus familiares gracias a la vestimenta que llevaba y a un tatuaje que la hoy occisa presentaba en su espalda.

Por consiguiente, Fiscalía Formula Cargos en contra del Sr. Jhinno Carvajal dentro de la respectiva Audiencia que se efectuó el día 21/06/2020, posteriormente se ordena la detención con fines investigativos del Sr. Jhinno Carvajal, el cual se dio a la fuga y fue detenido en la ciudad de Ambato.

Al haber culminado las investigaciones y transcurrido el tiempo que determina la ley, el día 14/10/2020, se realiza la Audiencia de Evaluación y Preparatoria a Juicio, en donde Fiscalía emite su Dictamen Acusatorio en base a todo lo actuado dentro de la etapa correspondiente, así pues, el Juez en base a todo lo expuesto por el Sr. Fiscal, dicta Auto de

Llamamiento a Juicio en contra del Sr, Jhinno Carvajal por el Delito de Femicidio más las agravantes que se adecúan al caso.

En consecuencia, en la ciudad de Guaranda el día martes 29/06/2021, ante el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, se desarrolló la Audiencia de Juicio con todas las solemnidades de ley, en la cual se declaró por Unanimidad la Culpabilidad del procesado Jhinno Carvajal por el delito de Femicidio más las agravantes que se ajustan al caso, por lo que se le sentencia a la pena privativa de libertad de treinta y cuatro años ocho meses, la multa de veintiséis salarios básicos unificados del trabajador en general y la cantidad de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América como medida de reparación integral.

Con lo anteriormente expuesto se evidencia claramente que no existe una verdadera Reparación Integral, pues, la ley menciona que en los casos en que se constate la vulneración de derechos, el Juez deberá ordenar la reparación integral tanto material como inmaterial, lo cual radica en la solución que de manera objetiva y simbólica se restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho, sin embargo, en la Decisión Judicial que emite el Tribunal no se analizan varios aspectos, pues, al dictar como medida de Reparación Integral el pago de \$10.000 Dólares de los Estados Unidos de América, únicamente corresponde a la forma objetiva de reparar los daños causados, sin embargo, no subsana el daño inmaterial que comprende el dolor, sufrimiento, afectación de las víctimas, por ello, la misma ley determina que el monto de la reparación integral dependerá de las características del delito, del bien jurídico afectado y del daño ocasionado y que ésta debe satisfacer a la víctima, de la misma manera, se debía tomar en cuenta que la víctima ha sufrido mucho psicológicamente y debe ser atendido por profesionales capacitados para atender este tipo de problemas, para que así de una u otra manera pueda sobrellevar la difícil situación que sufrió.

## 1.2. Objetivos del Estudio de Caso

### **1.2.1. Objetivo General:**

Analizar la causa número 02332-2020-00161, dentro del juicio penal por el delito de femicidio, en relación al derecho que tiene la víctima indirecta a la Reparación Integral y la Obligatoriedad en la Aplicación Proporcional por parte del Juzgador.

### **1.2.2. Objetivos Específicos:**

1) Identificar los diferentes Mecanismos de Reparación Integral establecidos en nuestra normativa legal.

2) Analizar como los Jueces del Tribunal de Garantías Penales Motivaron la Reparación Integral dentro del caso planteado.

3) Establecer la importancia de una correcta Reparación Integral dentro de las sentencias en los delitos de Femicidio.

## **CAPITULO II:** Contextualización del Caso

### 2.1. Antecedentes del Caso

A lo largo del tiempo se ha evidenciado la importancia de implementar una figura jurídica que permita reconocer una forma de subsanar el daño causado, es decir, el perjuicio que ha sufrido una persona víctima de un ilícito, pues la imposición de una pena no es suficiente para subsanar todo lo que ha vivido y es necesario la aplicación de mecanismos de reparación integral, con el fin de resarcir en la manera de lo posible el daño causado.

En el caso en concreto se puede evidenciar que el Tribunal al momento de dictar sentencia y referirse a la reparación integral, no está cumpliendo cabalmente con lo que se encuentra estipulado en la normativa, pues con la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador, toda persona que ha sido víctima de un delito tiene derecho a la reparación integral, es así, que esta figura se encuentra plasmada en el art. 86, núm. 3, el cual menciona que en caso de constatarse la vulneración de derechos, el juez deberá ordenar la reparación integral, material e inmaterial, de igual manera, en el art. 78 de la normativa anteriormente mencionada, se determina que se deben adoptar los mecanismos necesarios para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado; consecuentemente, en dicha decisión la reparación integral no cumple con lo determinado en nuestra Carta Magna, pues, esta le otorga a los juzgadores el deber y la obligación de dictar mecanismos de reparación a favor de las víctimas y ésta a la vez debe ser analizada meticulosamente, para que la víctima quede satisfecha y así de una u otra manera se pueda compensar en la manera de lo posible el daño causado, sin embargo, esta reparación dependerá de muchos factores y puede variar según el caso, pero siempre debe ser proporcional al delito cometido, es ahí donde radica la importancia de analizar el caso planteado (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal, en el art. 77 establece que la reparación integral radicaré en la solución que de manera objetiva y simbólica restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho, pero también, menciona que tiene que satisfacer a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas, cabe recalcar que en el mismo articulado se determina que el monto de la reparación integral dependerá de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado, es decir, la restitución debe ser proporcional al daño causado, siendo así, en el caso propuesto se habla de la suma de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América como medio de reparación, el cual se dispone dentro de un delito de Femicidio, en donde el bien jurídico protegido afectado o lesionado es la vida, cuyas características son crueles y desgarradoras, lo que incide en el pleno derecho que tienen las víctimas indirectas a una efectiva reparación integral (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Asimismo, el art. 78 *ibídem*, establece cinco mecanismos de reparación integral, los cuales son: la rehabilitación: misma que está orientada a la recuperación de las personas que han sido víctimas de una infracción penal mediante atención médica y psicológica; la indemnización: consiste en el pago que se realiza por los daños materiales e inmateriales; la restitución aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la tranquilidad, de la vida familiar, entre otros; las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, etc.; las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Es así, que según lo dispuesto en la normativa citada con anterioridad, los mecanismos de reparación integral que son viables dentro del caso de estudio son dos: la rehabilitación, pues, las víctimas indirectas que en este caso serían el padre, hermanos y los hijos de la hoy occisa, quienes se quedaron en la orfandad, necesitan atención médica y psicológica, misma

que debe ser brindada por profesionales capacitados, con el fin de ayudarles a sobrellevar el traumatismo de la pérdida que sufrieron, así mismo, otro medio de reparación en este caso es la indemnización, ya que, se considera una forma de resarcir el daño o perjuicio ocasionado, producto del ilícito cometido.

Además, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el art. 18, en cuanto a la reparación integral menciona que “cuando se declare la vulneración de derechos se debe ordenar la indemnización por daños materiales e inmateriales. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

De igual manera, el derecho a la reparación integral lo encontramos tipificado en la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, en el art. 62 establece que en los casos en donde se declare el cometimiento de actos violentos en contra de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas mayores, el juzgador ordenará la reparación tanto del daño material como el inmaterial y a la vez, se establece los mecanismos de reparación los cuales son “la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud, entre otras” (Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, 2018).

Igualmente, la Convención Americana de Derechos Humanos, en el art. 63, núm. 1, menciona que cuando exista vulneración de derechos, se dispondrá que se repare todas las consecuencias que ha ocasionado el cometimiento de un delito y se debe pagar a la parte afectada una justa compensación, la cual debe contemplar el daño material, en el cual se deriva el daño emergente, que son aquellos gastos que se realizaron por motivo del hecho suscitado,

así como son todas las acciones que realizaron los familiares de la persona desaparecida para localizarla; el daño inmaterial, el cual comprende el dolor, sufrimiento y aflicciones ocasionadas a la víctima y a sus allegados, producto del cometimiento de un acto ilícito, por lo que esta indemnización debe ser otorgada con equidad, es decir, en la extensión y en la medida suficiente para resarcir todos los daños producidos (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

Sin embargo, para que esta reparación integral pueda cumplirse efectivamente, esta debe ser analizada por el juzgador, el cual deberá calcular el monto de la reparación de manera prudente, considerando: 1) el Daño Emergente; 2) el Lucro Cesante, y; 3) el Daño Moral, adicionalmente, debe adoptar los diferentes mecanismos de reparación integral tales como: 1) Restitución; 2) Restauración de la libertad, bienes o educación; 3) Compensación o indemnización por cualquier daño económicamente evaluable; 4) Rehabilitación: ayuda médica, psicológica, prestación de servicios legales y sociales, y; 5) Satisfacción: la aplicación de sanciones judiciales y Garantías de no-repetición (Cornejo, 2016). Por ende, la decisión tomada por el Tribunal en el caso analizado no se da una verdadera reparación integral a la víctimas indirectas, pues, los mecanismos adoptados, no se ajustan a la realidad del caso en cuestión, ya que no se hace un análisis de la situación física, psicológica, económica, educativa, social, familiar y demás directrices que ayuden a mejorar la situación de aquellas personas que se quedaron en la indefensión.

## 2.2. Fundamentación Teórica del Caso

### **Víctima**

Víctima es la persona física que de manera directa o indirecta ha sufrido algún tipo de daño o menoscabo de sus derechos como resultado del cometimiento de un delito o la vulneración de sus derechos humanos, esta calidad se adquiere con la acreditación del daño o vulneración del derecho, cuyo fin es que se condene a la persona responsable del acto ilícito.

Según Luis Rodríguez, víctima es la persona que ha sido dañada o lesionada en su persona de manera física, moral, psicológica o en sus bienes, son todas las personas que han pasado por acontecimientos traumáticos tales como accidentes, desastres naturales, agresiones y acciones delictivas (Rodríguez Manzanera, 1989).

Además, Tamarit y Villacampa señalan que se puede convertir en víctima no solo la persona como tal “victimización primaria”, sino también pueden serlo un grupo específico de la sociedad “victimización secundaria”, o una comunidad en general, es decir la población total “victimización terciaria” (Tamarit Sumalla & Villacampa Estiarte, 2006).

El art. 441 del COIP en su parte medular indica las personas que se consideran víctimas de un delito, las cuales son: 1) la persona natural o jurídica que de manera individual o colectiva han sufrido algún tipo de daño o afectación a un bien jurídico, ya sea de manera directa o indirecta a causa del cometimiento del acto ilícito, 2) la persona que ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de perjuicio en sus derechos constitucionales, 3) el cónyuge, ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, 4) quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

### *Tipos de víctimas*

Según Reyes Calderón se puede clasificar a las víctimas en tres grupos:

1) Víctimas Directas: son aquellas personas físicas que han sufrido algún tipo de menoscabo económico, físico, mental, emocional, o la persona que ha sido transgredida o lesionada en sus derechos constitucionales como resultado del cometimiento de un delito.

2) Víctimas Indirectas: son aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa, es decir, que tenga una relación inmediata con ella, en consecuencia, las víctimas indirectas son sus familiares.

3) Víctimas Potenciales: son las personas físicas cuya integridad física o sus derechos estén en peligro por prestar ayuda a la víctima ya sea por evitar o detener la comisión del delito o la vulneración de derechos (Reyes Calderón, 1998).

En consecuencia, existen diferentes tipos de víctimas, a las que se les deben garantizar su derechos constitucionales, pues todas las personas que se encuentren en situaciones de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, los niños, niñas y adolescentes, las mujeres embarazadas, adultos mayores, etc., pertenecen a los grupos vulnerables de la sociedad y deben tener atención prioritaria según lo estipulado en el art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, de igual forma, en dicho cuerpo legal en el art. 78 se encuentran amparados los derechos de las víctimas de infracciones penales, en donde se establece que toda persona que fue víctima de un delito tiene derecho a no ser re victimizada en la obtención y valoración de las pruebas y tienen derecho a la reparación integral, la cual debe incluir: 1) conocimiento de la verdad de los hechos, 2) restitución, 3) indemnización, 4) rehabilitación, 5) garantía de no repetición y 5) satisfacción del derecho vulnerado (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En tal razón, el reconocimiento e inclusión de la reparación integral en el catálogo de derechos de la Constitución, tiene como objetivo optimizar los sistemas y medidas de protección a las víctimas indirectas de un delito, pues posee un enfoque garantista. La Constitución es una norma jerárquicamente superior de directa e inmediata aplicación, es decir, que sus disposiciones serán ajustadas a las leyes.

### **Daño**

Según Alpa, el daño es todo perjuicio o menoscabo que sufre una persona, ya sea material o moral, como consecuencia de una situación en concreto, es decir, existe daño cuando se vulnera el derecho de otra persona, el daño se puede dividir en dos: Daño Material, es cuando se afecta en el patrimonio de otra persona, este también puede incluir el daño físico; Daño Moral: que comprende al sufrimiento, dolor, aflicción de la víctima, es decir, es la afectación que se realiza en el estado de ánimo de una persona, el cual en muchos de los casos pueden ser indemnizables (Alpa, 2006).

Por otro lado, Ackerman menciona que dentro del Daño Material se desprenden dos componentes:

1. Daño Emergente: es una pérdida real, es decir, son los daños directos e inmediatos que sufre el patrimonio de la víctima como consecuencia de la realización de una conducta delictiva, también se puede incluir los daños indirectos que son la causa inmediata de la violación de un derecho.
2. Lucro Cesante: es el ingreso que ha dejado de percibir la víctima del daño como resultado del cometimiento del mismo, en otras palabras, lucro cesante es la ganancia que una persona ha dejado de percibir a causa del daño o perjuicio ocasionado, por ende, la persona que causó dicho perjuicio debe indemnizar a la víctima (Ackerman, 2003).

Así mismo, Ackerman menciona que dentro del Daño Inmaterial se despliegan dos elementos:

1. Daño al Proyecto de vida: este tipo de daño o afectación es de difícil reparación, pues, se trata del daño que se efectúa en la realización integral de la víctima, es decir, es una transgresión al proyecto de vida de una persona, en sus metas, en su vida familiar, laboral, social, etc.

2. Daño Psicológico: es la lesión de un derecho, de naturaleza no patrimonial, este tipo de daño se da en lo espiritual, es decir, en la psiquis de la persona víctima de un ilícito, en consecuencia, es todo tipo de afectación que se da en los sentimientos de la persona que ha sufrido o que ha sido víctima de la violación hacia sus derechos constitucionales (Ackerman, 2003).

### **Violencia de Género**

En el Ecuador se ha comprobado que la violencia de género ha llegado a niveles muy alarmantes, es así, que se ha visto la necesidad de incorporar preceptos legales que reconozcan y garanticen la protección a las víctimas de violencia de género contra las mujeres tanto en la normativa interna como en los tratados y convenios internacionales suscritos por nuestro país.

Consecuentemente, la Organización de Naciones Unidas, define a la violencia de género como “todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada”, es decir, la violencia es todo tipo de afectación ya sea física, psicológica o sexual, que un hombre ejerce contra una mujer por el mero hecho de serlo, pues, considera que el sexo femenino es inferior a él (Organización de las Naciones Unidas, 1948).

Por otro lado, la violencia se da por la falta de comunicación, dialogo en donde las personas puedan expresarse de manera libre y voluntaria, este tipo de violencia existe frecuentemente en el hogar o es producida por una persona con la que se tenga una relación sentimental, novio, conviviente, etc., y esto a la vez puede terminar en la muerte.

Así pues, según Canseco la violencia en la mayoría de los casos, forma parte de la vida cotidiana de las personas, lo cual incide en gran manera su comportamiento y no permite que la persona víctima de violencia se desarrolle plenamente en las actividades que debe realizar, ésta se puede dar en cualquier ámbito ya sea social, cultural, político, económico, domestico (Canseco, Rivera, & Álvares , 2019).

Teniendo en cuenta que la violencia se desarrolla a lo largo de la relación Bentivegna establece un ciclo de violencia, mismo que consta de tres fases: la primera es la acumulación de tensión, en donde empiezan las discusiones en la pareja; la segunda son los golpes, en donde la mujer pone la denuncia judicial y la tercera es la luna de miel, en donde la mujer perdona todo con la esperanza que su pareja va a cambiar (Bentibegna, 2016).

## **Femicidio**

A lo largo de la historia los roles sociales asignados a cada sexo ha producido situaciones de poder y control, en donde el hombre es superior a la mujer en los diversos ámbitos ya sea social o políticos, cuyo origen se da en las sociedades patriarcales en donde la autoridad era el hombre y se desconocía los derechos de las mujeres, por lo que esta conducta se hizo costumbre desvalorizando al género femenino hasta la actualidad y que en muchos de los casos han causado la muerte violenta de miles de mujeres.

Russell y Radford definen al femicidio como el asesinato de mujeres realizados por hombres los cuales fueron motivados por sus sentimientos tales como el odio, el desprecio, el placer o la vez por un sentimiento de propiedad sobre las mujeres (Larrea, 2017).

El término Femicidio fue introducido en Latinoamérica por Ana Carcedo, misma que define como la muerte de una mujer producida por extrema violencia establecida en las relaciones de poder, es así, que la autora a clasificado tres tipos de Femicidio: íntimo, son las muertes provocadas por hombres que forman parte de su vida íntima, familiar, de convivencia o afines; No Íntimo, son las muertes causadas por hombres con quienes las víctimas no tenían ningún tipo de relación; Por Conexión, son las muertes producidas por hombres que trataron de salvar a la víctima (Carcedo, 2010).

### **Tipificación del Delito de Femicidio**

En el Ecuador con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se tipifica la figura de Femicidio en el art. 141 el cual determina que para que sea considerado un delito de femicidio la persona debe dar muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género producidas por la relación de poder, manifestadas en cualquier tipo de violencia física, psicológica o sexual (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

De la misma forma, en el art 142 del mismo cuerpo legal se determinan las circunstancias agravantes del femicidio, las cuales son: 1) tener una relación de pareja con la víctima, 2) que exista relaciones interpersonales con la víctima, en donde implique confianza, subordinación o superioridad, 3) si el delito se realiza en presencia de cualquier familiar de la víctima, 4) si el cuerpo de la víctima es arrojado en cualquier sitio público, por consiguiente, la persona que incurra en una o más de las situaciones señaladas con anterioridad será sancionado con la pena máxima (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

### *Bien jurídico protegido.*

El Bien Jurídico Protegido responde a todos los derechos reconocidos por la Constitución o Instrumentos Internacionales, los cuales han sido transgredidos o quebrantados producto de la comisión de un delito, por ello, dentro de los Delitos de Femicidio el bien

jurídico protegido es la vida, mismo que lo encontramos establecido en la Constitución de la República del Ecuador, como un derecho fundamental del cual se derivan los demás (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

#### *Conducta típica.*

La conducta típica y antijurídica se manifiesta por medio del comportamiento humano, es decir, es la conducta delictiva realizada por el sujeto activo, el cual violenta el bien jurídico protegido de la persona pasiva, consecuentemente, la conducta delictiva que transgrede al ordenamiento jurídico, dentro del delito de Femicidio se encuentra tipificada en el COIP, art. 141, indicando que la persona que de muerte a una mujer producidas por relaciones de poder, manifestadas en cualquier tipo de violencia, en este caso la determinación de la relación de poder es fundamental, ya que así se puede diferenciar de otros delitos contra la vida como el asesinato, el homicidio.

Para entender que son las relaciones de poder, se puede mencionar el art. 4, literal 8 de la Ley Orgánica Integral para la Erradicación y Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres, la cual define como:

Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder; y, el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre los sexos o géneros (Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, 2018).

#### *Sanción.*

La sanción es la decisión judicial que se le impone a la persona que ha cometido un acto delictivo, es así, en el caso de Femicidios la condena o sanción según lo establecido en el

COIP en el art. 141, es de 22 a 26 años, cabe recalcar que esta pena puede ser mayor en los casos en que se constate circunstancias agravantes del delito, las cuales se encuentran descritas en el art. 142 *ibídem* (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

### **Reparación Integral**

La reparación es una forma de resarcir los efectos que deja el ser víctima del cometimiento de un acto ilícito, así pues, Benavides indica que una verdadera reparación son todas las medidas que se toman, con el propósito de desaparecer o enmendar las violaciones cometidas y a la vez pagar una indemnización (Benavides, 2019). A lo largo de la historia se ha evidenciado la necesidad de imponer una forma de resarcir el daño ocasionado, cuyo fin era evitar las venganzas privadas, así pues, en las antiguas civilizaciones se creó el Código de Hamurabi, para regular este tipo de acciones.

Por otro lado, Campoverde menciona que el término de reparación ha evolucionado con el paso de los años, sin embargo, se le ha agregado el término integral que se origina del modelo de justicia constitucional, la cual garantiza el derecho a ser reparado integralmente por todas las acciones producidas por una infracción penal (Campoverde, 2015).

Por ello, es de vital importancia que se reconozca una forma de compensar a todas las personas que han sido víctima de la comisión de un delito, ya que en muchos de los casos en donde se ha violentado el bien jurídico de otra persona la imposición de una sanción no es suficiente para reparar todo el daño ocasionado a la víctima y en su familia, los cuales son considerados como víctimas indirectas, con el pleno derecho a una reparación integral.

Este derecho lo encontramos claramente tipificado en el art. 86, num. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, misma que establece que toda persona que haya sido víctima de un delito tiene derecho a la reparación integral y que para ello el juzgador deberá utilizar los diferentes mecanismos de reparación que se encuentran establecidos en la ley

(Constitución de la República del Ecuador, 2008). De la misma forma, esta figura se encuentra plasmada en el Código Orgánico Integral Penal, en los art. 77 y 78 los cuales mencionan que la reparación es la solución que de manera objetiva y simbólica restituya en la manera de lo posible, al estado anterior al hecho, esta reparación puede efectuarse por medio de los mecanismos de reparación que se encuentran establecidos en la misma normativa, al igual que en nuestra Constitución y en los Convenios y Tratados Internacionales (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

### *Mecanismos de reparación integral*

Se puede decir que uno de los derechos fundamentales de la víctima de un ilícito es a una correcta reparación integral, es por ello, que los diferentes mecanismos de reparación integral los encontramos establecidos tanto en Convenios Internacionales como en la normativa interna de cada país, los cuales son:

1. Restitución: se puede decir que es el restablecimiento de la situación antes del cometimiento de la infracción, es aplicada en los casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, entre otros.
2. Rehabilitación: es la ayuda médica y psicológica por parte de profesionales capacitados, brindada a favor de las víctimas de un ilícito.
3. Indemnización: por los daños materiales e inmateriales que se originaron como consecuencia del cometimiento de un delito.
4. Medidas de Satisfacción: se refiere a la decisión que toma el jugador dentro de los delitos cometidos.
5. Garantías de No Repetición: son las medidas que se aplican con el fin de asegurar que a la víctima nuevamente se le violente alguno de sus derechos (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

## **La Reparación Integral dentro de los Procesos Penales Ecuatorianos**

Si bien es cierto, dentro de los procesos penales en el Ecuador las víctimas de infracciones penales cuentan con un sin número de derechos, mismos que se encuentran tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, así pues, el art. 11 núm. 2 menciona que las víctimas tienen derecho a la reparación integral por todos los daños sufridos, mismo que incluirá:

- 1) Conocimiento de la verdad de los hechos: el esclarecimiento de la verdad de los hechos es un derecho fundamental de la víctima, pues, la víctima necesita saber qué, cuándo, cómo y por qué sucedió o se cometió dicha infracción penal, de la misma forma, la víctima necesita saber quién o quiénes son los responsables del cometimiento de dicho delito.
- 2) Restablecimiento del derecho violado: es la reparación del daño causado, en la medida de lo posible, al estado anterior al cometimiento de un acto ilícito.
- 3) Indemnización: es la manera de reparar económicamente a la víctima de un delito, esta depende del tipo de infracción penal y de los daños ocasionados.
- 4) Garantía de no repetición de la infracción: se orienta a la prevención de infracciones penales y a la creación de las condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas.
- 5) Satisfacción del derecho violado: son las medidas que se toman a favor de las víctimas de un delito, con la finalidad de resarcir a la medida posible el daño o perjuicio producido a consecuencia de la comisión de una infracción penal.

De la misma manera, en el núm. 12 del articulado antes señalado se determina que la víctima tiene derecho a ser tratada en condiciones de igualdad y cuando lo amerite se debe aplicar medidas de acción afirmativa, las cuales son de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad; estas medidas que se deben tomar son para garantizar

la investigación, el proceso y la reparación, en relación con su dignidad humana (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Sin embargo, para que pueda ser viable el derecho de la víctima a la reparación integral se debe cumplir con lo establecido en el art. 604, núm. 4, literal A del cuerpo legal antes indicado el cual establece que en audiencia se debe anunciar la totalidad de las pruebas, que se van a presentar en la audiencia de juicio, incluyendo las destinadas a fijar de la reparación integral para lo cual se le podrá escuchar a la víctima (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Por ende, se puede decir que para la fijación de una correcta reparación integral a favor de la víctima es necesario la presentación de pruebas que justifiquen la pretensión realizada por parte de la víctima o su abogado defensor.

Posteriormente, según lo que determina el art. 621 del COIP, luego de haber pronunciado su decisión de manera oral, el tribunal deberá reducir a escrito la sentencia, la cual deberá incluir una motivación completa y suficiente, tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral de la víctima, es decir, el tribunal deberá justificar en que se basó para tomar dicha decisión en todo lo referente al caso, a la fijación de la reparación integral y a la adopción de mecanismos de reparación integral, los cuales deben ser motivados de su aplicación o no aplicación (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Por consiguiente, de conformidad con lo determinado en el art. 622 núm. 6, la sentencia debe contener la condena a reparar integralmente los daños ocasionados con la determinación del monto económico que la persona sentenciada debe pagar a la víctima, de la misma manera, debe contener los demás mecanismos de reparación integral estipulados en la Constitución, COIP y tratados internacionales, con la determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

## **Reparación integral a las Víctimas Indirectas de Femicidio**

El derecho a la reparación integral en el ámbito penal es un pilar fundamental que se encuentra consagrado en los diferentes cuerpos legales de nuestro país, por lo que el Estado a través de los funcionarios públicos tienen el deber y la obligación de garantizar el goce efectivo de los derechos constitucionales tanto a las víctimas directas como a las indirectas de los delitos, es así, que uno de los aspectos importantes dentro de la sentencias son los mecanismos de reparación integral que son aplicados.

Según Larrea, el Femicidio es uno de los problemas sociales más naturalizados en nuestra sociedad, por tanto, las políticas públicas dirigidas a erradicar y prevenir la violencia son ineficaces dentro de nuestro país, al igual que se evidencia una errónea reparación integral para las víctimas y más aún para las víctimas indirectas como son el padre, la madre, hijos, hermanos (Larrea, 2017).

Así pues, de conformidad con lo establecido en la ley el juzgador tiene la facultad de aplicar uno o varios de los mecanismos de reparación dependiendo del caso, sin embargo, se debe analizar el tipo de delito, circunstancias y la satisfacción de la víctima, misma que se debe realizar en un enfoque realizado en sus hijos, padres o familiares, este enfoque deberá ser realizado tanto en la afectación material como en la inmaterial y así tratar de resarcir en algo la muerte de la víctima producto de la violencia de género.

## **Reparación Integral en el Ámbito Internacional**

A nivel internacional existe un sin número de tratados y convenios que se han originado con la finalidad de garantizar el pleno derecho que tienen las víctimas a una reparación justa, integral, proporcional, equitativa, etc., entre las que se puede nombrar:

La Convención Americana de Derechos Humanos en el art. 63 núm. 1 establece que cuando se decida que hubo violación de un derecho o libertad que se encuentran amparados en

esta Convención, la Corte Interamericana dispondrá: que se garantice al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados, que se reparen las consecuencias de la situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y que se pague una justa indemnización a la parte lesionada (Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José", 1978).

Estas cláusulas le otorgan la potestad a la Corte IDH para resarcir a las víctimas no solo el goce de sus derechos sino también la capacidad de modificar las consecuencias producidas por la violación, ya sea en la víctima o a través de cualquier medida o situación que provocó la afectación, además, le otorga la facultad de reparar justamente a la víctima por medio de la compensación económica.

Por otra parte, el sistema europeo, en el art. 41 del Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales se establece la definición de la satisfacción equitativa, cuando el Tribunal Europeo de Derechos Humanos declare la que habido violación del Convenio o de sus protocolos y si el derecho interno de la Alta Parte Contratante solo permite de maner imperfecta que se reparen las consecuencias de dicha violación, el Tribunal concederá a la parte perjudicada una satisfacción equitativa (Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, 1998). En este sentido, el Tribunal ha consistido en ordenar en la mayoría de los casos que los Estados paguen una justa indemnización en favor de las víctimas.

De igual manera, el Sistema Africano, en el art. 27 de la Carta Africana de Derechos Humanos determina que cuando la Corte Africana de Derechos Humanos encuentra que ha existido la violación de los derechos humanos o derechos de los pueblos, deberá ordenar medidas apropiadas para remediar la violación, incluyendo el pago de una justa compensación o reparación (Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos "Carta de Banjul", 1981).

Con lo anteriormente expuesto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reparado a víctimas directas del caso como a víctimas indirectas (familiares) e inclusive a reparado a víctimas colectivas (pueblos indígenas), ya que la Corte ha reconocido quien es el beneficiario de la reparación como parte lesionada, pues, menciona que cuando se comete violaciones a los derechos de la víctima, su núcleo familiar e inclusive cercano, puede sufrir una vulneración, a la cual correspondería una reparación integral.

Un precedente fundamental al hablar de la reparación integral constituye la Resolución de las Naciones Unidas de 2005 sobre los “Principios y directrices básicos sobre el derechos de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, dicha resolución dispone que:

Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias en cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, en las siguientes formas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Otro caso resuelto por la Corte Interamericana es el caso *Velásquez Rodríguez Vs Honduras*, en donde se dispuso que la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a una de las formas de reparación de un acto ilícito internacional, sin embargo, no es la única modalidad de reparación, ya que puede haber casos en que la *restitutio* no sea posible, suficiente o adecuada. La indemnización corresponde en primer término a los perjuicios sufridos por la parte

lesionada, y corresponde, tanto al daño material como el moral “inmaterial” (Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, 1989).

Y por último en el Caso González y otras “Campo Algodonero” Vs México, la Corte Interamericana menciona que la naturaleza y monto de la reparación integral depende de las características de la violación y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial por lo que no se puede implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores, y deben guardar relación con las violaciones declaradas en la Sentencia. Además, menciona que una o mas medidas pueden reparar un daño específico sin que éstas se consideren una doble reparación, es decir, la indemnización compensa todos los daños que inclusive ya han sido reparados con otras medidas (Caso González y otras "Campo Algodonero" Vs México, 2009).

### 2.3. Preguntas de Investigación

#### **1. ¿Considera usted que las Víctimas Indirectas tienen derecho a la Reparación Integral?**

Debemos partir que toda persona que se encuentra en situación de vulnerabilidad tiene derecho a una atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado, estos grupos vulnerables según el art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador son: las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, en general todas las personas que se encuentren en situaciones de riesgo. Es así, que cualquier persona que ha sufrido algún tipo de daño, menoscabo, afectación tanto material como inmaterial tiene el pleno derecho a ser reparada integralmente con el fin de resarcir en la medida de lo posible el daño o la afectación ocasionado, además, el art. 78 del mismo cuerpo legal en concordancia con el art. 11 núm. 2 del Código Orgánico Integral Penal mencionan que la persona que ha sido víctima de un delito tiene derecho a no ser re victimizada y que se adopten los mecanismos de reparación integral que incluirá, el conocimiento de la verdad de los hechos, restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado; por consiguiente, el 441 del COIP, manifiesta que se considera víctima a toda persona que ha sufrido cualquier tipo de daño, el cónyuge, ascendientes o descendientes, quienes compartan el hogar con la persona agredida, entre otros.

#### **2. ¿Dentro del proceso penal se aplicó objetivamente la Reparación Integral a la Víctima Indirecta?**

En el presente estudio de caso el Tribunal en el momento de dictar sentencia no aplicó de manera objetiva los mecanismos de reparación integral, pues el artículo 78 del COIP establece los medios o mecanismos de reparación integral, los cuales son aplicables a favor de

las personas que han sido víctimas de un delito, estos mecanismos varían dependiendo del caso, es así, que el Tribunal además de imponer la reparación material debía determinar la atención psicológica para todas las víctimas indirectas (familiares), por parte de profesionales capacitados y aptos para ayudar a los padres, hijos, hermanos de la víctima a superar el hecho atroz y traumático que les tocó vivir, de la misma forma, en cuanto a la fijación de la reparación material, el Tribunal determinó la suma únicamente de 10.000 dólares como pago referente a la reparación integral, ya que el abogado defensor de la víctima no presentó pruebas correspondientes que justifiquen un valor mayor como medida de reparación por todos los daños ocasionados como lo establece el COIP en el art. 604, núm. 4, literal A. En consecuencia, la misma normativa en el art. 621 señala que la sentencia debe ser motivada tanto en la determinación de la responsabilidad penal y la imposición de la pena como en la aplicación de los mecanismos de reparación integral, justificando en que se basó para tomar dicha decisión.

### **3. ¿Dentro del estudio de caso el Tribunal realizó un correcto análisis en torno al delito cometido para la determinación de la Reparación Integral?**

Dentro del caso planteado no se aplicó un correcto análisis ya que el Tribunal en el momento de dictar sentencia y referirse a la reparación integral no consideró varios aspectos como: quienes son las víctimas indirectas, todo el daño material, emocional, psicológico que sufrieron las víctimas por causa de la comisión del delito, así pues, el artículo 77 del COIP estipula que la reparación integral debe satisfacer a la víctima y que su naturaleza y monto depende de las características del delito, bien jurídico afectado y daño ocasionado, es decir, la reparación integral debe ser proporcional al daño producido, de la misma manera, se debió analizar el cambio de las condiciones de vida y demás consecuencias de carácter no material o pecuniario que las víctimas indirectas sufrieron. Por otro lado, la defensa técnica de la víctima fue ineficiente e incompetente, puesto que, es su deber según el art. 604, núm. 4, literal A del COIP, anunciar y presentar las pruebas necesarias para demostrar que las víctimas

indirectas han sufrido no solo económicamente sino emocionalmente y que se debe analizar a fondo todos los aspectos que no fueron considerados por el Tribunal tales como: el sufrimiento al encontrar a su familiar muerta después de varios días de su desaparición, todos los gastos por los que tuvieron que pasar producto de la comisión del delito, el tipo de delito y las circunstancias en las que se cometió, analizar la situación de los 4 hijos menores de edad, sus estudios, vivienda, alimentación, etc., hechos que debían ser correctamente analizados por el Tribunal para lograr una verdadera reparación integral.

#### **4. ¿Cuál es la importancia de establecer dentro de las sentencias, como medida de reparación integral la Atención Psicológica?**

Es de vital importancia fijar dentro de las sentencias como medida de reparación integral la atención psicológica para las víctimas de un delito y más aún cuando se trata de casos de Femicidio, pues, las víctimas indirectas han pasado por un hecho traumatizante que les ha ocasionado mucho dolor y sufrimiento, sobre todo a los hijos menores de edad que se quedaron desamparados, ya que su madre era quien cuidaba de ellos en todos los aspectos, al no ser tratados de manera profesional todos los traumas, podría desencadenar en una serie de problemas como depresión, estrés postraumático, alcoholismo, drogadicción, entre otros y por ende, difícilmente los menores y la familia en general va a poder salir adelante y continuar con sus vidas, por ello, dentro del caso expuesto el Tribunal no analiza correctamente los mecanismos de reparación integral aplicables al caso, como lo determina el art. 78 de la CRE y los arts. 77 y 78 del COIP.

#### **5. ¿Cómo se garantiza que la Víctima Indirecta efectivice su derecho a la Reparación Integral?**

A través de los diferentes cuerpos legales tanto nacionales como internacionales se garantiza el pleno derecho que la víctima ya sea directa o indirecta tiene en cuanto a la

reparación integral y a su efectividad, es así, que la (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará, 1995) establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, el cual ha servido de base para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención además, en la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el art. 62 se determinan los mecanismo de reparación integral y en el art. 63, núm. 1 tipifica los estándares para las medida de reparación, el cual menciona que para la determinación de las medidas de reparación el juez deberá conocer las expectativas de las mujeres víctimas de violencia, informar sobre el alcance de las medidas de reparación y los medios de ejecución, las medidas de reparación se basarán en los principios de proporcionalidad e integralidad, contener detalle de las instituciones que ejecutan la medida de reparación, el tiempo en que se debe ejecutar la medida y la periodicidad del cumplimiento de la medida, de igual forma, el art. 65 de la mencionada ley establece que las instituciones estatales, en el marco de sus competencias y previa sentencia, cumplirá y ejecutarán de forma inmediata los mecanismos de reparación (Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, 2018), en consecuencia, el Estado tiene la obligación de garantizar el ejercicio pleno y efectivo de la reparación integral hacia las víctimas de un delito, entendiéndose que esta debe ser proporcional a la violación sufrida, a su gravedad y daños padecidos, respetando los principios de proporcionalidad e integralidad.

**6. ¿Cree usted que en nuestro país se impone una verdadera Reparación Integral a las Víctimas Indirectas en los Delitos de Femicidio?**

El Estado Ecuatoriano no garantiza una verdadera reparación integral a las víctimas indirectas en los delitos de Femicidio, puesto que, se evidencia claramente en el caso de estudio, que el Tribunal únicamente fija como mecanismo de reparación integral el valor de 10.000 dólares de los Estados Unidos de América, lo cual correspondería a la reparación por los daños

materiales, es decir, este valor no satisface a la víctima ya que no es proporcional al delito cometido y daño ocasionado, sin embargo, el Tribunal no pudo imponer un valor mayor puesto que el abogado de la víctima no presentó las pruebas correspondientes que determinen el valor de los daños ocasionados tanto materiales como inmateriales. De la misma manera, el Tribunal no realizó un verdadero análisis en cuanto a los mecanismos de reparación aplicables, debido a que en este tipo de delitos necesariamente se debe determinar la atención psicológica a las víctimas indirectas, ya que sufrieron un hecho traumatizante que difícilmente van a poder superar y sobre todo el Tribunal no se menciona en ningún sentido respecto de los niños que se quedaron desamparados, ya que su madre era quien les proporcionaba el dinero para su alimentación, educación, vivienda, salud, entre otros, cabe recalcar que los niños, niñas y adolescentes pertenecen a los grupos vulnerables de la sociedad y que necesitan atención prioritaria según lo dispuesto en el art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, de igual manera, según el art. 1 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben ser respetados y garantizados por el estado, la sociedad y la familia en base al principio del interés superior del menor, el art. 9 de este código reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el pleno desarrollo integral de los niños, sin embargo, en el caso planteado tras el cometimiento de este delito les privaron de su derecho a tener una familia (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

### **CAPITULO III:** Descripción del Trabajo Investigativo Realizado

#### 3.1. Redacción del Cuerpo del Estudio de Caso

La presente causa No. 02332-2020-00161, inicia con la Denuncia por persona desaparecida No. 020102120060045, el día 13/06/2020, el Sr. Luis Galarza es quien denuncia la desaparición de su hija la Sra. Marlene Galarza, de 38 años de edad, domiciliada en el Barrio 5 de junio, quien fue vista por última vez, el día 09/06/2020 en el interior de su domicilio acompañada de sus dos hijos fs. 1 a 3.

Luego de las diligencias realizadas por parte de las Autoridades competentes, que en este caso son DINACED y Fiscalía, con fecha 15/06/2020 por considerar necesario y de conformidad con lo estipulado en el art.195 de la CRE, art. 442 del COIP, núm. 1 y 5 y del art. 282 del COFJ, ante la Fiscalía Provincial de Bolívar- Guaranda, se da Inicio a la Investigación No. 020102120060045, por la presunta desaparición de la Sra. Marlene Galarza fs. 12.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 582 del COIP, el día 18/06/2020, a las 08:00am, se recepta la versión del presunto sospechoso el Sr. Jhinno Carvajal, mismo que en la parte pertinente menciona que él se enteró de la desaparición de Marlene por medio de las redes sociales, porque compartían la publicación de que ella se encontraba desaparecida fs. 34 y 35; a las 08:40am se recepta la versión del Sr. Luis Galarza, quien manifiesta que se mantiene en todo lo anteriormente expuesto en la denuncia, acotando que el día 28/05/2020 su hija le contó que estaba embarazada y que el Sr. Jhinno le estaba exigiendo que se practique un aborto, por cuanto él es casado y no quiere tener ese hijo, que les arruinaría la vida y que él conocía una comadrona fs. 37; de igual forma, a las 09:30am se recepta la versión de Styeba Aragón el cual indica que el día 09/06/2020 su mamá se estaba arreglando en la casa para salir con el señor Jhinno Carvajal aprox. a las 15:00pm, luego el vio en el celular de su mamá las llamadas con la letra C, que era como le tenía registrado al Sr. Jhinno y que hasta la fecha no le han visto fs. 39; por último, a la misma hora se recepta la versión de la Sra. Jenny Galarza quien manifiesta

que el último día que vio a su hermana fue el día martes 09/06/2020, a eso de las 12:00am aprox., y en la tarde se dirige a la casa de su hermana pero no la encontró, al día siguiente a las 11:00am aprox., regresa a la casa de su hermana y tampoco la encuentra, sus sobrinos le dicen que no ha llegado en toda la noche, por cuanto se preocupa y comienza a llamar a toda la familia y amigos más cercanos para ver si sabían algo de ella fs. 44.

Posteriormente, el día sábado 20/06/2020, se realiza la pericia de Levantamiento del Cadáver, cuyo caso fue reportado por el ECU-911, el cadáver fue encontrado al interior de una alcantarilla en el sector Gualasay, a la altura del km 24, vía al Torneado, el cual fue identificado por su padre Luis Galarza y su hermano Christopher Galarza, gracias a su vestimenta y a un tatuaje que la hoy occisa presentaba en su espalda fs. 76.

Así pues, en base a lo que determina el art. 195 de la CRE, los arts. 410, 411, 442, 560, 580 y 584 del COIP y el art. 282, núm. 3 del COFJ, el día 20/06/2020, a las 14:22pm, se da inicio la Investigación Previa No. 020501820060016, ante la Fiscalía Provincial de Bolívar-San Miguel, por el presunto delito de Femicidio tipificado en el art. 141 del COIP fs. 89.

Tras encontrar el cuerpo sin vida de la Sra. Marlene Galarza y al existir indicios de participación del ciudadano Jhinno Carvajal, por pedido de Fiscalía el Juez competente ordena su Detención con Fines Investigativos por el presunto delito de Femicidio, misma que no puede exceder de las 24h, de conformidad con lo establecido en los arts. 530 a 532 del COIP fs. 138.

Consecutivamente, el día 20/06/2020, gracias al trabajo en equipo de DINACED y la Policía Judicial se logró ubicar y hacer efectiva la boleta que el Sr. Jhinno Carvajal tenía en su contra, mismo que fue detenido en la parroquia Santa Rosa, barrio “la Primavera” del cantón Ambato, provincia Tungurahua, en un domicilio con actividad comercial tipo mecánica de nombre “Batería Elektra Distribuidor Autorizado” y “Hella Baterías”,

El día 20/06/2020, se realizó la Autopsia Médico Legal, en la ciudad de Ambato, dentro de la cual se establece que la causa de muerte es por Hemorragia Subaracnoidea, Fractura de la Base del Cráneo, Traumatismo Craneoencefálico por Objeto Contundente, fue una Muerte Violenta fs. 128 a 134.

Posteriormente, se recepta la ampliación de la versión del Sr. Jhinno Carvajal el 21/06/2020 ante la Fiscalía del cantón San Miguel de Bolívar, la misma que en su parte medular indica que él le recogió a la Sra. Marlene Galarza en la esquina de la discoteca la Taberna ubicada en el barrio 5 de Junio y se dirigieron al sector del Torneado, se desvió por un camino de tierra por el lado izquierdo de la carretera en donde se detuvo para conversar, luego comenzaron a discutir y sintió un golpe en costillas, observa que la hoy occisa tenía en su manos un desarmador, por lo que forcejean y producto de ello la Sra. Marlene Galarza se clava el desarmador en el cuello, pero ella con sus dos manos sobre las mías se vuelve a clavar el desarmador en el cuello y en la cara fs. 189 y 190.

Por consiguiente, al haberse encontrado los suficientes elementos de convicción que hacen presumir la participación en calidad de autor en el delito que se investiga, se realiza la Audiencia de Formulación de Cargos el día 21/06/2020, en contra del Sr. Jhinno Carvajal, por el delito de Femicidio estipulado en el art. 141 del COIP fs. 205, dentro de la cual el Juez dicta Inicio de la Instrucción Fiscal por 90 días, al procesado Jhinno Carvajal, por el delito de Femicidio contemplado en el art. 141 del COIP, con las Agravantes de los arts. art. 47 núm. 7, 9, 11 y 12, art. 48 núm. 4 y 9 del mismo cuerpo legal, a la vez se ratifica la Prisión Preventiva, fs. 211 a 214.

Dentro de la Etapa de Instrucción Fiscal, para demostrar que la hoy occisa se encontraba en estado de gestación, se recepta los Certificados Médicos de los establecimientos donde fue

atendida, en donde se corroboró que le hoy occisa está embarazada y que tenía aprox. 10 semanas fs. 337, 444 y 554.

Así mismo, el día 25/06/2020 se procedió al levantamiento de muestras y evidencias en el vehículo del procesado, las cuales fueron trasladadas al Departamento de Genética Molecular de la ciudad de Quito, en donde se determinó que las muestras tomadas pertenecen a perfiles genéticos masculino y femenino y se detecta la presencia de sangre humana que coincide con el perfil genético de la Sra. Marlene Galarza fs. 576 a 580.

El día 20/06/202 se realiza la pericia Antropológica, en donde se evidencia cambios de coloración postmortem en el cráneo, originado en el lado izquierdo del frontal, afectando el lado izquierdo del maxilar superior, el borde izquierdo del nasal, cigomático, esfenoides y base del cráneo, se trata de una fractura producida por un agente externo contuso de gran energía fs. 388 a 392.

Con la finalidad de demostrar que el hoy procesado actuó en su sano juicio se realiza la Valoración Psicológica, la cual describe que el presunto autor de los hechos presenta un perfil con clara tendencia a la introversión, inestabilidad emocional, un estilo de vida psicopático y una inteligencia normal, que no califica como psicópata, pero es 38.5% más psicópata que la persona promedio fs. 400 a 405,

Puesto que, es el momento procesal oportuno la víctima el Sr. Luis Galarza presenta su Acusación Particular a través de su abogado defensor, la cual se pide que en sentencia se le imponga el máximo de la sanción como consecuencia de la acción antijurídica y se le condene al pago de costas procesales en las que se incluirán los honorarios profesionales según lo dispuesto en el art. 70, núm. 15 del COIP fs. 734 y 735.

Una vez culminada las investigaciones y transcurrido el tiempo que determina la ley en el art. 599 del COIP, el día 14/10/2020 se realizó la correspondiente Audiencia de Evaluación

y Preparatoria de Juicio en contra del Sr. Jhinno Carvajal por el delito de Femicidio fs. 746 a 755, es así, que el Juez de la Unidad Multicompetente con sede en el cantón San Miguel, determina que los elementos con los que Fiscalía ha sustentado la materialidad y la responsabilidad de la infracción son suficientes y siendo la conducta relatada penalmente relevante, se dicta Auto de Llamamiento a Juicio, de conformidad con el art. 608 del COIP, en contra del Sr. Jhinno Carvajal como Autor Directo por el delito contemplado en el art. 141 Femicidio fs. 743 a 745.

En consecuencia, en la ciudad de Guaranda el día martes 29/06/2021, ante el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, se desarrolló la Audiencia de Juicio con todas las solemnidades de ley, en la cual se declaró por Unanimidad la Culpabilidad del procesado Jhinno Carvajal por el delito de Femicidio, en base a las diferentes pericias y diligencias que fueron actuadas por parte de la fiscalía y por consiguiente, el Tribunal emita Sentencia de Culpabilidad, por cuanto existe el convencimiento más allá de toda duda razonable, pues, se encuentra comprobada conforme a derecho la existencia material y jurídica de la infracción y la culpabilidad penal de la persona procesada el Sr. Jhinno Carvajal por ser responsable penalmente en calidad de AUTOR conforme lo señala el Art. 42 numeral 1, literal A, de los hechos que se adecuan al Delito de Femicidio infracción tipificada en el Art. 141, donde perdió la vida la ciudadana Marlene Galarza, más los agravantes establecidos en el núm. 4 del Art. 142; Art. 47 núm. 9 y 11 y Art. 48 núm. 4 y 9 todos estos del COIP, por lo que se le impone la pena privativa de libertad de treinta y cuatro años ocho meses que la deberá cumplir en el Centro de Privación de Libertad donde se encuentre detenido, debiéndose descontar el tiempo que lleva detenido por esta causa, a la multa contemplada en el Art. 70 núm. 15 del COIP, que corresponde a veintiséis salarios básicos unificados del trabajador en general y a la REPARACIÓN INTEGRAL contemplado en el Art. 78 núm. 3 del COIP, la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, cantidad que será cancelada a los

familiares de la víctima, considerando que no se han presentado justificativos de los daños y dejando a salvo los derechos de las mismas para reclamaciones, no se condena en costas.

### 3.2. Metodología

#### **Metodología de la Investigación**

En el presente caso de estudio, se utilizaron varios métodos, tipos y técnicas de investigación, los cuales fueron fundamentales en la obtención de información histórica, científica y legal, mismos que fueron el pilar básico para el desarrollo de la presente investigación.

#### **Tipos:**

- 1. Investigación Bibliográfica.** – Para la realización del caso de estudio planteado se utilizó este tipo de investigación, ya que permite obtener de varias fuentes información del tema que se está investigando, pues, nos permite buscar, recopilar, organizar, valorar y criticar toda la información que se ha obtenido, es decir, dentro del estudio de caso permitió profundizar en el tema, investigando conceptos, doctrinas, teorías y fundamentos de la problemática planteada dentro de la investigación
- 2. Investigación Jurídica.** – De la misma manera, se empleó la investigación jurídica, pues, este tipo de investigación es exclusiva de nuestra carrera o rama, es decir, es toda la información que se obtuvo y trata de derecho, que pertenece a ninguna otra materia; en la realización del estudio de caso fue de vital importancia la utilización de este tipo de investigación, ya que me ayudó a obtener toda la información necesaria de las normas, tratados, convenios, sentencias y de esta manera realizar un correcto análisis en la obtención de los resultados de la investigación.
- 3. Investigación Histórica.** – Por último, dentro del presente estudio de caso se aplicó este tipo de investigación, debido a que nos permite conocer los hechos del pasado, es decir, el origen, cambios y transformaciones, evolución que ha sufrido a lo largo del tiempo y un sin número de datos en relación al tema de investigación planteado.

**Métodos:**

1. **Inductivo.** – Por medio de la aplicación de este método se pudo comprender de mejor manera el derecho que tienen las víctimas indirectas a la reparación integral, de igual forma, se obtuvo nuevos conocimientos respecto al tema, mismos que servirán de base para la realización de los resultados e impacto de la investigación como del cumplimiento de los objetivos propuestos.
2. **Método Deductivo.** – De igual manera, se aplicó este método ya que nos permite llegar de manera lógica a una conclusión, mediante toda la información obtenida sobre el derecho a la reparación integral que tienen las víctimas de un delito, se pudo determinar tres conclusiones respecto al tema.
3. **Método Analítico.** – Este método fue utilizado en el presente estudio de caso, ya que nos permite la disgregación de la información, es decir, podemos partir de un contexto general a datos mucho más específicos y con ello obtener información más amplia y profunda respecto del tema de investigación.

**Técnicas:**

1. **Fuentes Primarias.** – Es toda la información que se obtuvo con respecto al caso, sobre el derecho que tienen las víctimas indirectas a la reparación integral y la importancia de una correcta aplicación de los diferentes mecanismos de reparación integral.
2. **Fuentes Secundarias.** – Es toda la información teórica y doctrinaria, que se obtuvo por medio de diferentes documentos como tesis, normas, sentencias, tratados y convenios referentes a la reparación integral, los cuales sirvieron para la realización de un análisis de caso profundo y de calidad.

## **CAPITULO IV: Resultados**

### 4.1. Resultados de la Investigación Realizada

En cuanto a la investigación realizada se ha podido evidenciar que efectivamente se ha vulnerado uno de los derechos consagrados tanto en los instrumentos internacionales como en la normativa interna, esto es el derecho que tienen las víctimas de un delito a la reparación integral que se encuentra tipificado en el art. 62 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el art. 63, núm. 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en el art. 78 y 86 núm. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, al igual que lo encontramos en los arts. 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal, en el art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, entre otros, mismos que garantizan el derecho a la reparación integral de toda persona que ha sido víctima de una infracción penal, cuya finalidad es resarcir en la manera de lo posible el daño o la afectación causada, la cual según la norma debe ser proporcional y acorde al delito cometido, debe satisfacer a la víctima y para la determinación del monto de la reparación se debe tomar en cuenta el tipo y las características del delito, el bien jurídico afectado y el daño producido. La reparación integral se debe hacer a través de los diferentes mecanismos de reparación establecidos en las normativas anteriormente indicadas, es así que en el estudio de caso planteado no se evidencia el cumplimiento de la normativa, pues, a la víctima indirecta el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar en sentencia le otorgó únicamente la suma de \$10.000 dólares de los Estados Unidos de América como medida de reparación integral, sin embargo, esta determinación no está conforme a derecho, debido que la norma de manera expresa menciona que esta debe ser proporcional al delito cometido que en este caso sería el delito de Femicidio, bien jurídico afectado que sería la Vida y el daño ocasionado a las Víctimas Indirectas que en este caso serían los hijos, los padres y los hermanos, donde se debe analizar tanto el daño material como el daño inmaterial.

De la misma forma, el tribunal no toma en cuenta el daño emocional o psicológico que sufrieron las víctimas indirectas como resultado de la comisión del delito, entre los que se puede mencionar: sufrimiento de la familia al no saber el paradero de su familiar, encontrar el cuerpo sin vida de su familiar, enterarse de la manera atroz en la que el femicida le quito la vida, pérdida de dos vidas pues estaba embarazada, el sufrimiento que pasaron a lo largo de todo el proceso penal; lo cual trae consigo una serie de traumas y afectaciones psicológicas que a todos los integrantes de la familia les dejará marcados de por vida, para lo cual el tribunal debió dictar como un mecanismo de reparación integral el tratamiento psicológico, pues, las víctimas indirectas necesitan la ayuda de profesionales capacitados para superar lo sucedido y que estas afectaciones o traumas no terminen en depresión, el alcohol o las drogas, sobre todo los hijos menores de edad son quienes necesitan de este mecanismo para que logren superar la pérdida de su madre.

Asimismo, se obtuvo como resultado que el Tribunal no analizó la condición de los hijos de la víctima de femicidio, los cuales son menores de edad y su mamá era la persona que se encargaba de proveer todo lo necesario para el hogar, alimentación, educación y salud de sus cuatro hijos, ya que la víctima era madre soltera y la cabeza de su hogar, tras la muerte de su madre los menores han sufrido de manera emocional, social, familiar y económica, pues les arrebataron a la única persona que velaba por su bienestar sobre todas las cosas, estos menores han sido excluidos por el tribunal, ya que en la sentencia no se han mencionado al respecto, ni se ha tomado medidas de reparación integral que les ayuden a mejorar sus condiciones de vida.

De la igual manera, se ha evidenciado que el abogado defensor de la víctima no realizó una defensa técnica competente, ya que no presentó las pruebas necesarias para justificar todos los parámetros anteriormente indicados, no presentó ninguna documentación de los gastos que realizó la familia como resultado de la comisión de este delito, no presentó los certificados de estudio de los menores de edad, no presentó documentación alguna respecto de la gran

afectación que sufrieron los miembros de la familia por el femicidio de su madre, hija, hermana, es decir el abogado defensor no justificó de ninguna manera la afectación material e inmaterial de las víctimas indirectas, para que el Tribunal determine en base a las pruebas determine un monto mayor de reparación integral.

#### 4.2. Impacto de los Resultados de la Investigación

El presente estudio de caso No. 02332-2020-00161 por el delito de Femicidio, tiene un impacto jurídico, pues, según lo establecido en el art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal en los arts. 77 y 78, el tribunal no ejerce un íntegro cumplimiento de de los mecanismos de reparación integral por lo que resulta ser ineficaz, debido a la falta de análisis del caso por parte de los operadores de justicia al momento de dictar sentencia, es decir, existe una motivación precaria al referirse a la reparación integral, es así que no se evidencia lo que la ley menciona que se debe proteger y garantizar los derechos de las víctimas indirectas; dentro del caso únicamente se toma en cuenta una reparación de carácter económico, es decir, se da cumplimiento la reparación material, aunque no lo realiza bajo lo tipificado en las normativas anteriormente mencionadas, sin embargo, no existe una reparación inmaterial por todas las afectaciones que sufrieron las víctimas indirectas por el cometimiento del delito de femicidio, es decir, no se brinda una correcta reparación integral como manda la ley, además, el abogao de la víctima no da cumplimiento con lo dispuesto en el art. del COIP, mismo que menciona que en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio se debe anunciar la totalidad de las pruebas, que serán presentadas en la audiencia de juicio, incluyendo las destinadas a fijar la reparación integral, por ello claramente se evidencia la negligencia del abogado defensor, ya que por su incompetencia el Tribunal no tenía las pruebas necesarias para determinar un monto mayor como reparación integral, sin embargo, el Tribunal tampoco estableció la atención psicológica a los familiares y no analizó varios aspectos que debían ser considerados para lograr una verdadera reparación integral.

En consecuencia, dentro del caso analizado se evidencia que este tipo de delito de igual forma tiene un impacto en la familia de la hoy occisa, pues este tipo de delito afecta de manera directa a los familiares, quienes han sufrido de manera social, psicológica, económica e incluso familiar ya que con la irreparable pérdida de su hija, madre o hermana, la familia se ha separado

y se ha envuelto en su dolor, el tribunal han excluido totalmente a las demás víctimas indirectas de este delito por ejemplo a los hijos que son menores de edad y que se quedaron sin su sustento para continuar con su vida, con sus estudios, con sus sueños y anhelos, aunque la ley menciona que por encima de todo se encuentra el interés superior del menor y que se debe velar por los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sin embargo, no se ha velado, ni a sido reconocido su derecho a la reparación integral como víctimas indirectas del delito de femicidio.

## CAPITULO V

### CONCLUSIONES

1. Mediante la realización de un análisis doctrinario y jurídico de la reparación integral, se puede concluir que es una forma de compensar la afectación que sufrió la víctima por el cometimiento de un ilícito, es decir, su finalidad es restituir, rehabilitar y garantizar que aquellos daños que se produjeron a causa de la infracción penal no se vuelvan a repetir y que se restituya de manera objetiva y simbólica, en la manera de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho delictivo, para lo cual el art. 62 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres, el art. 63, núm. 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el art. 78 y 86 núm. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, al igual que lo encontramos en los arts. 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal, en el art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, entre otros, establecen los mecanismos de reparación integral los cuales son: la restitución, rehabilitación, indemnización, medidas de satisfacción o simbólicas y las garantías de no repetición, mismos que están orientados a garantizar una reparación de manera íntegra, que satisfaga a la víctima y que sea proporcional al delito cometido, en consecuencia los mecanismos de reparación integral impuestos por el tribunal son insuficientes, ya que no se analizó de manera eficaz todas las afectaciones que se produjeron por el cometimiento de dicho delito y por ende la reparación impuesta no supe las necesidades para restituir los derechos vulnerados, es decir, el tribunal únicamente establece mecanismos para la reparación material, la cual que es mínima en relación al tipo de delito, bien jurídico afectado y daño ocasionado y esto se produce por negligencia o incompetencia del abogado defensor de la víctima, se excluye totalmente la reparación inmaterial, como la determinación de tratamiento psicológico para todas las víctimas indirectas, en especial

para los cuatro hijos menores de edad, no se toma en cuenta el daño emocional y psicológico de los mismos, no se analiza el daño al proyecto de vida tanto familiar como de la víctima.

2. Dentro del estudio de caso planteado se puede evidenciar que en la sentencia que emite Tribunal de Garantías Penales de Bolívar al referirse a la reparación integral, existe la falta de motivación por parte de los administradores de justicia, pues, no se determina a los destinatarios de la reparación y sobre todo se excluye a los hijos quienes son los más afectados por el delito de femicidio, tampoco se establece su tiempo de ejecución, como lo indica los arts. 621 y 628 del COIP, es decir, dentro del caso en concreto no se realizó una motivación de conformidad con lo establecido en la ley, ya que los administradores de justicia deben hacer conocer a los ciudadanos de forma clara los fundamentos en los cuales se basaron para tomar dicha decisión, la motivación de la reparación integral es muy importante, pues, esta es una medida simbólica o de satisfacción, ya que permite que la víctima vea y sienta que todo el sufrimiento que ha causado el cometimiento del ilícito esta siendo analizado y valorado por los administradores de justicia, lo cual esta garantizando su derecho constitucional a una verdadera reparación integral.
3. Por último, se puede decir que es de vital importancia la fijación de una correcta reparación integral a favor de las víctimas indirectas en los casos de femicidio, pues si bien es cierto la muerte de una persona no se puede restituir, pero es el trabajo de los administradores de justicia velar y garantizar la reparación integral a las víctimas de un delito, establecer los mecanismos idóneos de reparación, los administradores de justicia tienen la obligación de analizar determinadamente e identificar cuales son las víctimas directas e indirectas de la infracción penal, sobre todo deberían tomar en cuenta los derechos de los niños, niñas y adolescentes quienes han sido totalmente excluidos y son

los que más necesitan protección, ya que son los mas vulnerables, de igual forma, los jueces deberían analizar todos los daños que trae consigo este tipo de delitos, daños materiales e inmateriales que han sufrido las víctimas indirectas, debido a que esto afecta su vida de manera emocional, social, familiar y económica, es decir, para que se de una correcta reparación integral el Tribunal debe basarse en lo que dice la CRE, COIP, basarse en lo que dicen las normas supletorias, normas internacionales, emplear todos los mecanismos que la ley les faculta con el objetivo de garantizar el derecho a una legítima reparación integral.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilera, A. (2010). *El bien jurídico en los análisis dogmáticos y políticos criminales*. Santa Fé - Argentina.
- Akerman, M. (2003). *Teoría General de la Reparación de Daño*. Buenos Aires- Argentina: Atrea.
- Alpa, G. (2006). *Nuevo Tratado de Responsabilidad Civil*. Lima- Perú: Juristas Editores.
- Benavides, M. (2019). *La Reparación Integral de la Víctima en el Proceso Penal*. México: Revista Universidad y Sociedad.
- Bentibegna, S. (2016). *La Gran Telaraña*. Buenos Aires- Argentina: Me Gusta Escribir.
- Cabanelas, G. (2014). *Diccionario Jurídico Elemental*. Bogota-Colombia: Heliasta S.R.L.
- Campoverde, D. (30 de Mar de 2015). *Tesis de Grado*. Obtenido de La Reparación Integral a la Víctima del Delito de Violación en la Legislación Penal Ecuatoriana: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5316/1/T-UCE-0013-Ab-364.pdf>
- Canseco, E., Rivera, M., & Álvares , C. (2019). *Prevención de las formas de Violencia Intrafamiliar, causas y consecuencias*. Manta- Ecuador: Revista Científica y Arbitrada de Ciencias Sociales y Trabajo Social.
- Carcedo, A. (12 de Sep de 2010). *Femicidio en Ecuador*. Obtenido de Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género: <http://scm.oas.org/pdfs/2012/cim03334a-2.pdf>
- Cornejo, J. (16 de Dic de 2016). *La Reparación Integral*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://derechoecuador.com/la-reparacion-integral/>

- Cuascuota, J. (2017). *La reparación integral de indemnización a las víctimas según lo señala la Ley*. Tesis de Pregrado.
- Fisher, H. (1998). *El Daño y su Reparación Integral*. Madrid - España: Acantilado.
- Larrea, M. (2017). *Derecho Penal y Derechos Humanos*. Montevideo: Instituto de Estudios Legales .
- Martínez, A., Cubides, J., & Díaz, W. (2015). *Los mecanismos de reparación integral (RIT)*. IUSTITIA.
- Montoya, O. (16 de 04 de 2020). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/medida-de-proteccion/>
- Peiró, R. (01 de 03 de 2021). *Economipedia.com*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/perjuicio.html>
- Pérez Porto, J., & Gardey, A. ( 2013). *Definicion de Proporcional*. Obtenido de <https://definicion.de/proporcional/>
- Reyes Calderón, J. (1998). *"Victimología"*. México: Cárdenas.
- Rodríguez Manzanera, L. (1989). *Estudio de la Víctima "Victimología"*. México: Porrúa S.A.
- Russel, D., & Radford, J. (1992). *Femicide. The Politics of woman Kiling*. New York: Twayen.
- Salvat, R. (1946). *Tratado de Derecho Civil*. Buenos Aires: La Ley.
- Sánchez, C., & Oliveros, S. (2014). *La Reparación Integral a las víctimas*. Bogotá - Colombia: SM.
- Tamarit Sumalla, J., & Villacampa Estiarte, C. (2006). *"Victimología, Justicia Penal y Justicia Reparadora"*. Bogota - Colombia: Ibáñez.

Von Liszt, F. (1999). *Tratado de Derecho Penal*. Viena: Alemana.

*Código de la Niñez y Adolescencia*. (03 de Ene de 2003). Obtenido de [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo\\_ninezyadolescencia.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf)

Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Registro Oficial No. 180*. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial No. 449*. Quito Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

*Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José"*. (11 de Feb de 1978). Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

*Convención Americana sobre Derechos Humanos*. (22 de Nov de 1969). Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

*Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará"*. (15 de Jun de 1995). Obtenido de <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/CONVENCION-INTERAMERICANA-PARA-PREVENIR-SANCIONAR-Y-ERRADICAR-LA-VIOLENCIA-CONTRA-LA-MUJER-BELM-DO-PAR.pdf>

*Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales*. (01 de Nov de 1998). Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1249.pdf>

*Declaración Universal de Derechos Humanos*. (10 de Dic de 1948). Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). *Registro Oficial No. 52*. Quito- Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

*Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres*. (05 de Feb de 2018). Obtenido de [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley\\_prevenir\\_y\\_erradicar\\_violencia\\_mujeres.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf)

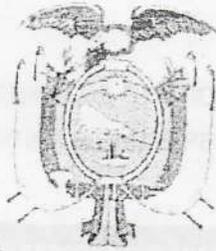
*Organización de las Naciones Unidas*. (10 de Dic de 1948). Obtenido de <https://www.un.org/es/global-issues/gender-equality>

*Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos "Carta de Banjul"*. (27 de Jul de 1981). Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf>

Caso González y otras "Campo Algodonero" Vs México. (06 de Jul de 2009). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de [https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=347&lang=e](https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=347&lang=e)

Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. (19 de Ene de 1989). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de [https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=189&lang=es](https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=189&lang=es)

**ANEXOS**



REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN  
SAN MIGUEL

CAUSA No: 02332-2020-00161

Materia: PENAL COIP

Tipo proceso: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Acción/Delito: 141 FEMICIDIO

**ACTOR:**

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, GALARZA REINA LUIS GERMAN,

Casillero No: 311, 373,

WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI, DANNY MAURICIO AGUIRRE QUINTANILLA, ELIA

**DEMANDADO:**

CARVAJAL ALVAREZ JHINNO ELIAS,

Casillero No:

JUEZ: CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO

Iniciado: 21/06/2020

SECRETARIO: ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN PROCESAL**  
**FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS**

<b>NUMERO DE NOTICIA DE PERSONA DESAPARECIDA(NPD):</b> 020102120060045	
<b>Calificación de la desaparición:</b> PERSONA DESAPARECIDA	<b>Fecha de la denuncia:</b> 2020-06-13
<b>Hora de la denuncia:</b> 17:16:50	
<b>DATOS DEL DENUNCIANTE Y/O SOLICITANTE</b>	
<b>Nacionalidad:</b> Ecuador	<b>No. de identificación:</b> 0200583466
<b>Tipo de Indentificación:</b> CEDULA	<b>Provincia:</b> BOLIVAR
<b>Nombres y Apellidos:</b> LUIS GERMAN GALARZA REINA	<b>Parroquia:</b> SAN MIGUEL
<b>Cantón:</b> SAN MIGUEL	<b>Dirección Domicilio:</b> BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIBIO CHAVES
<b>Teléfono Domicilio:</b> 032984023	<b>Celular:</b> 0993824417
<b>Correo Electrónico:</b> reinaluis59@yahoo.es	
<b>DATOS AL MOMENTO DE LA DESAPARICIÓN</b>	
<b>Nro. de Desaparecidos:</b> 1	<b>Fecha:</b> 2020-06-09
<b>Provincia:</b> BOLIVAR	<b>Cantón:</b> GUARANDA
	<b>Hora:</b> 12:30:00
	<b>Parroquia:</b> ANGEL POLIBIO CHAVES
<b>Dirección:</b> Barrio 5 de Junio, en la Av. 5 de Junio y Los Lirios	
<b>Referencia:</b> frente a la cancha deportiva del sector	
<b>Estaba acompañando:</b> Quienes: sus dos hijos Estieva Aragón Galarza, Carlos Aragón Galarza	
<b>CIRCUNSTANCIA DE LA DESAPARICIÓN</b>	
<p>Mi hija de nombres GALARZA PIÑALOZA MARLENE ELIZABETH, de 38 años de edad, domiciliada en el Barrio 5 de Junio, en la Av. 5 de Junio y Los Lirios, como referencia frente a la cancha deportiva del sector, el día martes 09 de junio del 2020, a las 12h30 fui vista por última vez en el interior de su domicilio quien sus dos hijos Estieva Aragón Galarza, Carlos Aragón Galarza le acompañaban y desde ese momento desconocen de su paradero, a pesar de las búsquedas que se estaba realizando en las casas de sus amigas hasta el momento no es localizada. Por tal razón el día de hoy presento mi denuncia para poder encontrarla. El número de celular de mi hija es 0987222689 y para cualquier información registro mi numero 0993824417</p>	
<b>LISTADO DE DESAPARECIDOS</b>	
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>NUMERO DE IDENTIFICACIÓN</b>
MARLENE ELIZABETH GALARZA PINALOZA	0201783024



15/06/2020  
*[Handwritten signature]*

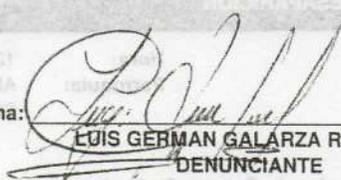
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN PROCESAL**  
**FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS**

**FISCALIA ASIGNADA**

Provincia: BOLIVAR Fiscalía Especializada: FISCALIA DE PERSONAS DESAPARECIDOS  
Cantón: GUARANDA  
Edificio: UNICA - GUARANDA No. Fiscalía: 1  
Dirección: MONSEÑOR CANDIDO RADA ENTRE 9 DE ABRIL Y SALINAS

**ALERTA**

Quien presente una noticia de persona desaparecida en la FISCALÍA, DINASED o DINAPEN, debe hacerlo con fundamento en hechos ciertos, reales y concordantes, a fin de optimizar el recurso humano, activar y agilizar procesos de investigación de casos de personas que están desaparecidas.

Firma:   
**LUIS GERMAN GALARZA REINA**  
DENUNCIANTE

Firma:   
**GUAMAN MARTINEZ WILLIAM ERNESTO**  
RECEPTOR



DIRECCIÓN DE GESTIÓN PROCESAL  
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS

NUMERO DE NOTICIA DE PERSONA DESAPARECIDA 020102120060045



**GALARZA PIÑALOZA MARLENE ELIZABETH**  
**PERSONA DESAPARECIDA**  
Fecha Desaparición: 2020-06-09

**DATOS DE DESAPARICIÓN**

Calificación de la desaparición: PERSONA DESAPARECIDA  
Fecha de la denuncia: 2020-06-13  
Hora de la denuncia: 17:16:50

**DATOS DEL DESAPARECIDO(S)**

Paresteco:	SI	Tipo:	PADRE
Nacionalidad:	Ecuador	No. de identificación:	0201783024
Tipo de identificación:	CEDULA	Sobrenombre:	S/D
Nombres y Apellidos:	GALARZA PIÑALOZA MARLENE ELIZABETH	Edad:	38 AÑOS 1 MESES
Fecha de Nacimiento:	1982-04-14	Estado Civil:	SOLTERO
Sexo:	FEMENINO	Esposa(o):	
Grupo Etnico:	MESTIZO/A	Cantón:	GUARANDA
Provincia:	BOLIVAR	Dirección Domiciliaria:	BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA
Parroquia:	ANGEL POLIBIO CHAVES	Celular:	0987222689
Teléfono Domicilio.:	032984023		

**DATOS MÉDICOS**

Tiene Trastornos Mentales:	NO	Cual:		Tipo:	
Tiene Alguna Discapacidad:	NO	Tipo:		Discapacidad:	Porcentaje: 0
Tiene Alguna Enfermedad:	NO	Cual:	"		
Toma Algún Medicamento:	NO	Cual:	"		
Centro Medico Regular:	CENTRO DE SALUD CORDERO CRESPO	Centro Odontológico Regular:	CENTRO DE SALUD CORDERO CRESPO		

**SEÑALES PARTICULARES**

Estatura(m):	1.6 m.	Peso(Kg):	50 Kg.	Lateralidad:	DERECHO
Contextura:	DELGADO	Tez:	TRIGUENO	Color de Ojos:	CAPIES
Utiliza Lentes:	NO	Color Cabello:	NEGRO	Largo Cabello:	
Tipo Cabello:	LACIO	Color Barba:		Forma:	
Tiene Barba:	NO	Color Bigote:			
Tiene Bigote:	NO	Donde:	ESPALDA		
Tiene Tatuajes:	SI	Donde:			
Tiene Quemaduras:	NO	Cuántos le Faltan?:			
Tiene Todos los Dedos?:	SI	Cuántos Demás:			
Tiene Dedos Demás?:	NO	Cuales:	PERITONITIS		
Señales Particulares:	SI				
Observaciones:	NINGUNA				



**ROPA Y ACCESORIOS**

Cabeza:	Sabe como iba vestida el(a) Persona Desaparecida: SI/NO:NO	Color:	SIN DATOS	Observación:	
Parte Superior:	SIN DATOS	Color:	SIN DATOS	Observación:	
Parte Inferior:	SIN DATOS	Color:	SIN DATOS	Observación:	
Zapatos:	SIN DATOS	Color:	SIN DATOS	Observación:	
Utiliza Correa:	NO	Color:	SIN DATOS	Material:	
Tipo de Maleta:	SIN DATOS	Color:	SIN DATOS	Material:	SIN DATOS
Joyas:	SIN DATOS	Color:	SIN DATOS	Material:	SIN DATOS
Otros:	SIN DATOS	Color:	SIN DATOS	Material:	SIN DATOS
Contemplados:					



**VERSION LIBRE, VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO  
DE CARVAJAL ALVAREZ JHINO ELIAS**

En la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil veinte, a las ocho horas, dentro de la presente investigación previa, ante el Dr. Gustavo Haro Sarabia, Fiscal de Bolívar y Ab. Mary Huilcarema, a quien se le nombra como Secretaria Ad- Hoc-, la misma que estando presente acepta el cargo a ella conferido, comparece el señor Carvajal Álvarez Jhino Elías, de 37 años de edad, soltero, Guardia de Seguridad, con cédula de ciudadanía No 0201562469, domiciliado calle Coronel Garcia y Olmedo casa de dos pisos color tomate con rosado, portón pequeño negro, referencia el aserradero del señor Manuel Sanchez, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, celular N° 0986708479/ 2984196, correo electrónico jhinno\_carvajal@hotmail.com; acompañado de Dr. Gilberth Xavier Cabezas, matrícula N° 06-2014-66 Foro de abogados, correo gilberthc\_04@hotmail.com; con el objeto de rendir su versión libre y voluntaria, al efecto de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de la lectura a la denunciante al respecto dice: Yo me enteré de la desaparición de la señora Marlene Galarza por medio de las redes sociales porque compartían la publicación que han puesto, y como tenemos amigos en común me llevo a mí la imagen y vi en un estado de una amiga Valentina así le conozco que ella había desaparecido. A continuación el Fiscal realiza las siguientes preguntas. 1.- Diga el compareciente que relación mantenía usted con la señorita Marlene Galarza.- **R.-** Le conocí en la discoteca hace un poco mas de un año, tuvimos una aventura amorosa ya que yo tenia mi hogar y sabia toda la verdad, y nunca había ningún problema por eso seguimos. 2.- Diga el compareciente con que frecuencia le veía usted y cuando fue la ultima vez. **R.-** Antes de la pandemia del virus que estamos pasando yo le veía a la señora Marlene Galarza en la discoteca La Taberna es el lugar donde yo trabajaba, le veía los días casi siempre los viernes y sábados que son los días que se atiende en la discoteca; cuando empezó el virus yo casi todos los días le llamaba, le escribía y le veía frecuentemente ya no todos los días, pasando unos dos a tres días; la ultima vez que le vi fue el día martes 09/06/2020 a eso 14h30 a 15h00 aproximadamente, le vi en la esquina de la discoteca la taberna donde existe una cámara de seguridad del Ecu 911. 3.- Diga el compareciente el último día que se vieron que hace referencia que conversaron y a donde se trasladaron. **R.-** Siempre cuando conversábamos me preguntaba de mis hijas, de mi trabajo, de la pandemia, que están sacando mucho personal de los trabajos, de lo que sufrió una caída ella en la casa y que posiblemente como ella trabajaba en Quito en una tipo como sastrería ella posiblemente iba a viajar el día miércoles 10/06/2020 en el carro de un amigo. 4.- Diga el compareciente el nombre del amigo. **R.-** Yo le pregunté pero no supo decirme, le manifesté yo que no se vaya porque no hay carros y por el virus que esta mas peligroso en Quito, toca ver porque tengo que trabajar me dijo ella. 5.- Diga el compareciente si en el tiempo de la aventura que hace referencia la señora Marlene Galarza se encontraba en estado de gestación y quien era el padre. **R.-** La señorita Marlene Galarza se dirigió a mi puesto de trabajo de Guardia en la Cooperativa Educadores de Bolivar a lado Municipio hace un mes mas o menos, no puedo especificar la fecha exacta y me dijo que está embarazada, a lo que le dije Marlene usted sabe la realidad mía y suya que no podemos tener mas hijos por cuanto yo no avanzo a mantener usted sabe mi realidad, y ella se molestó y me dijo ha entonces no es su hijo, cerró la puerta y se fue. 6.- Diga el compareciente el día que por ultima vez le vio el día 09/06//2020 a donde se dirigieron que hicieron y en donde le dejo. **R.-** Le encontré en la esquina de la discoteca La Taberna, bajamos conversando por la calle de los Bomberos en mi carro, llegamos al sector de la quebrada del mullo y se quedó a hi ella. 7.- Diga el compareciente que numero telefónico utilizaba usted el día que le vio a las señora Marlene Galarza. **R.-** Mi número que es el 0986708479, es el único que tengo hasta la actualidad. 8.- Diga el compareciente a que numero de teléfono se comunica usted con la señora Marlene Galarza. **R.-** Al numero 0987222689. 9.- Diga el compareciente posterior al 09/06/2020 que se encontró con ella, que hizo usted a donde se fue. **R.-** Le dije a la señora Marlene Galarza en el sector de la Quebrada del Mullo y me dirigí al cantón San Miguel en el sector que le conocen como

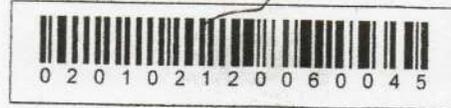




Xavier Cabezas Leiba que le fue su versión se afirma y se ratifica en su contenido y para constancia

La Puntilla a buscar unos accesorios para mi carro, pregunté en un almacén que me informo un amigo que están los accesorios mas baratos pero no encontré nada, regresando me encuentra un amigo de nombres Kleber Arcemio Mera por la vía principal como esperando carro par venirse, yo le reconozco y le dije que esta habiendo gatito, me dice vine a buscar unos repuestos para una moto conversamos un ratito se subió a mi carro, nos dimos unas vueltas buscando los repuestos y al no encontrar nos regresamos a Guaranda, y mi amigo se quedó a la altura de la entrada de abajo de San Sebastián con mi vehículo porque comienza a fallar mi carro, nos bajamos a revisar y ya no quiso prender, mas o menos esto fue de 17h30 a 18h00 aproximadamente, le manifiesto mi amigo que arreglemos el carro breve porque yo tengo que regresar a mi puesto de trabajo, para entregar el turno, que yo entrego a las 18h30, en ese momento mi amigo antes mencionado me dice que haga parar un carro y que me vaya breve para que entregue el turno yo mismo, y en ese monto me traslade acá a la ciudad de Guaranda en un carro particular que pague una carrera, llegando a mi lugar de mi trabajo de guardia en la Cooperativa Educadores de Bolivar eso de las 18h15 aproximadamente; posterior entrego el turno normalmente mi puesto de trabajo y salí, me dirigí a la casa de la señora Marlene Galarza a dejarle veinte dólares que tenia que devolverle, le dejé al hijito que utiliza lentes su nombre es Carlos que estaba en la casa; salí de la casa dejando los veinte dólares al joven antes mencionado, procedía hacer parar un carro particular para dirigirme a donde quedó mi carro dañado al sector de la entrada de Sebastián, me fui en un carro me dirigí hacia allá y le encuentro a mi amigo Kleber Mera pasando la plaza del sector de Chimbo, me menciono que había estado mal las bujías del carro y que ya él ha revisado y esta arreglado, por lo que regrese con él acá a Guaranda, dejándole a él en su casa por el sector del barrio Fausto Bazante, de ahí yo me estaba dando vueltas por el cementerio y por el barrio cinco de junio, después procedí a trasladarme al cantón Chimbo a buscarle a un amigo de nombre Marcelo no estoy seguro si su apellido es Estrada Maya o viceversa, estuvimos con él dando vueltas por todo el cantón Chimbo, después procedía dejarle en San Miguel a él por que él vive allá, le deje en San Miguel y me regrese a Guaranda y llegue a la casa de mis papás y me acosté a dormir. 10.- Diga el compareciente el día 09, 10,11 de junio del 2020 trabajó usted como guardia y también en la discoteca la taberna en su horario normal. R.- El día martes 09 traje normalmente desde las 06h30 de la mañana que yo recibo el turno hasta aproximadamente de las 14h15 a 14h30, deje un remplazo en mi puesto de trabajo, dejándole al señor Luis Quinatoa hasta las 18h15 a 18h20 que o regrese en mi puesto de trabajo en la Cooperativa Educadores, y procedí a entregar yo mismo el turno; el día miércoles 10 y jueves 11 de junio recibí mi turno a la 06h30 hasta las 18h30 ininterrumpidamente que entrego mi turno; indico que los días 09,10 y 11 de junio no he trabajado en la discoteca la taberna por cuanto desde hace tres meses no se puede abrí la discoteca por la pandemia; indicando señor Fiscal que el día miércoles 10 de junio a eso de a las 13h00 a 13h30 veo mi celular, y observo que la señora Marlene Galarza ha subido en su estado una imagen del sector del arenal como que esta yéndose de viaje y una frase escrita que no la recuerdo bien pero decía de paseo, de vacaciones unos días para olvidar todo; viendo eso estados le procedo a enviar un mensaje de whatsapp escribiéndole creo que se esta yendo de viaje, y me responde ella déjeme tranquila y algo mas que no recuerdo; yo le respondí me imagino que se va en el carro de su amigo que dijo cuides mucho, y ella ya no respondió; indico que entre el miércoles o jueves tarde yo le timbraba a su teléfono pero no me contesto. Pero el día jueves o viernes en la tarde recibo una llamada de la tía de Marlene, la señora Yolanda Galarza quien vive en Caluma y me manifiesta que Marlene no asoma, empezamos una conversación aproximadamente unos diez minutos y me pregunta por Marlene si yo no se nada mas, y me dice la señora antes mencionada que una persona le ha dicho a ella, me dijo hasta el nombre pero ahora no recuerdo, que esa persona la he avisto a Marlene el día Miércoles por el SRI al medio día. 11.- Diga el compareciente quien es su jefe inmediato en sus dos trabajos. R.- En la discoteca mi jefe es el Ing. Franklin Bucheli, y en la cooperativa como pertenezco a una compañía es el supervisor el señor Danilo Barragán, pero cuando no esta el mi jefe superior es el Lic. Alarcon Luis, empleado de la Cooperativa Educadores de Bolívar. 12.- Diga el compareciente que tipo de carro tiene, placas y desde cuando tiene el mismo. R.- Es un Chevrolet Corsa WIND, de placas PYE117, el mismo lo tengo desde hace un año y medio. Notificaciones que me corresponda las recibiré a los correos gilberthc\_04@hotmail.com, y en la casilla 27 perteneciente a mi abogado patrocinador Dr. Gilberth





**VERSION LIBRE, VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO**

**DE GALARZA REINA LUIS GERMAN**

En la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil veinte, a las ocho horas con cuarenta minutos, dentro de la presente investigación previa, ante el Dr. Gustavo Haro Sarabia, Fiscal de Bolívar y Ab. Mary Huilcarema, a quien se le nombra como Secretaria Ad- Hoc-, la misma que estando presente acepta el cargo a ella conferido, comparece el señor Galarza Reina Luis German, de 61 años de edad, casado, Jubilado, con cédula de ciudadanía No 0200583466, domiciliado en la Urbanización Tierra Amiga, parroquia Rio Verde, cantón Santo Domingo; y por la situación del de la pandemia me encuentro radicado en el cantón San Miguel de la Provincia de Bolívar, en el barrio La Madre, celular N° 0993824417, correo electrónico reinaluis59@hayoo.es; acompañado de la Dra. Rebeca Velasco matricula N° 17-2010-262 Foro de abogados; con el objeto de rendir su versión libre y voluntaria, al efecto de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de la lectura a la denunciante al respecto dice: Mi hija de nombres GALARZA PIÑALOZA MARLENE ELIZABETH, de 38 años de edad, domiciliada en el Barrio 5 de Junio, en la Av. 5 de Junio y Los Lirios, como referencia frente a la cancha deportiva del sector, el día martes 09 de junio del 2020, a las 12h30 fui vista por última vez en el interior de su domicilio quien sus dos hijos Estieva Aragón Galarza, Carlos Aragón Galarza le acompañaban y desde ese momento desconocen de su paradero, a pesar de las búsquedas que se estaba realizando en las casas de sus amigas hasta el momento no es localizada. A demás quiero agregar señor Fiscal que una vez que converse con mis nietos antes mencionados Estieva y Carlos me manifestaron de que justamente mi hija Marlene había salido de la casa alrededor de la 15h00 aproximadamente del día martes 09 de junio del 2020; esto lo hace por cuanto le insistía una llamada al teléfono del señor Jhino Carvajal y que se dieron cuenta de que era él, porque en el celular mi hija Marlene le tenía registrado a este señor con la letra C, y que fue tanta la insistencia que al final de la ultima llamada cuando iba saliendo ella le dijo, ya mijo ya salgo estoy poniéndome los zapatos, es por esto que yo manifiesto que mi hija se fue con el señor y desde ahí no aparece; además debo manifestarle señor Fiscal que una semana atrás exactamente el 28/05/2020 fue cuando yo me entré por boca de mi hija Marlene de que estaba embarazada del señor Jhino Cravajal, entonces mantuvimos una larga conversación, en la misma que me manifiesta llorando de que este señor la estaba presionando diciéndole que se practique un aborto, por cuanto él era casado y que le estaba desgraciando la vida y que es mas para seguir con él tenía que practicarse el aborto; además de que si no lo hacía él no tenía para mantenerle y que se quería separa de ella y que les iba a visar a los papás de él para que le presiones a mi hija Marlene que se haga el aborto porque ellos tenían una comadrona o curandera que hacia esa clase de trabajos, y que no se preocupara y que no me avisara a mi por cuanto yo me iba a oponer y se iba hacer mas problema; una vez terminada la conversa yo le dije a mi hija que yo le iba a poyar y que si pasaba algo de que llegaran los papás de él a casa de mi hija llamara a su hermana Jenny Galarza quien vive a pocos pasos o que me llame a mi para yo venirme de San Miguel por cualquier razón; por otro lado debo manifestar señor Fiscal de que a través de conversación telefónica con mi hermana Yolanda Galarza el señor Jhino Carvajal le manifestó de que él no le había llevado que solamente se ha comunicado por teléfono solo hasta el día viernes 05/06/2020 eso en primera instancia, luego en otra conversación le manifiesta que solo fue hasta el día lunes 08/06/2020 y que de ahí no la vio mas, de todo esto tengo un audio grabado donde él manifiesta lo que acabo de mencionar, finalmente señor Fiscal debo manifestarle que él señor Jhino Carvajal el día martes 17/06/2020, estando aquí en la Fiscalía me hace una llamada y me manifiesta de que si él le había llevado el día martes 09/06/2020 y que le había dejado en la quebrada del Mullo y que de ahí él no sabe nada mas por lo tanto él se ha contradicho y a mentido por varias ocasiones y yo se lo manifesté a él y lo único que le dije es que a que hora le llevó, que me dijera donde esta porque con él se fue y que hasta ahora no aprese, además el me manifiesta de que mi hija en ese monto según él estaba con principios de aborto porque se había caído en el baño donde mi otra hija Jenny, lo cual es mentira por cuanto mi hija estaba enferma con gastritis y una infección en la misma que fue atendida por el doctor Adrian Noboa, en primera instancia lo atendió en el Hospital de Guaranda y posteriormente en su





consultorio particular, indicándonos el doctor que como estaba embarazada no le podía recetar cualquier medicamento y que tenía que tener mucho cuidado. Entonces nos damos cuenta con mi hija Jenny de que el señor Jhino esta mintiendo en cuanto a los principios de arrojo de mi hija Marlene y todo lo que ha manifestado él tanto a mi hermana y a mi persona es todo mentira es todo cuanto puedo manifestar señor Fiscal. A continuación el suscrito Fiscal realiza las siguientes preguntas. 1.- Diga el compareciente si usted conoce que tipo de relación tenía la señorita Marlene Galarza con el señor Jhino Carvajal. R.- Mantenía una relación de pareja por cuanto en algunas ocasiones él había llegado al domicilio de mi hija y me había dicho a mí que estaba con ella como pareja. Leída que le fue su versión se afirma y se ratifica en su contenido y para constancia firma juntamente con el señor Fiscal, el abogado defensor y Secretaria que certifica.-

Dr. Gustavo Haro Sarabia

**FISCAL DE BOLIVAR**

Sr. Galarza Reina Luis German

**COMPARECIENTE**

Dra. Rebeca Velasco

**ABOGADO**

Ab. Mary Huicarella

**SECRETARIA AD- HOC**





**VERSION LIBRE, VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO  
DE ARAGON GALARZA JOSSUA STYEVA**

En la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil veinte, a las nueve horas con treinta minutos, dentro de la presente investigación previa, ante el Dr. Gustavo Haro Sarabia, Fiscal de Bolívar y Ab. Mary Huilcarema, a quien se le nombra como Secretaria Ad- Hoc-, la misma que estando presente acepta el cargo a ella conferido, comparece el señor Aragón Galarza Jossua Etyeva, de 19 años de edad, soltero, estudiante, con cédula de ciudadanía No 0202550638, domiciliado en el barrio cinco de junio, cantón Guaranda de la Provincia de Bolívar, celular N° 032984023, correo electrónico estysadao95@gmail.com; acompañado de la Dra. Rebeca Velasco matricula N° 17-2010-262 Foro de abogados; con el objeto de rendir su versión libre y voluntaria, al efecto de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de la lectura a la denunciante al respecto dice: Es el caso señor Fiscal que el día martes 09/06/2020 mi madre Marlene Galarza mientras se arreglaba para salir su teléfono tenía insistentes llamadas del señor Jhino Carvajal el cual en su celular se encuentra registrado con la letra C, después de algunas llamadas mi mamá contesto y le dijo ya salgo yo me estoy poniendo los zapatos mientras yo y mi hermano estábamos en la cocina ella se despidió de nosotros y se fue con una funda pequeña negra, esto es mas o menos a las 15h00 desde entonces no he vuelto a saber de ella. Indico señor Fiscal que el día miércoles 10/06/2020 entre las 19h00 a 20h00 aproximándote el señor Jhino Carvajal vino a mi casa y nos entregó veinte dólares que era un adeuda que tenía con mi tía señor Jenny Galarza y nos dijo que como él no se ha podido contactar con mi mamá nos dejaba a nosotros ese dinero para que le paguemos a mi tía. A continuación el suscrito Fiscal realiza las siguientes preguntas. 1.- Diga el compareciente si usted sabe con quien se fue el día que hace referencia con la funda negra. R.- Yo no vi que se ha ido con ninguna persona simplemente mi mamá se despidió. 2.- Diga el compareciente si usted conoce que relación tenía su madre con el señor Jhino Carvajal. R.- Eran pareja aproximándote un año. 3.- Diga el compareciente en que trabaja su mamá. R.- No trabajaba mi mamá pero se dedicaba a la pastelería y trabaja eventualmente en pastelería a veces en la pastelería del OASIS, a veces en el PANCITO esos son los lugares que yo conozco. 3.- Diga el compareciente con que frecuencia le consta a usted que se veía el señor Jhino Carvajal con su madre. R.- Antes de que él se enterara de que estaba embarazada era muy frecuente casi todos los días, pero después que se entró que ella estaba embarazada se empezaron a distanciar y sus encuentros eran menos frecuentes mas o menos una vez a la semana. Leída que le fue su versión se afirma y se ratifica en su contenido y para constancia firma juntamente con el señor Fiscal, el abogado defensor y Secretaria que certifica.-

Dr. Gustavo Haro Sarabia

FISCAL DE BOLIVAR

Dra. Rebeca Velasco

ABOGADO

Sr. Aragón Galarza Jossua Etyeva

COMPARECIENTE

Ab. Mary Huilcarema

SECRETARIA AD- HOC



*Libreta 3 mte 851*

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
Departamento de Atención Integral



REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE GOBIERNO  
POLICIA DEL INCIENSA

DENUNCIA No.020501820050015

Origen del incidente: OTROS

Tipo de infracción: FEMICIDIO

NO FLAGRANTE

CONSUMADO

LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE

Fecha del incidente: 2020-06-09

Hora del incidente: 14:30:00

Parroquia: BALSAPAMBA

Dirección: SANTA LUCIA KM 25 VIA EL TORNEADO

DATOS DEL DENUNCIANTE

Denunciante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

C.I. / RUC: 1760\*\*\*\*\*

Celular: \*\*\*\*\*000

Relato de los hechos:

Se adjunta el Expediente No. 020102120050045 de persona desaparecida el mismo que se procedió a identificar el cuerpo sin vida de la señora GALARZA PIÑALOZA MARLENE ELIZABETH procediendo a sortear la presente causa para que el Fiscal correspondiente ordene lo que en derecho corresponde



Involucrados:

1 - FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (DENUNCIANTE), 2 - GALARZA PIÑALOZA MARLENE ELIZABETH (VICTIMA)  
ALVAREZ JHIRINO ELIAS (SOSPECHOSO).

Bienes:

Vehículos:

FISCALIA ASIGNADA

Provincia: BÓLIVAR  
Canton: SAN MIGUEL  
Edificio: UNICA - SAN MIGUEL

Fiscalía Especializada:  
- FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO  
- FISCALIA 2

Firma

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
DENUNCIANTE

Firma

*Verónica / Bonilla*  
BONILLA MARTÍNEZ VERÓNICA DEL ROCÍO  
RECEPTOR

BOLIVAR - GUARANDA Edificio Receptor UNICA - GUARANDA Dirección: MONSEÑOR CANDIDO RADÁ ENTRE 9 DE ABRIL Y SALINAS  
2020-06-20 12:39:00

*Recibido*  
*20/06/2020*  
*J.M.S.*  
*[Signature]*

MINISTERIO DE  
GOBIERNO

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE GOBIERNO

NOTICIA DEL INCIDENTE



Información general

Fecha Elaboración: 20/06/2020 15:50

Parte Policial No. 2020062003502162015



Código Ecu911

Unidad Policial: DINASED-DIRECCIÓN NACIONAL DE DELITOS CONTRA LA VIDA,  
MUERTES VIOLENTAS, DESAPARICIONES, EXTORSIÓN Y SECUESTROS

Número caso  
S/D

Información de la unidad de policía que intervino en el hecho

Unidad Policial Específica: DINASED-DIRECCIÓN NACIONAL DE DELITOS CONTRA LA VIDA, MUERTES VIOLENTAS,  
DESAPARICIONES, EXTORSIÓN Y SECUESTROS/

Información geográfica y cronológica del evento

Dirección: BOLÍVAR/SAN MIGUEL

Intersección: SECTOR GUALASAY

Número de Casa: NN

Latitud: -1.6994943

Longitud: -78.9999078

Tipo lugar: ÁREAS DE ACCESO PUBLICO Lugar: BOSQUES Y RESERVAS  
ECOLÓGICAS

Sector o punto de Referencia: VIA AKL TORNEADO-BLASAPAMBA

Fecha del Hecho: 20/06/2020

Hora aproximada del Hecho: 09:00

Clasificación del parte

Tipo:  JUDICIAL

Información del hecho

Solicitado Por: ALERTA ECU-911

Presunta flagrancia:  NO

Tipo Operativo: ESPECIAL

Operativo: LEVANTAMIENTO DE  
CADÁVER



Circunstancias del hecho

Parte elevado al Sr/a: TNTE. CELORIO ROSADO JAIME IVAN

Circunstancias del hecho:

Por medio del presente parte policial me permito poner en su conocimiento Mi Coronel, que encontrándonos como Dinased SZ Bolívar y por disposición del ECU-911, nos trasladamos hasta la vía al torneado, sector Gualasai perteneciente al Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, fin verificar una persona fallecida, una vez en el lugar se pudo observar un cuerpo sin vida de sexo femenino, en decúbito dorsal, en estado de descomposición en el interior de un alcantarillado de la vía, mismo que al realizarle un examen visual se pudo observar que se encontraba en estado de descomposición y sin sus intestinos-órganos, por lo cual se coordinó la presencia del personal de criminalística para que realice la inspección ocular técnica y conjuntamente con el señor Fiscal de turno, Dr. Gustavo Haro, se procedió a realizar el levantamiento del cadáver que luego del mismo va ser traslado hasta el Centro Forense de la ciudad Ambato, para la respectiva autopsia de ley.

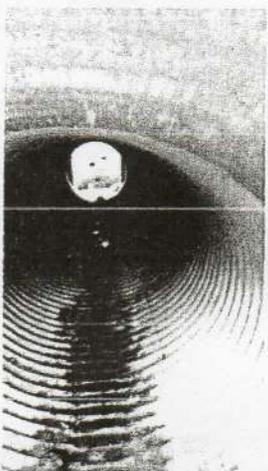
EXAMEN EXTERNO DE LA VICTIMA:

Cinto wabro 104

Grado	SGOS	Nombre	GUAMAN MARTINEZ WILLER ERNESTO
Número celular	0982424400	Función	INVESTIGADOR AGENTE
Grado	SGOS	Nombre	MENDOZA ACOSTA WALTER GERMAN
Número celular	0022413351	Función	INVESTIGADOR AGENTE



Fotografía 1



Fotografía 2

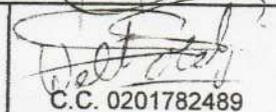


Presuntas víctimas

Nombre: GALARZA PIÑALOZA MARLENE ELIZABETH  
 Tipo documento: CÉDULA Documento: 020178XXXX  
 Etnia: MESTIZO/A Discapacidad: NINGUNA  
 Edad: 38 Ocupación: ACTORES  
 Sexo: MUJER Nacionalidad: ECUATORIANO  
 Instrucción: NO APLICA Estado civil: SOLTERO/A

Personal policial que participó en el hecho

Grado	Nombre	Servicio Policial	Función	Firma
-------	--------	-------------------	---------	-------

Grado	Nombre	Servicio Policial	Función	Firma
SGOS.	GUAMAN MARTINEZ WILLIAN ERNESTO	DINASED	AGENTE INVESTIGADOR	 C.C. 0802380741
Número celular:	0982424400	Correo electrónico	williams.guamanm@yahoo.com	
SGOS.	MENDOZA ACOSTA WALTER GERMAN	DINASED	AGENTE INVESTIGADOR	 C.C. 0201782489
Número celular:	0982413351	Correo electrónico	gmendozacosta@gmail.com	

Realizado por: SGOS. GUAMAN MARTINEZ WILLIAN ERNESTO



Grado	Nombre	Servicio Policial	Función	Firma



128  
+

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACION, MEDICINA LEGAL Y  
CIENCIAS FORENSES

SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
GESTIÓN DE PATOLOGÍA FORENSE

FORMATO DE INFORME FORENSE DE AUTOPSIA MÉDICO LEGAL

Informe Pericial N°. CFZ3-A-140-2020-MQ

I. DATOS GENERALES DE DESIGNACIÓN			
Autoridad que solicita la Autopsia:	Dr. Wilmo Soxo	Unidad:	Fiscalía de Turno
Institución que realiza la Autopsia Médico Legal:	SNMCLF	Documento Habilitante:	Disposición Directa
Unidad o Servicio:	Centro Forense Zona 3 – Ambato		
Autopsia previa:	Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/> Fecha: dd/mm/aaaa		
Fecha de la presente Autopsia:	20 de junio del 2020	Hora de la autopsia:	17:30
Fecha y Hora de muerte referida:	09 de junio del 2020	Quién refiere la hora de muerte	Nombre: _____ Documento de Identificación: _____ Cargo / Grado: _____
Lugar de la Autopsia			
Provincia:	Tungurahua	Cantón:	Ambato
		Parroquia:	Izamba
Médico que realiza la autopsia:	Med. Jorge Marcelo Quintana Yáñez		
Disector:	Sr. Geovanny Vinicio Guamaní Manzano		
Medio de reconocimiento del cadáver: Documentos legalizados del reconocimiento.	<input checked="" type="checkbox"/> Por familiar <input type="checkbox"/> Otra persona <input type="checkbox"/> Se desconoce Nombre (quien reconoce el cadáver): _____ Documento de identidad: _____ Lugar de residencia: _____ Teléfono: _____		

II. DATOS GENERALES DEL CADÁVER

Apellidos y nombres:			
GALARZA PIÑALOZA MARLENE ELIZABETH			
Tipo y número de documento de identificación:		Sin documento de identificación <input type="checkbox"/>	
0201783024			
Nacionalidad:		Se desconoce <input type="checkbox"/>	
Ecuatoriana			
Sexo:	Edad aparente:	Estado civil:	
H <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/>	38 años	C <input type="checkbox"/> S <input checked="" type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> UH <input type="checkbox"/>	
Observaciones:	Se desconoce <input type="checkbox"/>	Relación actual:	
		Se desconoce <input type="checkbox"/>	
Comunidad, pueblo o nacionalidad:	Mestizo: <input checked="" type="checkbox"/> Montubio: <input type="checkbox"/> Afroecuatoriano: <input type="checkbox"/>	Indígena: <input type="checkbox"/> Otro: <input type="checkbox"/> Blanco: <input type="checkbox"/>	
Ocupación:	Que haces domésticos Se desconoce <input checked="" type="checkbox"/>		
Dirección domiciliaria del fallecido(a):		Dirección	
		Se desconoce <input checked="" type="checkbox"/>	
Persona con discapacidad:	Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>	Documento que acredita la discapacidad:	Especifique: Tipo y porcentaje
		Sin documento que acredita discapacidad	Se desconoce <input type="checkbox"/>



SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACION, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
GESTIÓN DE PATOLOGÍA FORENSE  
FORMATO DE INFORME FORENSE DE AUTOPSIA MÉDICO LEGAL

III. INFORMACION ADICIONAL

Antecedentes referenciales de la muerte:	Datos de quién proporciona la información: Nombre y apellido: _____ Cargo: _____ Tipo y número de documento de identidad: --- Telf: _____	Descripción: A determinar
Antecedentes patológicos clínicos o quirúrgicos personales:---	Datos de quién proporciona la información: Nombre y apellido: _____ Tipo y número de documento de identidad: --- Telf: _____	Descripción: Se desconoce

IV. FENÓMENOS CADAVERICOS

Signos de Deshidratación:	Signo de Sommer: Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/> Signo de Stenon-Louis: Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	Descripción de los signos de deshidratación evidenciados: <i>Ausencia de globos oculares</i>
Temperatura:	Hepática: <input type="checkbox"/> Ambiental: <input type="checkbox"/> Rectal: <input type="checkbox"/> Otra: <input type="checkbox"/> (especifique)	No: <input checked="" type="checkbox"/>
Livideces Cadavéricas:	Si: <input checked="" type="checkbox"/> Ubicación: <i>Dorsales escasas</i> Fijas: <input type="checkbox"/> Móviles: <input type="checkbox"/>	No: <input type="checkbox"/>
Rigidez Cadavérica:	Parcial: <input type="checkbox"/> Completa: <input type="checkbox"/> Describe zonas: <i>Zonas de rigidez</i>	Ausente: <input checked="" type="checkbox"/>
Espasmo cadavérico:	Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>	
Manifestaciones externas de putrefacción:	Si: <input checked="" type="checkbox"/> Describe: <i>Vetado venoso en extremidades superiores e inferiores.</i>	No: <input type="checkbox"/>
Manifestaciones externas de antropofagia cadavérica	Si: <input checked="" type="checkbox"/> Describe: <i>Se evidencia signos de antropofagia cadavérica a nivel de cabeza, cara, cuello, tórax y abdomen con ausencia de órganos, tejidos óseos y blandos de dichas regiones.</i>	No: <input checked="" type="checkbox"/>
Manifestaciones externas de fenómenos de conservación	Si: <input type="checkbox"/> Describe:	No: <input checked="" type="checkbox"/>



V. EXAMEN EXTERNO DEL CADÁVER

Ancestría: Mongoloide	Mestizo: <input checked="" type="checkbox"/> Negroide: <input type="checkbox"/> Caucasoide: <input type="checkbox"/>	Peso: (kg)	Peso	Estatura: (cm)	162 cm
--------------------------	--	---------------	------	-------------------	--------





SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACION, MEDICINA LEGAL Y  
CIENCIAS FORENSES

SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

GESTIÓN DE PATOLOGÍA FORENSE

FORMATO DE INFORME FORENSE DE AUTOPSIA MÉDICO LEGAL

Mongoloide: <input checked="" type="checkbox"/>			
Descripción de Vestimentas y pertenencias:		Blusa de color oscuro con decorados claros, jean azul, brasier negro, interior rosado.	
Biotipo:	Asténico: <input checked="" type="checkbox"/>	Envergadura: (medir las extensión de extremidades superiores de medio a medio): cm	No se toma.
	Pícnico: <input type="checkbox"/>		
	Atlético: <input type="checkbox"/>		
	Displásico: <input type="checkbox"/>		
Piel:	Color:		
	Palidez <input type="checkbox"/> Rubicundez <input type="checkbox"/> Cianosis <input type="checkbox"/> Melanosis <input type="checkbox"/> Despigmentaciones <input type="checkbox"/>		
	Tatuajes: No <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> Tatuaje decorativo en región escapular izquierda con la tipografía "Fernando" Cicatrices: No <input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> (Descripción) Signos de atención médica: No <input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> (Descripción)		
CABEZA	Descripción: Con signos de antropofagia, ausencia parcial de tejidos blandos en región frontal, parietal y temporal izquierdo. Restos de musculo temporal izquierdo con infiltrado hemorrágico.		
Cabello:	Descripción: Negro, largo, lacio.		
Cuero cabelludo (cara externa):	Descripción: Lo descrito en acápite de cabeza.		
Cara:	Descripción: Con signos de antropofagia, ausencia globos oculares y tejidos blandos. Orbita izquierda pared lateral externa y base de orbita fracturada con presencia de infiltrado hemorrágico, fractura de maxilar superior izquierdo.		
Pabellones auriculares:	Descripción: Ausentes	Conductos auditivos externos:	Permeables
Ojos:	Descripción Ausentes por antropofagia		
Nariz:	Descripción: Ausente por antropofagia	Fosas nasales:	Permeables
Boca:	Labios: Ausentes por antropofagia Mucosas orales: Ausentes por antropofagia Piezas dentales: Incompletas, avulsiones posmortem Lengua: Ausente		
Cuello:	Descripción: Ausencia de tejidos blandos en sus caras laterales y anterior por antropofagia		
Tórax:	Descripción: Tórax anterior ausencia de tejidos blandos por antropofagia		
Abdomen:	Descripción: Ausencia de tejidos blandos por antropofagia		
Pelvis:	Descripción: Desarticulación sacro iliaca bilateral por proceso de putrefacción		
Región Lumbar:	Descripción: Piel con epidermis fácilmente desprendible, en región derecha se evidencia una excoiación por remelladura (arrastre) de características posmortem.		
Región inguino genital	Descripción: Ausencia parcial de tejidos blandos por antropofagia		
Región anal y perianal:	Descripción: Estructura anatómica conservada		
Extremidades superiores:	Descripción: Antebrazo izquierdo, cara anterior, tercio medio una equimosis de dos centímetros de diámetro. En muñeca izquierda cara palmar una equimosis de cuatro centímetros de diámetro y en su cara dorsal una equimosis de tres centímetros de diámetro. Antebrazo derecho, cara anterior, tercio medio una equimosis de cuatro centímetros de diámetro. Mano derecha, cara dorsal una equimosis de un centímetro de diámetro.		
Extremidades inferiores:	Descripción: Presencia de veteado venoso, epidermis desprendible fácilmente, plantas de pies maceradas.		

VI. EXAMEN INTERNO DEL CADÁVER

Incisiones de apertura de cadáver:  
El cráneo es abierto mediante la siguiente técnica: Se procede a realizar incisión bimastróidea, con colgajo anterior y



SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACION, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
GESTIÓN DE PATOLOGÍA FORENSE  
FORMATO DE INFORME FORENSE DE AUTOPSIA MÉDICO LEGAL

posterior; con sierra se realiza la extracción de la calota.  
El cuello, las cavidades torácica, abdominal y pélvica, son abiertas mediante las técnicas: Se realiza incisión mentopúbica bordeando el ombligo.

<b>CABEZA:</b>	
Cuero cabelludo (cara interna):	Descripción de características físicas macroscópicas: <i>Infiltrado hemorrágico en región temporal izquierda y occipital.</i>
Plano óseo:	Descripción: <i>Fractura de base de cráneo "fractura en bisagra"</i>
Meninges:	Descripción: <i>Hemorrágicas</i>
Encéfalo:	Descripción: <i>Reblandecido con presencia de hemorragia subaracnoidea difusa de predominio basal y parieto, temporal derecho.</i>
Cerebelo, Protuberancia, Tallo cerebral:	Descripción: <i>Reblandecido, hemorrágico.</i>
Polígono de Willis y vasos cerebrales:	Descripción: <i>Reblandecido, colapsado</i>

<b>CUELLO Y CAVIDAD TÓRACO-ABDOMINAL:</b>	
<b>CUELLO:</b>	
Tejido celular subcutáneo:	Descripción: <i>Ausencia de tejidos blandos por antropofagia</i>
Músculos cervicales:	Descripción: <i>Ausencia parcial por antropofagia músculos anteriores.</i>
Vasos sanguíneos cervicales:	Descripción: <i>Ausentes por antropofagia</i>
Orofaringe:	Descripción: <i>Ausente por antropofagia</i>
Hioides:	Descripción de características físicas macroscópicas: <i>Ausente</i> Luxado: <input type="checkbox"/> Fracturas: <input type="checkbox"/> Integro: <input type="checkbox"/>
Cartílagos Laringeos:	Descripción: <i>Ausentes por antropofagia</i>
Ganglios cervicales:	Descripción: <i>Ausentes por antropofagia</i>
Tiroides y Paratiroides:	Descripción: <i>Ausentes por antropofagia</i>
Tráquea:	Descripción: <i>Ausentes por antropofagia</i>
Esófago:	Descripción: <i>Ausentes por antropofagia Haga clic aquí para escribir texto.</i>
Columna cervical y Médula espinal de la columna cervical:	Descripción: <i>Conserva su estructura anatómica</i>

<b>TORAX:</b>	
Tejido celular subcutáneo torácico	Descripción: <i>Ausencia de tejidos blandos por antropofagia</i>
Músculos torácicos:	Descripción: <i>Ausencia de tejidos blandos por antropofagia</i>
Caja torácica:	Descripción: <i>Presencia de dos arcos costales articulados en forma bilateral, el resto de los arcos costales presentan ausencia por antropofagia.</i>
Timo:	Descripción: -----
Cavidad torácica:	Descripción: <i>Ausencia de tejidos blandos por antropofagia</i>
Pleuras:	Descripción: <i>Pálidas con ausencia parcial por antropofagia</i>
Pulmones	Descripción: <i>Remanentes de pulmón reblandecidos (entregados en una bolsa plástica de evidencia conjuntamente con el cadáver)</i>
Árbol bronquial:	Descripción: <i>Ausencia por antropofagia</i>
Corazón:	Descripción: <i>Ausente</i>
Vasos sanguíneos torácicos:	Descripción: <i>Ausentes</i>
Diafragma:	Descripción: <i>Ausente</i>
Columna dorsal y Médula espinal de la columna dorsal:	Descripción: <i>Conserva su estructura anatómica</i>

<b>ABDOMEN</b>	
Tejido celular subcutáneo:	Descripción: <i>Ausencia por antropofagia</i>
Músculos abdominales:	Descripción: <i>Ausencia por antropofagia</i>
Cavidad abdominal:	Descripción: <i>Libre</i>





SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACION, MEDICINA LEGAL Y  
CIENCIAS FORENSES  
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
GESTIÓN DE PATOLOGÍA FORENSE  
FORMATO DE INFORME FORENSE DE AUTOPSIA MÉDICO LEGAL

Peritoneo	Descripción: <i>Ausencia por antropofagia</i>
Epiplón:	Descripción: <i>Ausencia por antropofagia</i>
Mesenterio:	Descripción: <i>Ausencia por antropofagia</i>
Estómago:	Contenido gástrico: <input type="checkbox"/> Descripción: <i>Estómago ausente</i> Cantidad: -----
Hígado:	Descripción: <i>Ausente</i> Al corte: Haga clic aquí para escribir texto.
Vesícula biliar y vías biliares:	Descripción: <i>Ausente</i> Cálculos: SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Bazo:	Descripción: <i>Ausente</i>
Páncreas:	Descripción: <i>Ausente</i>
Intestino delgado:	Descripción (externa y al corte): <i>Ausencia parcial por antropofagia</i>
Intestino grueso:	Descripción: <i>Ausencia por antropofagia</i>
Apéndice:	Localización: <i>Ausencia por antropofagia</i>
Vasos abdominales:	Descripción: <i>Ausencia por antropofagia</i>
Retroperitoneo:	Descripción: <i>Libre</i>
Glándulas suprarrenales:	Descripción: <i>Ausencia por antropofagia</i>
Riñones:	Descripción: <i>Ausencia por antropofagia</i>
Uréteres:	Descripción: <i>No explorado</i>
Columna lumbosacra y Médula espinal de la columna lumbosacra	Descripción: <i>Conserva su estructura anatómica</i>

**PELVIS**

Pelvis Ósea:	Descripción: <i>Desarticulación sacro iliaca bilateral (putrefacción)</i>
Vejiga:	Descripción: <i>Ausencia parcial por antropofagia</i>
Uretra:	Descripción: <i>No explorado</i>
Útero:	Descripción: <i>Ausente por antropofagia</i>
Trompas de Falopio:	Descripción: <i>Ausente por antropofagia</i> Disección necesaria SI <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Ovarios:	Descripción: <i>Ausente por antropofagia</i>
Vagina:	Descripción: <i>Ausente parcial por antropofagia</i>
Recto:	Descripción: <i>Ausencia por antropofagia</i>
Misceláneos:	Placenta: Haga clic aquí para escribir texto. Cordón umbilical: Haga clic aquí para escribir texto. Membranas fetales: Haga clic aquí para escribir texto. Feto/s: Haga clic aquí para escribir texto.

**VII. TOMA DE MUESTRAS**

<b>A. PARA ESTUDIO TOXICOLOGICO.</b>			
<input type="checkbox"/>	Sangre	<input type="checkbox"/>	Cerebro
<input type="checkbox"/>	Orina	<input type="checkbox"/>	Estómago
<input type="checkbox"/>	Hígado	<input type="checkbox"/>	Vómitos
<input type="checkbox"/>	Contenido biliar	<input type="checkbox"/>	Pelos
<input type="checkbox"/>	Humor Vitreo		
<input type="checkbox"/>	Otras, especifique:		
<b>B. PARA ESTUDIO HISTOPATOLÓGICO:</b>			
Sustancia fijadora empleada:			
<input type="checkbox"/>	Encéfalo	<input type="checkbox"/>	Hígado





SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACION, MEDICINA LEGAL Y  
CIENCIAS FORENSES

SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
GESTIÓN DE PATOLOGÍA FORENSE

FORMATO DE INFORME FORENSE DE AUTOPSIA MÉDICO LEGAL

<input type="checkbox"/>	Músculo	<input type="checkbox"/>	Páncreas
<input type="checkbox"/>	Riñón	<input type="checkbox"/>	Útero y anexos
<input type="checkbox"/>	Corazón	<input type="checkbox"/>	Bazo
<input type="checkbox"/>	Intestino	<input type="checkbox"/>	Pulmón
<input type="checkbox"/>	Otras, especifique: (si es feto especificar parte de feto o feto completo)		

C. PARA ESTUDIO DE CRIMINALÍSTICA / BIOLOGÍA / GENÉTICA FORENSE:

<input type="checkbox"/>	Fibras	<input type="checkbox"/>	Colgajos cutáneos
<input type="checkbox"/>	Ropas	<input type="checkbox"/>	Filamentos pilosos
<input type="checkbox"/>	Balas/perdigones	<input type="checkbox"/>	Armas
<input type="checkbox"/>	Otras, especifique:		

D. PARA ANÁLISIS BIOLÓGICOS Y GENÉTICOS

<input type="checkbox"/>	Sangre FTA	<input type="checkbox"/>	Saliva	<input type="checkbox"/>	Músculo	<input type="checkbox"/>	Huesos largos
<input type="checkbox"/>	Hisopados Especifique:						
<input type="checkbox"/>	Humor Vítreo	<input checked="" type="checkbox"/>	Piezas dentales	<input type="checkbox"/>	Saliva		
<input checked="" type="checkbox"/>	Otros Especifique: Uñas						

1. Envasado: En el específico al fluido

2. Fecha de toma de muestras y envasado: IDEM al procedimiento de autopsia.

**DESTINO: En conocimiento de la autoridad competente a espera de autorización.**

<input type="checkbox"/>	Laboratorio de Química
<input type="checkbox"/>	Laboratorio de Biología
<input type="checkbox"/>	Laboratorio de Histopatología
<input type="checkbox"/>	Laboratorio de Genética Molecular (ADN)
<input type="checkbox"/>	Otros, especifique:

VIII. IMAGENOLÓGIA

RX  SI  NO

Describe:

Otros

IX. CONSIDERACIONES MÉDICO LEGALES

Para el presente caso, las descritas en acápite anteriores.

X. DATA DE MUERTE

MAYOR A UNA SEMANA

XI. CONCLUSIONES MÉDICO LEGALES:

CAUSA DE MUERTE: **HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA, FRACTURA DE BASE DE CRANEO, TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO POR OBJETO CONTUNDENTE.**

MANERA DE MUERTE desde el punto de vista médico legal

Violenta:

Natural:

Súbita

Repentina

Indeterminada:

A Determinarse con resultados de Laboratorio:

ESTUDIOS SOLICITADOS: Si:  No:

Recomendaciones: (Describe):

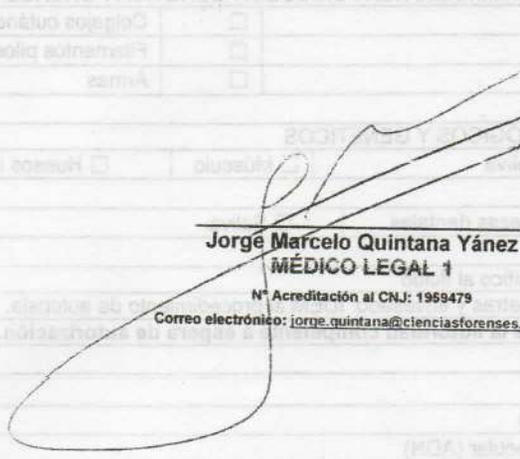


XII. ANEXOS Ninguno



SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACION, MEDICINA LEGAL Y  
CIENCIAS FORENSES  
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
GESTIÓN DE PATOLOGÍA FORENSE  
FÓRMATO DE INFORME FORENSE DE AUTOPSIA MÉDICO LEGAL

Diagrama corporal	<input type="checkbox"/>
Fotografías:	<input type="checkbox"/>
Acta de Cadena de custodia:	<input type="checkbox"/>
Imágenes de rayos X:	<input type="checkbox"/>
Resultados de laboratorio: Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/> Observación: A la espera <input type="checkbox"/>	

  
**Jorge Marcelo Quintana Yáñez**  
**MÉDICO LEGAL 1**  
N° Acreditación al CNJ: 1959479  
Correo electrónico: [jorge.quintana@cienciasforenses.gob.ec](mailto:jorge.quintana@cienciasforenses.gob.ec)



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		 <b>POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR</b>	
<b>CODIGO:</b> SZ02-IOT	<b>JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA BOLÍVAR No. 2</b>		
Edición: 01	Folio No. 01		

CNMLCF-SZ02-JCRIM-2020-IOT-0568-OF  
 Guaranda, 20 de junio de 2020

**INFORME TÉCNICO PERICIAL DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA, RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y EVIDENCIAS No. CNMLCF-SZ02-JCRIM-2019-IOT-068-PER.**

**Referencia:** Investigación Muerte de la señora GALARZA PIÑALOZA MARLENE ELIZABETH, C.C. 0201783024, hecho suscitado en el Distrito San Miguel, vía El Torneado, Chimbo-Balsapamba Km 24, específicamente en el interior del alcantarillado (desagüe lateral), en las coordenadas 1°43'6"S 79°7'47"O.

Señor

**FISCAL DE BOLÍVAR  
 FISCALÍA DE TURNO – SAN MIGUEL**  
 Presente.-



De nuestra consideración:

Quienes suscriben: Cptn. de Policía Diego mera Jiménez, Sargento Segundo de Policía Terán Martínez Oswaldo Vinicio y Cabo Segundo de Policía Cleber Palma Vargas, Peritos que realizan la Inspección Ocular Técnica y Reconocimiento del Lugar de los Hechos, presentamos el siguiente Informe Técnico Pericial.

**1. ANTECEDENTES.**

Notificados por la Central de Radio (ECU-911), quienes conformamos la Unidad de Criminalística Móvil (UCM), nos trasladamos hasta el Distrito San Miguel, vía El Torneado, Chimbo-Balsapamba Km 24, específicamente en el interior del alcantarillado (desagüe lateral), en las coordenadas 1°43'6"S 79°7'47"O, obtenidas del Sistema de Posicionamiento Global (GPS); lugar donde además se encontraban los señores Sbte. Merchán Tituaña Christian, con C.C. 1725447781, JD-San Miguel, Sgos. Walter Mendoza, con C.C. 0201782489, DINASED, Jenny Maritza Galarza Piñaloza, con C.C. 0201574340, hermana de la fallecida; y EN PRESENCIA del Dr. Gustavo Haro Sarabia, con C.C. 1803126059, Fiscal de Turno, procedimos a realizar la diligencia que a continuación se detalla:

**2. FUNDAMENTOS TÉCNICOS.**

La Inspección Ocular Técnica del lugar de los hechos o de la llamada escena del delito comprende el estudio minucioso y detallado del sitio en que se haya encontrado indicios del mismo, aun cuando el ilícito no se hubiere perpetrado allí y sus adyacencias, donde invariablemente quedarán restos, manchas, huellas, detalles macro o microscópicos, algunos aparentemente sin importancia, incluso imperceptibles a priori, pero que darán señales de un paso, una presencia, una acción, incluso hasta de un gesto. Esto se debe a la transferencia que se produce entre el lugar del hecho, su zona circundante y la persona o indumentaria de la/s víctimas y/o autor/es del ilícito; es decir produciéndose un intercambio de indicios entre el lugar de los hechos, víctima/s y victimario/s.

Se puede decir que lo obrante en el lugar del hecho debe ser visto de dos maneras, o sea la interacción de (sujeto-objeto) y la inversa:

- a) La primera es activa, es el efecto del autor sobre el lugar, allí buscaremos el rastro, prueba o indicio que pudo haber dejado.
- b) La segunda es pasiva (objeto-sujeto), es decir, aquellos elementos de la escena del crimen y sus alrededores que queden sobre el autor, o lo que puede haberle trasferido el lugar del hecho<sup>1</sup>.

Especial consideración merece las medidas de seguridad y protección del lugar del hecho y la zona circundante, para impedir la eliminación, destrucción, contaminación, nueva disposición u ocultamiento de pruebas materiales y posibilitar la conservación de su estado original de la escena del crimen hasta que haya sido debidamente documentada con mediciones, esquemas, planos, fotografías, etc., que también en el futuro nos permitan realizar una reconstrucción del hecho, o de un análisis de orden en que fueron sucediendo las cosas, o la determinación de causas y efectos.

El tratamiento de los materiales, objetos y sustancias que guardan relación con el caso que se investiga, de muy diversa naturaleza y origen, encierran un gran potencial, ya que sirvieron para cometer el hecho, o son una consecuencia del mismo. El equipo de funcionarios previo a la colección de los hallazgos, programan un plan metodizado de búsqueda en atención a la naturaleza del hecho y las condiciones físicas del sitio, posterior interpretan los hallazgos, y surge el momento de proceder a la colección de los objetos.

Los indicios por su relación con el lugar de los hechos<sup>2</sup> se clasifican en:

- a) **Indicios determinados.**- Son aquellos que requieren solamente un análisis minucioso a simple vista o con lentes de aumento, y que guardan relación directa con el objeto o persona que los produce.
- b) **Indicios indeterminados.**- Son aquellos que requieren de un análisis completo para el conocimiento de su composición y estructura de acuerdo con su naturaleza física, pues de otra forma no estaríamos en la posibilidad de definirlos.
- c) **Indicios asociativos.**- Son aquellos que corroboran y guardan relación directa con el hecho que se investiga.
- d) **Indicios no asociativos.**- Son aquellos que se localizan en el lugar de los hechos o del hallazgo, pero no están relacionados íntimamente con el caso que se investiga; es decir, están relacionados con el lugar y no con el hecho.

### 3. OPERACIONES REALIZADAS

Siendo las 08h30 del día sábado 20 de junio de 2020, nos dirigimos al lugar de los hechos, constituyéndonos en el mismo a las 09h00, trasladándonos en el vehículo patrullero Kia-Exportage, Placas BEA1057, quienes suscribimos; lugar donde procedimos a practicar las siguientes diligencias:

#### 3.1. RECONOCIMIENTO DE LOS LUGARES DE LOS HECHOS.

El lugar inspeccionado se describe como una escena "CERRADA-NO MODIFICA", ya que en el lugar se encontraban familiares de la víctima y unidades preventivas, tomando el respectivo procedimiento, sin que esto afecte nuestra metodología de investigación, ubicada en el sector sur de la Provincia de Bolívar, Distrito San Miguel, vía El Torneado, Chimbo-Baisapamba Km 24, específicamente en el interior del alcantarillado (desagüe lateral), en las coordenadas 1°43'6''S 79°7'47''O, su entorno se encuentra deshabitado, con abundante vegetación propia del lugar, desprovisto de alumbrado público con escasa circulación vehicular y peatonal, al momento de la inspección.  
(Ver plano de situación – Anexo N° 1).

<sup>1</sup> MANUAL BUENAS PRÁCTICAS EN LA ESCENA DEL CRIMEN, suscrito por la Academia Iberoamericana de Criminalística y Estudios Forenses "AICEF", de la cual la Subdirección Técnica Científica de la Policía Nacional del Ecuador es miembro activo.

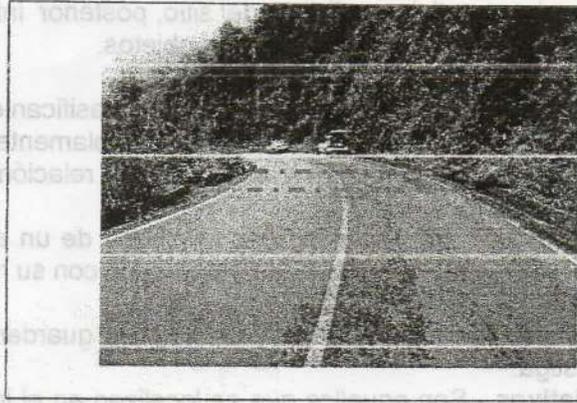
<sup>2</sup> MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SECCIÓN DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA, Edición N° 1, suscrito por la Subdirección Técnica Científica de la Policía Nacional del Ecuador.



El lugar se describe como una escena cerrada, constituida por una alcantarilla (desagüe lateral), ubicada bajo la vía asfaltada Chimbo-Balsapamba, en sentido trasversal a esta.

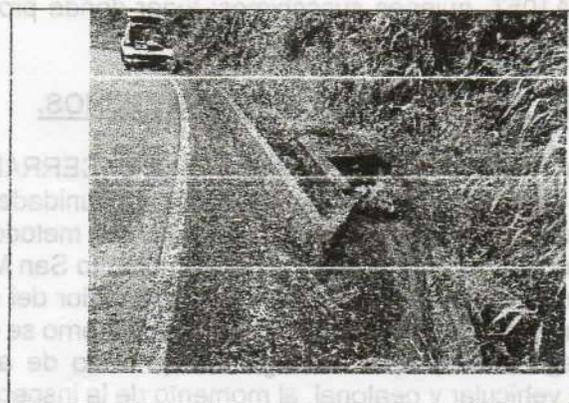


Fotografía N° 1. Vista de conjunto del Lugar de los Hechos.



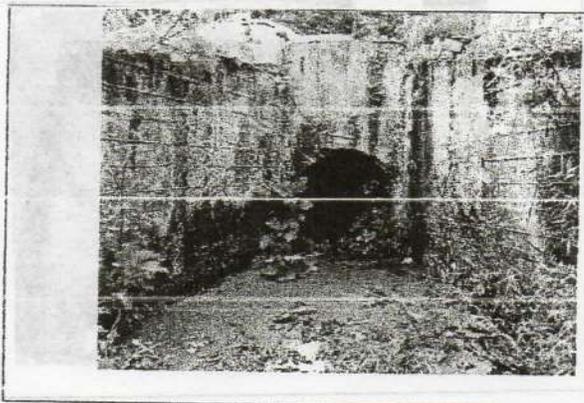
Fotografía N° 2. Vista de conjunto donde se observa el lugar sobre la alcantarilla.

Este desagüe posee un acceso al costado lateral derecho, donde existe una caja de revisión de 1.21 m x 1.29 m, ubicada a 65 cm del bordillo de la vía; y con una profundidad de 1,25 al borde superior del tubo (alcantarilla) y a 2.60 m., del borde inferior de esta. Acceso oeste del desagüe. (alcantarilla 1,35 m aprox.).

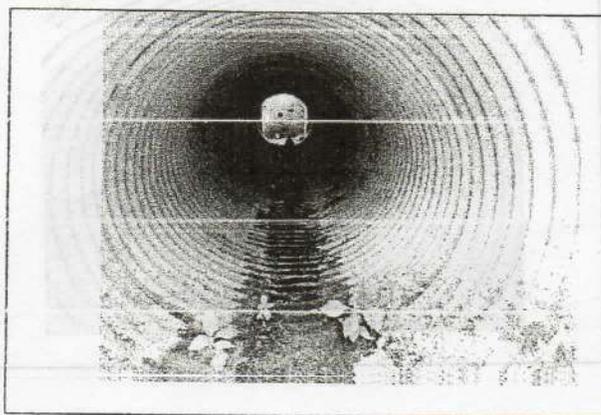


Fotografía N° 3. Vista de conjunto de la parte superior de la caja de revisión.





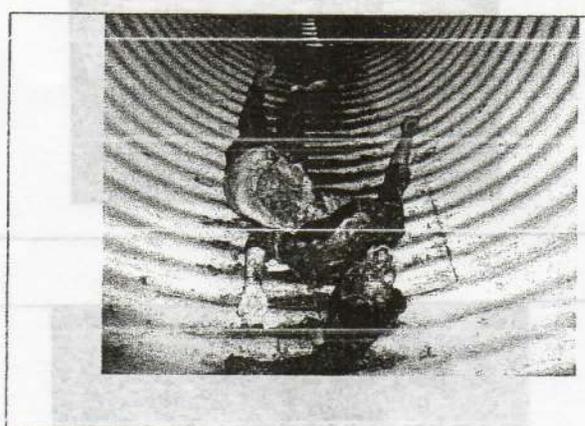
Fotografía N° 8.  
Vista de conjunto  
donde se observa  
el acceso Este a la  
alcantarilla.



Fotografía N° 9.  
Vista de conjunto  
donde se observa  
el interior de la  
alcantarilla.

### 3.2. EL CADÁVER.

Sobre el piso en el interior de la alcantarilla se constató el cadáver de una persona de sexo femenino, en **Posición Decúbito Dorsal**, el mismo que es de segregación mestiza, tez trigueña, de 38 años de edad y 160 centímetros aproximadamente de estatura.



Fotografía N° 10.  
Vista de conjunto  
donde se observa  
el cadáver en  
posición decúbito  
dorsal.

**Orientación.-** El cadáver se localizó bajo coordenadas geográficas 1°43'6''S 79°7'47''O. cabeza al este, a 4 m del borde de la alcantarilla y a 57 cm de la pared lateral del tubo; pies al oeste a 4.70 m. del borde de la alcantarilla y a 45 cm de la pared sur del tubo.

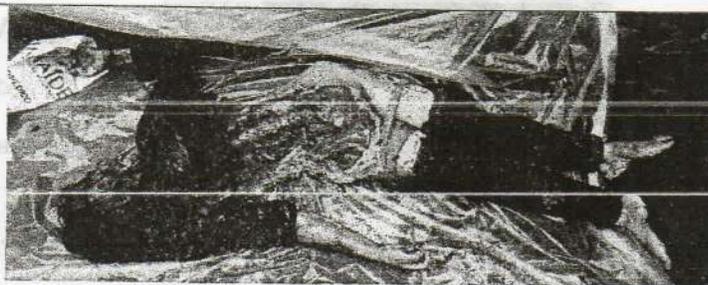
**Descripción.-** Cabeza con rotación a la derecha, brazo derecho en extensión e izquierdo en flexión al cuerpo; manos abiertas derecha en pronación, izquierda en

supinación, piernas separadas en extensión, pie derecho hacia afuera e izquierdo hacia adentro.

**3.2.1. DESCRIPCION DE VESTIMENTAS Y PERTENENCIAS:**

La hoy occisa portaba las siguientes prendas de vestir y pertenencias:

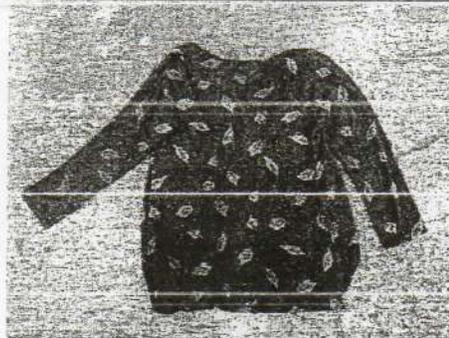
PRENDAS	TIPO/ COLOR	OBSERVACIONES
Un buzo	De lana color plomo con diseños de hojas.	Con varias manchas de color marrón y partículas de tierra (mojado).
Un brazer	De tela color negro.	Con varias manchas de color marrón y partículas de tierra (mojado).
Un pantalón	De tela jean, color azul.	Con varias manchas de color marrón y partículas de tierra (mojado); y marcas lineales en la parte posterior – cintura y glúteos.
Una prenda íntima	De tela, color violeta y rosado.	Con varias manchas de color marrón y partículas de tierra (mojado).



Fotografía N° 11.  
Vista de conjunto de las prendas en de la víctima.



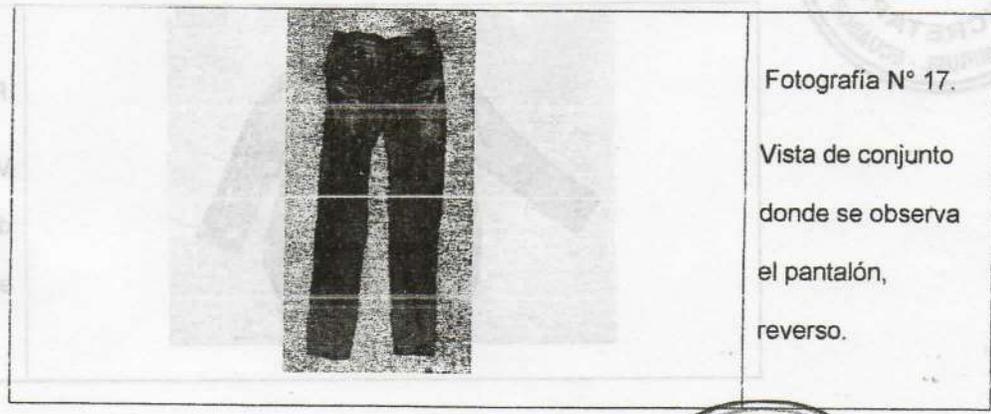
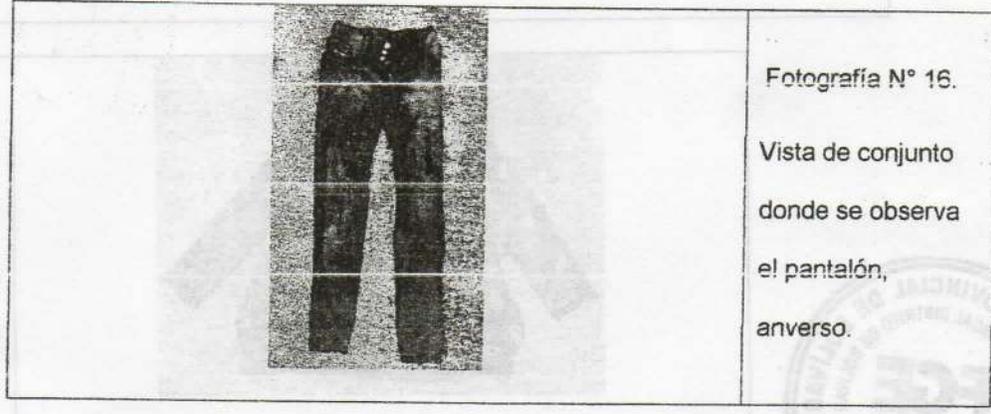
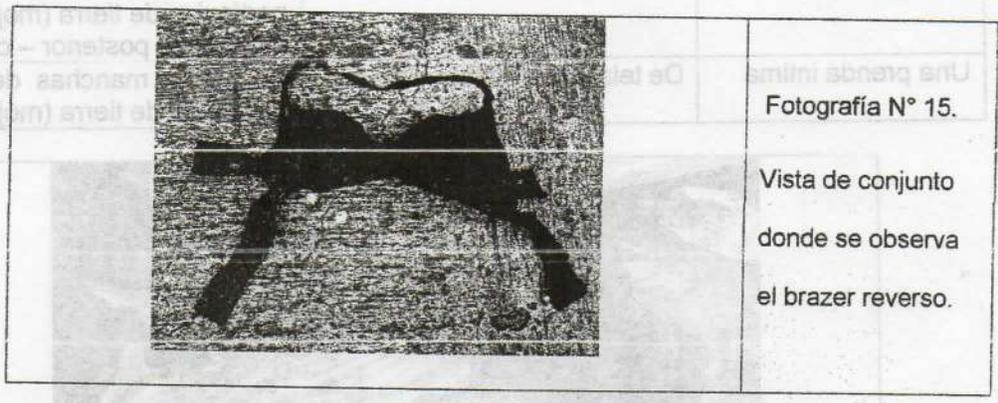
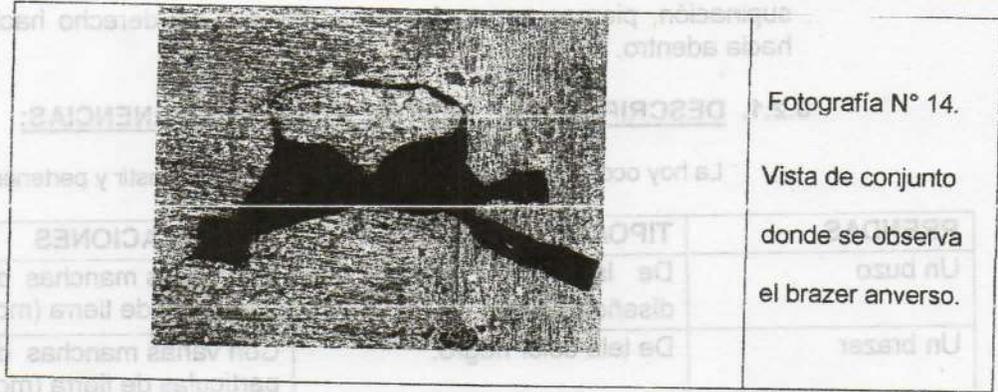
Fotografía N° 12.  
Vista de conjunto donde se observa el buzo anverso.

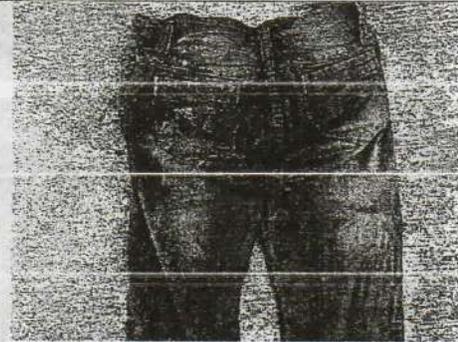


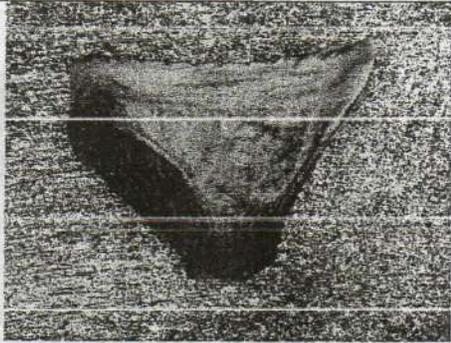
Fotografía N° 13.  
Vista de conjunto donde se observa el buzo reverso.



14  
\*



Fotografía N° 18. Vista de conjunto donde se observan las livideces.		Fotografía N° 18. Vista de conjunto de las marcas lineales, reverso.
---	--	---

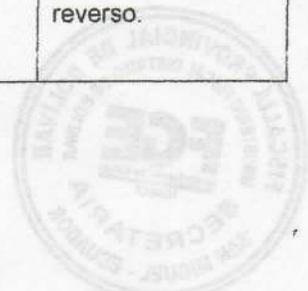
Fotografía N° 19. Vista de detalle de los signos de antropofagia		Fotografía N° 19. Vista de conjunto donde se observan la prenda íntima, anverso.
---	--	--

Fotografía N° 20. Vista de detalle de los signos de antropofagia		Fotografía N° 20. Vista de conjunto donde se observan la prenda íntima, reverso.
---	--	--

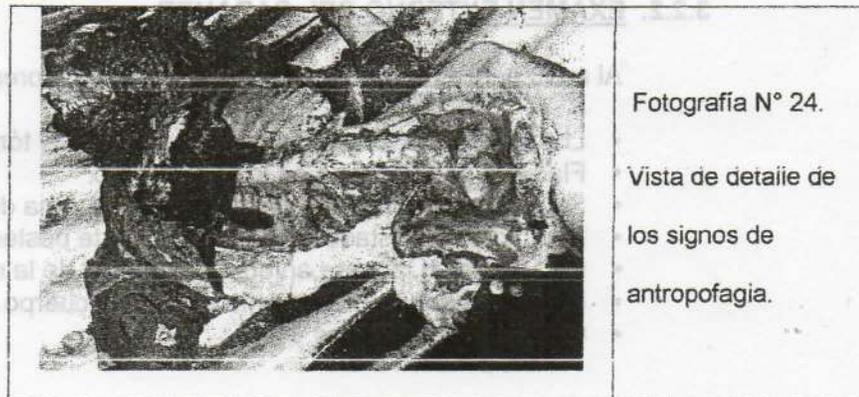
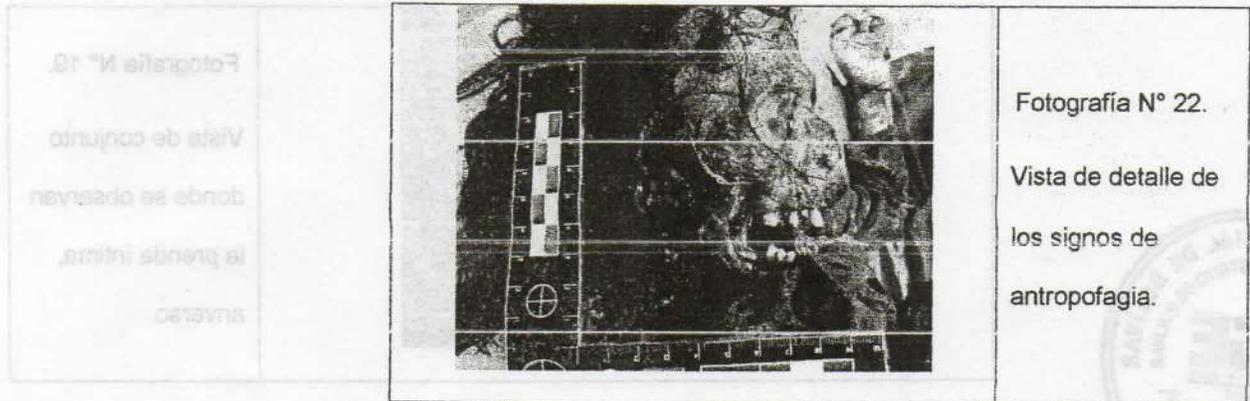
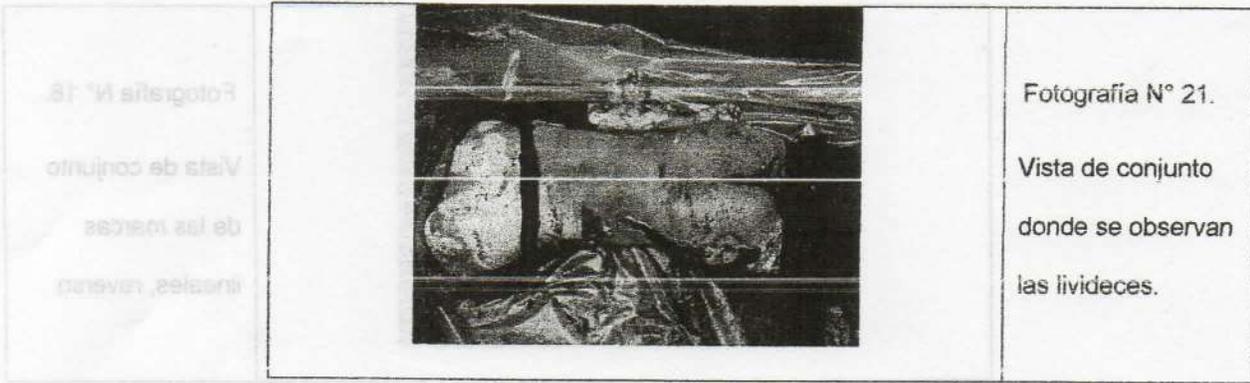
### 3.2.2. EXAMEN EXTERNO DEL CADAVER:

Al realizar el examen externo del cadáver este presenta:

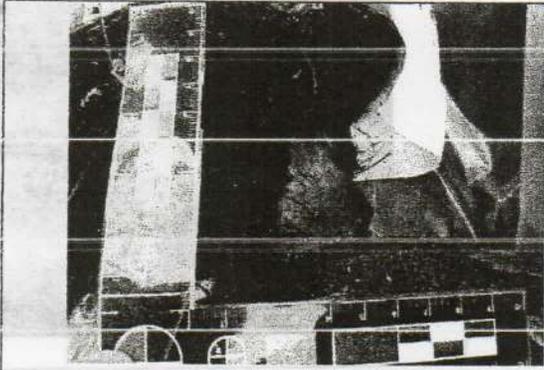
- Livideces cadavéricas no modificables, en el tórax posterior.
- Flacidez generalizada en todo el cuerpo.
- Signos de antropofagia cadavérica en la zona del rostro y tórax anterior.
- Equimosis al costado derecho de la parte posterior del cuello.
- Equimosis en la parte anterior y posterior de la muñeca izquierda.
- Signos de apergamamiento en todo el cuerpo.
- Maceración de manos y pies.



18  
x

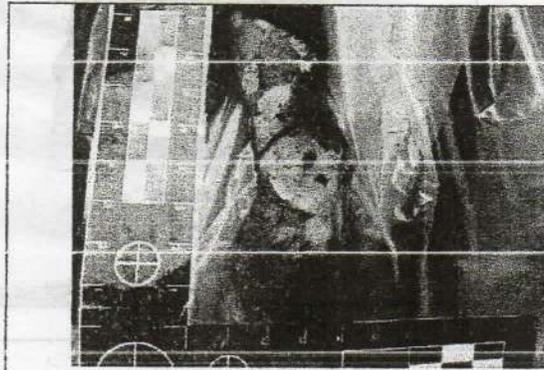


Fotografía N° 25.  
Vista de conjunto  
de la maceración  
en manos.



Fotografía N° 25.  
Vista de detalle de  
la equimosis en el  
cuello.

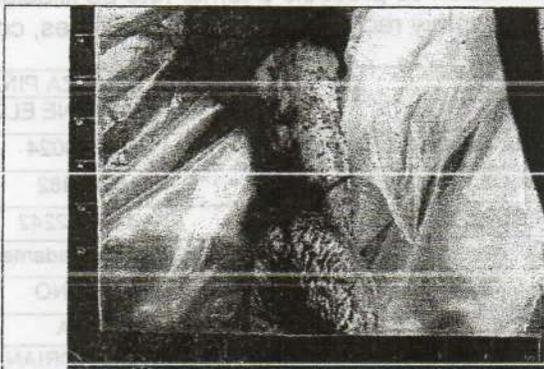
Fotografía N° 26.  
Vista de conjunto  
de la maceración  
en pies.



Fotografía N° 26.  
Vista de detalle de  
la equimosis en la  
muñeca.

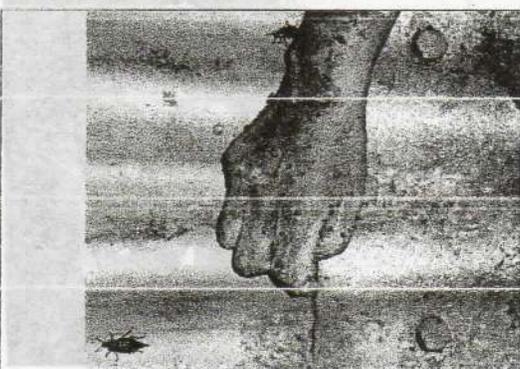
Para su identificación se procedió a tomar foto de fiscal, tomas de necesidad.  
de las partes con los siguientes datos:

Fotografía N° 27.  
Vista de detalle de  
la equimosis en la  
muñeca.



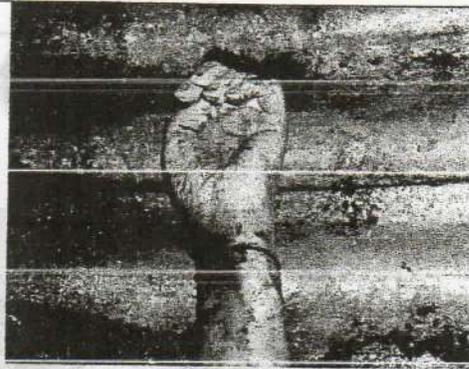
Fotografía N° 27.  
Vista de detalle de  
la equimosis en la  
muñeca.

Fotografía N° 28.  
Vista de conjunto  
de la maceración  
en manos.

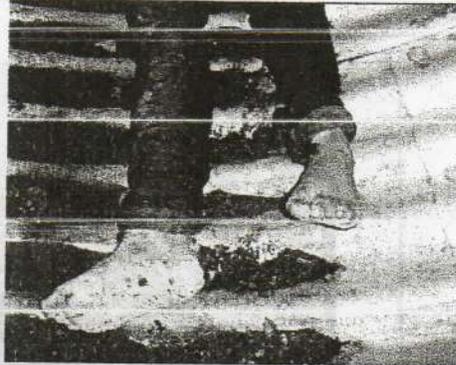


Fotografía N° 28.  
Vista de conjunto  
de la maceración  
en manos.





Fotografía N° 29.  
Vista de conjunto  
de la maceración  
en manos.



Fotografía N° 30.  
Vista de conjunto  
de la maceración  
en pies.

### 3.2.3. IDENTIFICACION DEL CADAVER:

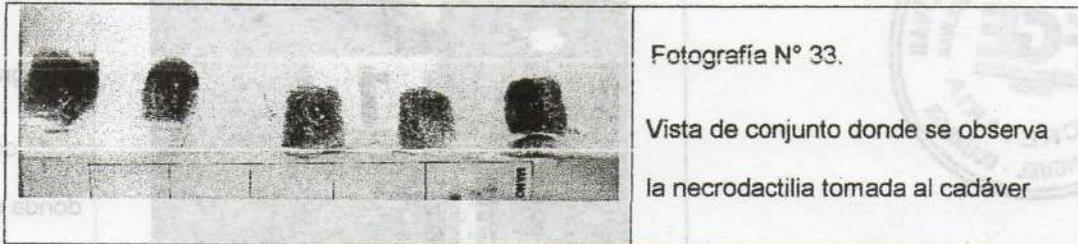
Para su identificación se procedió a tomar foto de filiación, toma de necrodáctilas, cédula de ciudadanía y reconocimiento por familiares, con los siguientes datos:

APELLIDOS:	GALARZA PIÑALOZA
NOMBRE:	MARLENE ELIZABETH
CEDULA DE IDENTIDAD N°	0201783024
FECHA DE NACIMIENTO	14-04-1982
INDIVIDUAL DACTILAR	V4444 I2242
EDAD:	Aproximadamente 38 AÑOS
SEXO	FEMENINO
RAZA	MESTIZA
NACIONALIDAD	ECUATORIANA

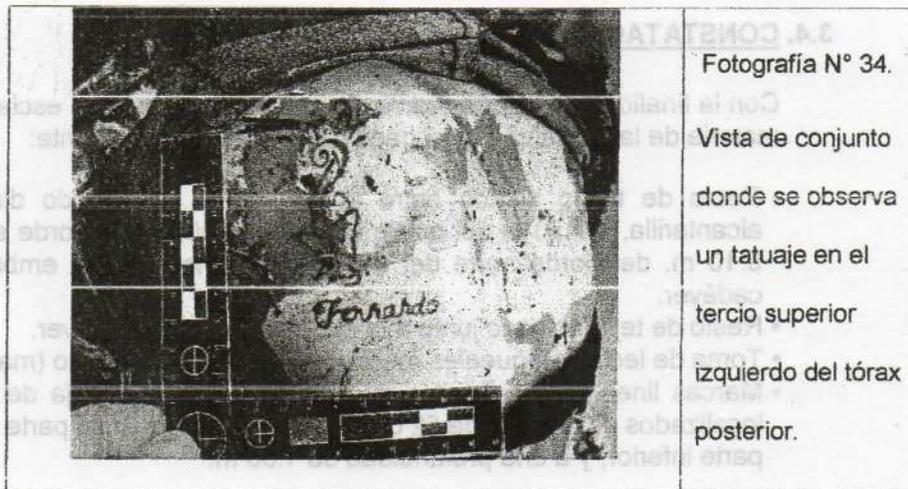


Fotografía N° 31.  
Fotografía de  
filiación.

19  
1



**Nota:** por el estado de los pulpejos del cadáver, únicamente se toman impresiones dactilares de la mano derecha.

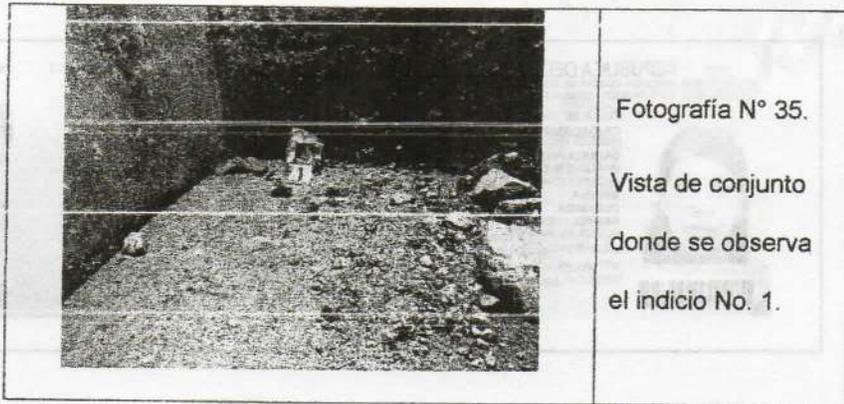


### 3.3. RECONOCIMIENTO DE OBJETO (INDICIO):

En el reconocimiento del lugar y objetos realizado, se utilizó el método en "espiral", adecuado para este tipo de escenas, donde se procedió a la búsqueda de indicios, huellas, rastros o vestigios que la infracción pudo haber dejado, localizando lo siguiente:

#### Indicio No. 1

- Un sujetador de cabello de tela color negro pequeño, localizado en el interior de la caja de revisión, al costado derecha de la alcantarilla (oeste); a 25 cm. de la pared sur y a 12 cm. de la pared oeste.



Fotografía N° 35.  
Vista de conjunto  
donde se observa  
el indicio No. 1.



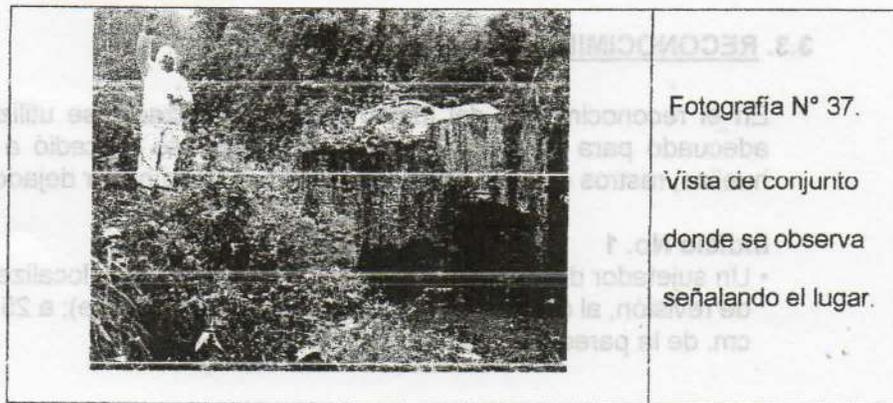
Fotografía N° 36.  
Vista de detalle  
donde se observa  
el indicio No. 1.



### 3.4. CONSTATACIONES TÉCNICAS:

Con la finalidad de aportar con indicios que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación se constató lo siguiente:

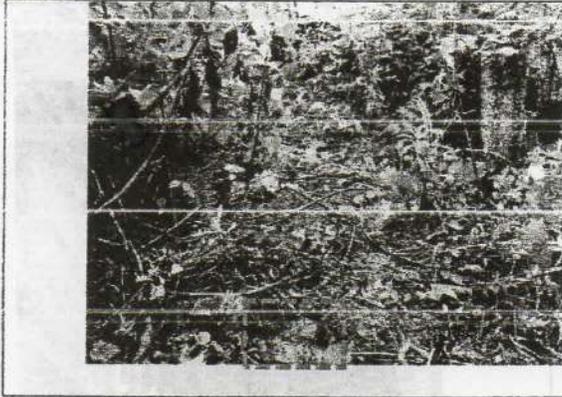
- Resto de tejido blando entre la vegetación, localizado diagonal al ingreso de la alcantarilla, a 4.70 m del borde de la vía, 1.90 m. del borde sur de la del desagüe y a 5.10 m. del borde norte del desagüe. Mismo que fue embalado y remitido junto al cadáver.
- Resto de tejido blando junto a la cabeza y pies del cadáver.
- Toma de lechos ungueales mediante técnica de hisopado (mano derecha e izquierda)
- Marcas lineales, localizadas en la pared sur de la caja de revisión (acceso oeste), localizados en un área de 52 cm. de la pared Este en su parte superior y a 20 cm. en su parte inferior; y a una profundidad de 1.50 m.



Fotografía N° 37.  
Vista de conjunto  
donde se observa  
señalando el lugar.

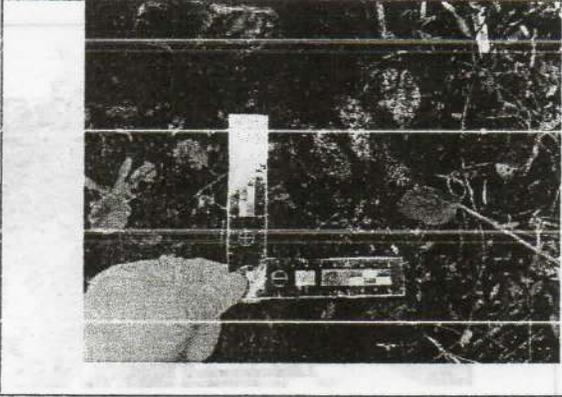
155

Fotografía N° 38.  
Vista de conjunto  
donde se observa  
las marcas lineales  
en la pared sur de  
la caja de revisión.



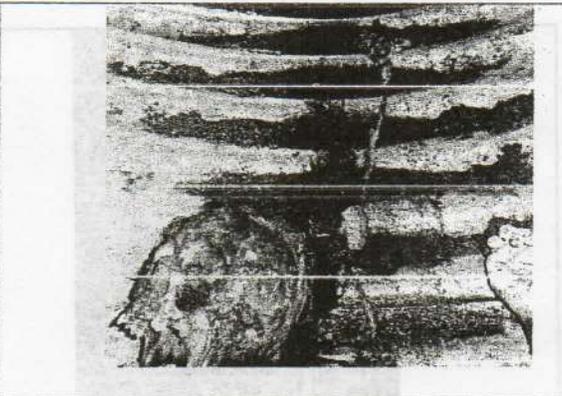
Fotografía N° 38.  
Vista de conjunto  
donde se observa  
el resto de tejido  
blando.

Fotografía N° 39.  
Vista de detalle  
donde se observa  
el resto de tejido  
blando.



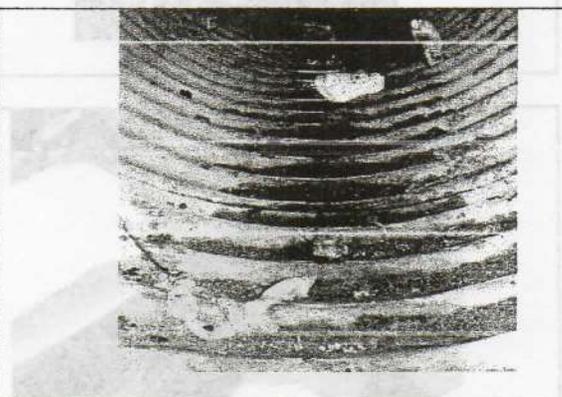
Fotografía N° 39.  
Vista de detalle  
donde se observa  
el resto de tejido  
blando.

Fotografía N° 40.  
Vista de detalle  
donde se observan  
los restos de tejido  
blando.



Fotografía N° 40.  
Vista de conjunto  
donde se observan  
los restos de tejido  
blando.

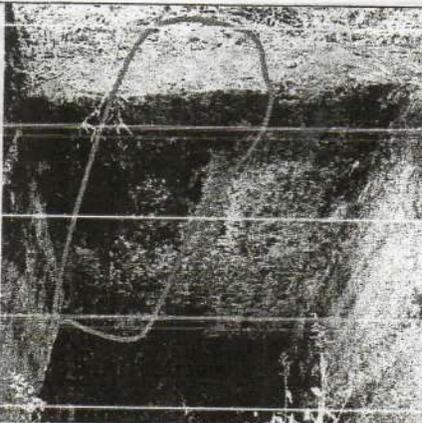
Fotografía N° 41.  
Vista de conjunto  
donde se observan  
los restos de tejido  
blando.

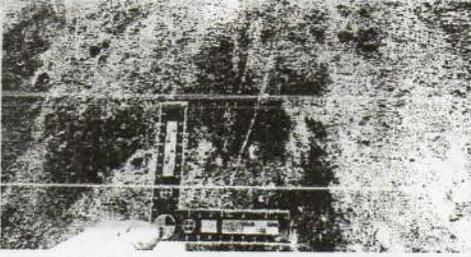


Fotografía N° 41.  
Vista de conjunto  
donde se observan  
los restos de tejido  
blando.

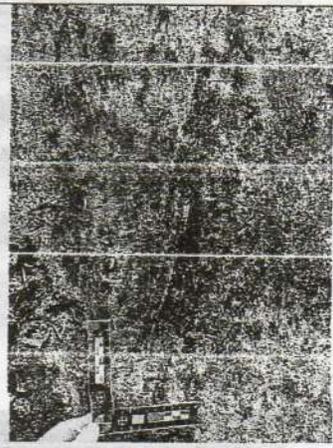


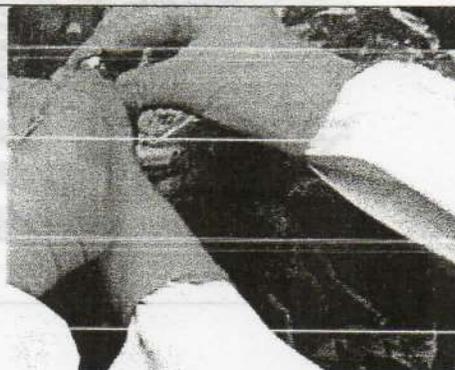
56  
+

<p>Fotografía N° 38</p> <p>Vista de conjunto</p> <p>donde se observan</p> <p>los restos de tejido</p> <p>blanco</p>		<p>Fotografía N° 42.</p> <p>Vista de conjunto</p> <p>donde se observan</p> <p>las marcas lineales</p> <p>en la pared sur de</p> <p>la caja de revisión.</p>
---	--	---

<p>Fotografía N° 39</p> <p>Vista de detalle</p> <p>donde se observan</p> <p>las marcas lineales</p>		<p>Fotografía N° 43.</p> <p>Vista de detalle</p> <p>donde se observan</p> <p>las marcas lineales.</p>
---	--	---

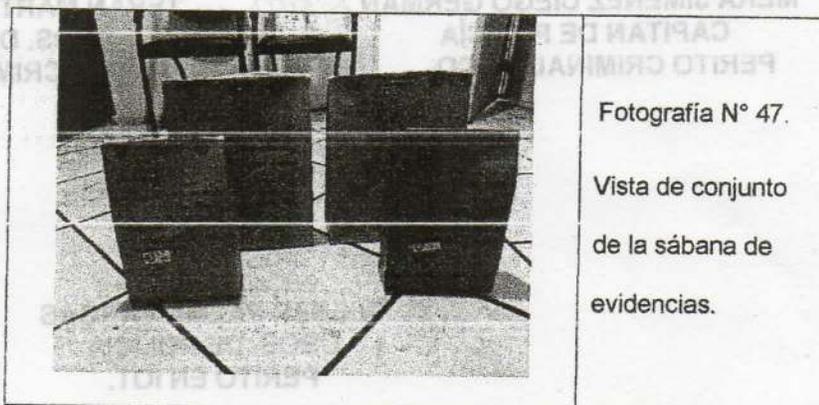
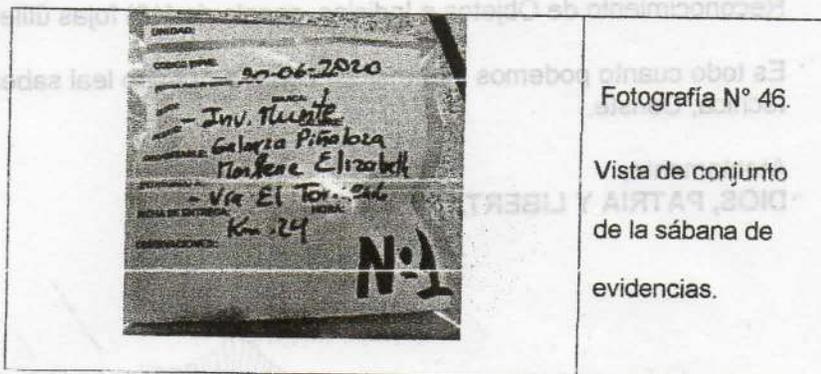


<p>Fotografía N° 40</p> <p>Vista de conjunto</p> <p>donde se observan</p> <p>los restos de tejido</p> <p>blanco</p>		<p>Fotografía N° 44.</p> <p>Vista de detalle</p> <p>donde se observan</p> <p>las marcas lineales.</p>
---	---	---

<p>Fotografía N° 41</p> <p>Vista de conjunto</p> <p>donde se observan</p> <p>los restos de tejido</p> <p>blanco</p>		<p>Fotografía N° 45.</p> <p>Vista de conjunto</p> <p>donde se observa la</p> <p>toma de intersticios</p> <p>ungueales</p>
---	--	---

**3.5. TRANSMISIONES.**

<b>INDICIOS A LA BODEGA DE EVIDENCIAS DE LA POLICIA JUDICIAL DE GUARANDA</b>	La necrodactilia es adjuntada a la copia del presente informe, para su ingreso en el AFIS; el Indicio No. 1 y prendas de vestir son ingresadas a la Bodega de Evidencias de la PJ Bolívar, bajo Cadena de Custodia.
<b>FOTOGRAFÍAS</b>	Las fotografías de esta Inspección Ocular, se proceden archivar con el N° CNMLCF-SZ02-JCRIM-2020-IOT-0068-PER, en el área de fotografía forense.
<b>DOCUMENTOS DE ACTUACIÓN</b>	La hoja de Registro de Actividades en el Lugar de los Hechos es archivada conjuntamente con la copia fotostática del presente informe, para ser almacenada en el área de Archivo de esta Jefatura de Criminalística.



**4. FUNCIONARIOS Y PERSONAS QUE ACUDIERON.**

En el lugar se encontraban presentes los señores: Sbte. Merchán Tituaña Christian, con C.C. 1725447781, JD-San Miguel, Sgos. Walter Mendoza, con C.C. 0201782489, DINASED, Jenny Maritza Galarza Piñaloza, con C.C. 0201574340, hermana de la fallecida; y Dr. Gustavo Haro Sarabia, con C.C. 1803126059, Fiscal de Turno; quienes firman la hoja de responsabilidad, al término de la diligencia.

**5. CONCLUSIÓN.**

Luego de haber realizado el trabajo técnico en el lugar de los hechos, se puede establecer lo siguiente:

138  
+

1. EL LUGAR DE LOS HECHOS EXISTE Y SE ENCUENTRA DETALLADO EN EL ACÁPITE 3.1; EN EL CUAL SE HA EJECUTADO LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA, BASADOS A LA METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN APLICADA A LA ESCENA DE TIPO "CERRADA - NO MODIFICADA", CONSIDERANDO PARA ESTO LA PROTECCIÓN, OBSERVACIÓN, FIJACIÓN, LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DE INDICIOS ASOCIATIVOS A LA INVESTIGACIÓN.
2. LOS INDICIOS Y/O OBJETOS RELACIONADOS A LA INVESTIGACIÓN FUERON RECONOCIDOS Y DETALLADOS EN EL ACÁPITE 3.2.; MISMOS QUE FUERON ENTREGADOS, EMBALADOS Y ROTULADOS DE ACUERDO A SU NATURALEZA.

El procedimiento se dio por terminado a las 11H30, del mismo día.

El presente Informe de Inspección Ocular Técnica, Reconocimiento del Lugar de los Hechos y Reconocimiento de Objetos e Indicios, consta de (19) fojas útiles.

Es todo cuanto podemos informar en honor a nuestro leal saber y entender. Es nuestra opinión técnica, Conste.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.**

**MERA JIMENEZ DIEGO GERMAN**  
CAPITAN DE POLICÍA  
PERITO CRIMINALÍSTICO

**TERAN MARTINEZ OSWALDO**  
SGOS. DE POLICÍA  
PERITO CRIMINALÍSTICO



**CLEBER PALMA VARGAS**  
CBOS. DE POLICIA  
PERITO EN IOT.



**CONCLUSION**

Luego de haber realizado el trabajo técnico en el lugar de los hechos, se puede establecer lo siguiente:





FGE

**FGE**  
Fiscalía General del Estado  
Ecuador



del carro halándole, como que se ajustó en la mitad de los asientos, justo pasó un carro de la parte de abajo y me agache para que no me vea, del susto le voto al Marlene a la alcantarilla y habían estado unas piedras ahí, sobre las cuales Marlene cae, al rato que le suelto a Marlene me resbalo, y con los pies golpeo otras piedras que le cayó encima en la cabeza y en la parte del cuerpo, cerré la puerta del carro, mi ropa estaba todo sangre, lodo, me subo al carro, mas abajito me regreso con el carro y me estaciono en la misma alcantarilla a lado de subida, me voto por el otro lado de la alcantarilla y me meto a la alcantarilla y Salí a donde estaba Marlene, le retiro las piedras que estaban encima de ella, le hice a un lado, y le halo dentro de la alcantarilla, jalo una piedra grande y en esa me siento y le abrazo a Marlene, ella estaba llena de sangre todito, y le digo mi flaca que paso que hicimos, y me Salí de la alcantarilla y de ahí ya me vine, mi carro había quedado todo lleno de sangre, hasta una colcha de mi hijita y mi ropa llena de lodo. A continuación el suscrito fiscal hace las siguientes preguntas: 1.- Diga el compareciente usted tenía algún tipo de relación amorosa y que tiempo con la occisa. R.- A Marlene Galarza le conocí hace un año más o menos en la discoteca la Taberna, empezamos a salir, mantuvimos una relación de amantes, manteníamos relaciones sexuales casualmente, además yo conocía que Marlene se encontraba embarazada. 2.- Diga el compareciente de las evidencias que se le ha puesto a su consideración, el pantalón encontrado en la vivienda específicamente en el cuarto que usted ocupaba en la casa de sus padres a quien el pertenece. R.- Toda la ropa que está ahí colgada tras la puerta es mía, las zapatillas que constan en el expediente son mías. 3.- Diga el compareciente con que prendas de vestir se encontraba el día de los hechos que relata usted. R.- Con un pantalón jean y una camiseta ploma y unos zapatos deportivos que no me acuerdo bien si son los que tengo puesto en este momento o los que están en el documento dentro del expediente, estoy dispuesto a entregar los zapatos que me encuentro puesto en este momento si usted así lo requiere. 4.- Diga el compareciente usted en algún momento le obligo o le pidió no tener al hijo que esperaba Marlene. R.- Cuando Marlene me aviso que estaba embarazada, era que según ella estaba de dos meses, no me enfermo, le digo desde cuándo, me dice no sé, ya dos meses no me pongo la inyección, le digo pero usted sabia cuidarse y me dice si antes yo me cuidaba con la de tres meses y ahora me cuida con la de un mes, le dijo Marlene pero usted debe saber cuándo se puso o no puso la inyección y me dice no sé, le dije tenemos que hacer un eco para saber, otro día se hizo el eco, se fue a la Cooperativa y me indico el eco y le dije y ahora que hacemos Marlene, usted sabe que yo tengo mis tres hijas, tengo mi hogar y si yo seguía con usted era porque usted sabia mi realidad, le digo veamos la mejor solución para todos, y me dice que me quiere decir, le digo nada, veamos la solución y me dice es un desgraciado, sinvergüenza, maldito, me dice ábrame la puerta, que no es su hijo, maldito y salió de la Cooperativa, y yo le fui a buscar a la casa de ella, le dije Marlene venga para conversar, nos sentamos en la cinco de Junio, le dije las cosas ya están dadas, ahora hay que ver que hacemos, no hubo ningún problema entre los dos sobre el asunto del bebé, pero por medio de la tía de nombres Yolanda Galarza que vive en Caluma, yo me entere que Marlene estaba mal porque se había caído, de esto me dijo mediante mensaje. 5.- Diga el compareciente usted tenía dudas sobre si la criatura que esperaba Marlene era suyo. R.- La única duda que tuve yo era cuando me dijo que había puesto la inyección y después no, mis dudas también era porque ella salía mucho a la calle, tomaba mucho y algunas veces le ido a buscar yo, porque asomaba de un día a otro. 6.- Diga el compareciente porque motivo usted no concluyó sus horas de trabajo el día sábado 20 de Junio del 2020. R.- Porque un compañero de trabajo de la Cooperativa Luis Alarcón me indica que han publicado que le han encontrado el cuerpo de Marlene y trate de alejarme del problema y busque irme a otra ciudad porque ya no podía estar ahí, para el efecto desde el teléfono de mi tía Clarita Santana solicito ella el servicio de taxi con una llamada al conductor del mismo. 7.- Diga el compareciente conoce usted el destino del celular de la víctima. R.- Si, le vote por el sector del basurero, en la cuneta, más arribita de la entrada, esto lo realice el mismo día de los hechos, a lo que regrese a Guaranda. 8.- Diga el compareciente qué hizo usted con las prendas de vestir y bienes del vehiculo que se encontraban con sangre como usted relato. R.- Les quemé. A continuación el Ab. Aguirre Elías Alfredo, a través del suscrito fiscal hace las siguientes preguntas: 1.- Diga el compareciente porque motivo usted se trasladó por la vía el Torneado con dirección a Santa Lucia. R.- Siempre salía con Marlene y nos íbamos la vía Echenadia, Vinchoa, Julio Moreno, no es la primera vez que salimos así y ese día me fui por ahí, yo llegué a santa Lucia más o menos cuatro de la tarde del día 9 de Junio del 2020. 2.- Diga el compareciente de



Cinta incolora

190

la versión que usted rinda manifiesta que la occisa se clavó varias veces el desarmador, puede indicar cuantas veces más o menos. R.-No podría indicar el número de veces. 3.- Diga el compareciente el día de los hechos 9 d Junio del 2020, a la hora que recogió a la occisa usted se encontraba en horas de trabajo o libre. R.- Mi horario de trabajo es de 06h30am a 18h30pm, ese día yo solicite permiso al señor Supervisor y puse mi reemplazo de nombre Luis Quinatoa. 4.- Diga el compareciente cuando usted hablo con al tía de Marlene que reside en Caluma de nombres Yolanda Galarza, que le dijo específicamente ella sobre la caída que sufrió la occisa. R.- Que la ducha de la casa de Marlene se había quemado y se había ido a la casa de la hermana Jenny a bañarse y se resbala en el baño y se golpeó el riñón, el brazo y la pierna producto de la caída y que había estado mal, razón por lo que se había hecho iraiar con un médico, no recuerdo pero ella se hizo tratar en el Hospital y donde el Dr. Adrián Noboa, por lo que le habían dado como recta unos médicos que le hacían daño empeorando su situación de salud. Termina la presente diligencia, firmando el compareciente, juntamente con el señor Fiscal, Dr. Victor Vela Zapata, Ab. Elias Aguirre Quintanilla y Secretaria Ad-Hoc que Certifica

Jhinno Carvajal Álvarez

Dr. Victor Vela Zapata

**COMPARECIENTE**

**DEFENSOR DEL SOSPECHOSO**

Ab. Wilmo Soza Andachi

Ab. Elias Aguirre Quintanilla

**FISCAL DE SAN MIGUEL**

**ABOGADO**

Ab. Geoconda Herrera Badillo

**SECRETARIA AD-HOC**





1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Órgano Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO	SI
ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS	NO

2. Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

02332202000161

d. Lugar y Fecha de Realización:

SAN MIGUEL Fecha de Finalización:

21/06/2020 21/06/2020

e. Hora de Inicio:

19:10 Hora de Finalización:

20:10



Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
21/06/2020	19:10	20:19	REALIZADA

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
141 FEMICIDIO

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS

b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistió
DEFENSOR	DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR					NO
FISCALÍA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI	LIBRE EJER	311	soxow@fiscalia.gob.ec, camachoc@fiscalia.gob.ec, vacax@fiscalia.gob.ec, audienciasboliva	SI

Sujeto Procesal	Nombre	Abogada	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistió
					r@fiscalia.gob.ec	
JUEZ	CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO					SI
LIBRE EJER	DANNY MAURICIO AGUIRRE QUINTANILLA					NO
LIBRE EJER	ELÍAS ALFREDO AGUIRRE QUINTANILLA					SI
LIBRE EJER	GILBERTH XAVIER CABEZAS GARZON					NO
LIBRE EJER	JARRIN GAIBOR PATRICIO JAVIER					NO
LIBRE EJER	MIGUEL ANGEL CHANGOLUIZA GAVI					SI
LIBRE EJER	VICTOR MANUEL VELA ZAPATA					SI
LIBRE EJER	WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI					SI
PERSONA PROCESADA	CARVAJAL ALVAREZ JHINNO ELIAS	GILBERTH XAVIER CABEZAS GARZON	LIBRE EJER	0	gilberthc_04@hotmail.com	SI
SECRETARIO	ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS					SI
VICTIMA	GALARZA REINA LUIS GERMAN	DANNY MAURICIO AGUIRRE QUINTANILLA	LIBRE EJER	0	dannymuc@hotmail.com	NO

c. Pruebas Documentales:

Tipo Prueba	Detalle	Parte Procesal que solicita
VERSION DE LUIS GERMAN GALARZA REINA	CONSTANTE A FS. 37	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
VERSION DE JOSUA ARAGON GALARZA	CONSTANTE A FS. 39	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
VERSION DE JHENNY MARITZA GALARZA PIÑALOZA	CONSTANTE A FS. 44	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
VIDEOS ECU 911	FS. 19, FS. 77	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER	CONSTANTE A FS. 106, 107	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
INFORME FORENSE AUTOPSIA MÉDICO LEGAL PARTE POLICIAL	CONSTANTE A FS. 128 A FS. 134	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
ORDEN BOI FTA DE DETENCIÓN	CONSTANTE A FS. 102 A FS. 105	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
ORDEN BOI FTA DE DETENCIÓN	CONSTANTE A FS. 138	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
INFORME TÉCNICO PERICIAL DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIAS	CONSTANTE A FS. 162 A FS. 183	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER	CONSTANTE A FS. 106, 107	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
ACTA ALLANAMIENTO	CONSTANTE DE FS. 196 A FS. 204	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
INFORME DE LABORATORIO CLINICO	CONSTANTE A FS. 187	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
VERSION DE JHINNO ELIAS CARVAJAL ALVAREZ	CONSTANTE A FS. 189, 190	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

d. Pruebas Testimoniales:

e. Pruebas Periciales:

Escusa los dere. (12)

SI

4. Medidas Cautelares y de Protección

Detalle de las Medidas
ART. 522.6 DEL COIP

5. Existe medida de Restricción

NO

SECRETARIA



6. Alegatos

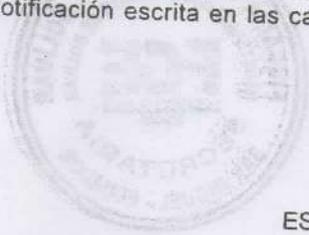
FISCAL, se conoce del hecho por el parte policial en atención de la detención con fines investigativos en contra de Jhynno Carvajal Alvarez, detención realizada a las 22h42 el 20 de junio del 2020, en el barrio La Primavera, Cantón Santa Rosa de la ciudad de Ambato, estamos dentro de las 24h00; Es un acto administrativo dentro de la investigación de personas desaparecidas, la denuncia presenta Luis Galarza Reina padre de la occisa quien desaparece el 9 de junio del 2020 de la ciudad de Guaranda específicamente del barrio 5 de junio, el sospechoso Jhynno Elías Carvajal Alvarez le recoge a Marlene Elizabeth Galarza Piñaloza, en la versión dice que le recoge a esta persona le deja en la quebrada El Mullo y que se viene a San Miguel, ingresando como guardia en la Cooperativa Educadores de Bolivar; en la ciudad de Guaranda se realizaban investigaciones por la persona desaparecida, en este Cantón se ha encontrado el cadáver por lo que solicité la boleta de detención con fines investigaciones en contra del sospechoso, en la cooperativa de Educadores se realizó el allanamiento ya que cumplía sus labores de guardia, Da inicio a la instrucción fiscal por el delito contemplado en el Art. 141 del COIP, Femicidio, por lo que formula cargos, se tome en cuenta las circunstancias agravantes del Art. 141 num. 2 y 4; Art. 47 num. 7, 9, 11 y 12; Art. 48 num 4 y 9 del COIP en contra de Jhynno Elías Carvajal Alvarez, será de 90 días, como medidas del Art. 534 solicita la prisión preventiva, con las mismas garantizaremos su presencia a las demás etapas procesales, ya que intentó escapar, se sirva negar el pedido de medidas sustitutivas; DEFENSOR VICTIMA, Se han cumplido los presupuestos del Art. 534 que han servido de base para que Fiscalía solicite la prisión preventiva para Jhynno Carvajal Alvarez como autor del femicidio en contra de Marlene Elizabeth Galarza Piñaloza, se ha violentado el derecho a la vida, nos allanamos a lo solicitado por Fiscalía al igual que la solicitud de prisión preventiva; Se opone al pedido del procesado este crimen es de conmoción social, ratificamos nuestro pedido adhiriéndonos al pedido de Fiscalía; los Tratados Internacionales se refieren a delitos que sean hasta los 5 años, el Art. 141 tiene una pena de 22 a 26 años sin tomar en cuenta las agravantes; DEFENSOR PROCESADO, usted ha dictado la boleta de detención no tengo objeción, antes de esta audiencia hubo un acto administrativo por desaparición, hemos decidido colaborar con la justicia por lo tanto mi defendido dijo solo la verdad de lo sucedido, nosotros no tenemos participación fue la occisa quien se produjo con un desarmador contra su cuerpecito; no nos oponemos que continúe el juicio, el señor fiscal es dueño de la investigación, necesitamos nuestra libertad para defendernos, queremos que se llegue al esclarecimiento de los hechos, la prisión preventiva es el último camino habia eso los Tratados Internacionales, la Constitución, el Código Integral Penal, Resoluciones de tripl

7. Extracto de la resolución

SIENDO FISCALÍA EL DUEÑO DE LA ACCIÓN PENAL HA DECIDIDO FORMULAR CARGOS, NOTIFICA EL INICIO DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL AL PROCESADO SEÑOR CARVAJAL ALVAREZ JHINNO ELIAS CÉDULA N° 0201562469, POR EL DELITO CONTEMPLADO EN EL ART. 141 DEL COIP, CON LAS AGRAVANTES DE LOS ARTS. 47 NUM. 7, 9, 11 Y 12; ART. 48 NUM 4 Y 9 DEL COIP, LA DURACIÓN ES DE 90 DÍAS, NO HAY OBJECIONES SOBRE LA DETENCIÓN QUE OBEDECE A UNA ORDEN DICTADA POR ESTA AUTORIDAD, HAY INDICIOS DE RESPONSABILIDAD, ESTAMOS EN UN ESTADO DE DERECHO, SE TRATA UN DELITO QUE HA CAUSADO CONMOCIÓN SOCIAL, YA QUE INCLUSO HA SIDO UBICADO POR TRABAJO DE INTELIGENCIA EN LA CIUDAD DE AMBATO, DICTA PRISIÓN PREVENTIVA EN CONTRA DE JHINNO ELIAS CARVAJAL ALVAREZ. QUEDAN NOTIFICADAS LAS

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.



*H. Mary Escobar*  
SECRETARIO / A

ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS

Escobar Gortaire Mary Guadalupe de Jesus

FISCAL, se conoce del hecho por el parte policial en atención de la detención, con fines investigativos en contra de Jhynno Carvajal Alvarez, detención motivada a las 22:45 el 20 de junio del 2020, en el barrio La Primavera, Cantón Santa Rosa de la ciudad de Ambato, estamos dentro de las 24:00. Es un acto administrativo dentro de la investigación de personas desaparecidas, la denuncia presenta Luis Galvez Pineda parte de la ocurrencia quien desaparece el 8 de junio del 2020 de la ciudad de Guatamba específicamente del barrio 8 de junio, el sospechoso Jhynno Elias Carvajal Alvarez la esposa Mariana Elizabeth Galvez Pineda en la versión dice que se recoge a esta persona se veja en la parroquia El Mullo y que se viene a San Miguel ingresado como guardia en la Cooperativa Educativas de Bólvivir, en la ciudad de Guatamba se realizaron investigaciones por la persona desaparecida, en esta ciudad se ha encontrado el cadáver por lo que se solicitan las investigaciones en contra del sospechoso, en la cooperativa de Educadores se solicita la detención con fines investigativos en contra del sospechoso, se hizo a la investigación fiscal por el delito cometido y el cumplimiento de sus labores de guardia. Se hizo a la investigación fiscal por el delito cometido en el Art. 141 del COIP, Femenicidio por lo que formula cargos, se tome en cuenta las circunstancias agravantes del Art. 141 num. 2 y 4, Art. 47 num. 7, 8, 11 y 12, Art. 48 num. 4 y 9 del COIP en contra de Jhynno Elias Carvajal Alvarez, será de 90 días como medidas del Art. 834 según la prisión preventiva, con las mismas garantizamos su presencia a las demás etapas procesales, ya que mientras escobar, se surge pagar el pedido de medidas sustitutivas: DEFENSOR VICTIMA, se han cumplido los requerimientos del Art. 834 que han estado de base para que Fiscalía solicite la prisión preventiva para Jhynno Carvajal Alvarez como autor del feminicidio en contra de Mariana Elizabeth Galvez Pineda, se ha violado el derecho a la vida, nos estamos a lo solicitado por Fiscalía el igual que la solicitud de prisión preventiva. Se opone al pedido del procesado esta crimen es de conación social, ratificamos nuestro pedido de prisión preventiva el pedido de Fiscalía, los hechos imputados se ratifican a delitos que son hasta los 7 años, el Art. 141 tiene una pena de 23 a 28 años sin tomar en cuenta las agravantes DEFENSOR PROCESADO, usará la detención la parte de detención no tengo objeción, antes de esta audiencia hubo un acto administrativo por desobediencia, hemos decidido anular con lo solicitado por lo tanto mi defendido dijo solo la verdad de lo sucedido, nosotros no tenemos participación fue la época quien se produjo con un desarmador contra su cuestiono, no nos oponemos que continúe el juicio, el señor fiscal es dueño de la investigación, necesitamos nuestra libertad para defendernos, queremos que se libere al secuestro de las hechos, la prisión preventiva es el último camino para los hechos imputados, la Constitución, el Código Integral Penal, Resoluciones de tipo



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	
CODIGO: UMLZ-9 ANT	INFORME PERICIAL DE ANTROPOLOGÍA FORENSE DE IDENTIFICACIÓN		
Edición No. 01	UNIDAD DE MEDICINA LEGAL - Z9		

INFORME PERICIAL No. SNMLCF-UML-Z9--ANT-2020-060-IP.  
D.M. de Quito, 13 de julio de 2020

REFERENCIA Oficio Nro. FPB-FEVG2-5755-2020-000113-O, de 24 de junio de 2020

SEÑOR DOCTOR  
WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI  
FISCALÍA PROVINCIAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR  
SU DESPACHO.-

Quien suscribe el presente informe el **Antropólogo Forense Roberto José Escudero Izquierdo**, adscrito al Departamento Médico Legal e Pichincha, perito legalmente acreditado por el Consejo Nacional de la Judicatura con el número de calificación 1858540, presenta el siguiente informe de antropología forense. En conformidad con lo establecido el artículo N° 511 numerales 1°, 2°, 5° y 6° del Código Orgánico Integral Penal.

### 1. OBJETIVO DE LA PERICIA:

Realice el Estudio Antropológico Complementario que analice los restos con estudios radiológicos y la utilización de microscopio a fin de describir las lesiones y traumas a nivel esquelético superficial de carácter post mórtem y antemortem. (...) Para el fiel cumplimiento de esta diligencia se comunica que los restos óseos o cadáver se encuentra en el Centro Forense del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Tungurahua con asiento en la ciudad de Ambato, la misma que se realizará el 29 de junio de 2020 a partir de las 11h00.

### 2. FUNDAMENTOS TÉCNICOS:

La Antropología Forense es una rama de Medicina Legal que toma como premisa elementos desarrollados por la Antropología Física y Biológica, con el propósito de determinar la identificación personal reconstruyendo perfiles antropológicos (sexo, edad, estatura, tipología o afinidad racial, entre otros, de los cadáveres en cualquier estado conservación y todo cuanto sea posible para proporcionar información a los investigadores que materia judicial se refiere.

Asimismo, participa en la identificación no rutinaria, entendiéndose como aquella metodología que se realiza una vez que los procesos de identificación tradicionales tales como reconocimiento visual, dactiloscopia entre otros, no logran alcanzar su objetivo principal; para lograr una identificación antropológica positiva, es necesario contar con aquellos elementos particulares de la vida de los sujetos evaluados o elementos premortem los cuales están constituidos por imágenes fotográficas, información clínica, imágenes de Rx, testimonios de familiares entre otros; así mismo el especialista en antropología forense realiza evaluaciones en sujetos vivos y sus características físicas morfológicas, con el propósito de relacionarlo con hechos delictivos.

Por otra parte, dentro de las incumbencias periciales del antropólogo forense adscrito al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses consta, entre otros:

- Realizar estudios óseos y cadáveres en descomposición o cuyo estado no permita aplicar

otros métodos de identificación, para determinar el sexo, edad, peso, intervalo post-mortem, y otros para la identificación:

- Realizar estudios osteológicos y osteométricos de osamentas y/o restos óseos;
- Analizar evento traumáticos en el hueso (ante-mortem, peri-mortem, post-mortem)
- Dar entrevistas técnicas de índole antropológico en búsqueda de personas desaparecidas;

### **3. METODOLOGÍA UTILIZADA:**

Cumpliendo con los preceptos metodológicos de la especialidad Antropológica Forense, referidos por autores como: Moorese (1973), Ubelaker (1978) Brothwell (1978) Burns (2008), Christensen et.al (2014) entre otros, en cuanto a la inspección de cadáveres y evidencias óseas, en el Laboratorio de Antropología Forenses, donde se consideraron las metodologías internacionales que orientan al manejo de las evidencias para su posterior establecimiento de la identidad, objeto del presente estudio.

La evaluación antropológica inicial contó con la valoración somatológica del cadáver, así como el grado de deterioro y conservación del mismo. Dicha descripción se sustentó en los criterios metodológicos específicos para restos en igualdad de condiciones de autores en la práctica forense internacional tales como: García Plaza y Romero (1902), Krogman (1962), Morel (1974), Comas (1983), Vargas Alvarado (2012) Correa (2015) conjuntamente con las investigaciones retomadas, ampliadas y modificadas por La Sección de Antropología Forense, las cuales permiten ajustar los criterios de la biología general tales como sexo, edad, tipología racial, estatura y constitución física a nuestro contexto biológico poblacional. De igual manera, se busca establecer los caracteres individuales y/o particulares que definen la identidad entre los cuales se pueden mencionar las asimetrías faciales, prognatismo, rasgos particulares del rostro, fracturas recientes y antiguas, entre otros.

Adicionalmente, se efectuaron análisis con los resultados de los rayos X tomados el día mismo de la inspección del cuerpo. Los análisis están basados en trabajos de Castro y Dickerman (1995), Gilsanz & Rabit (2006) y Schaefer et.al (2009),

Paralelamente, se realizaron Entrevistas Técnicas Antropológicas a familiares que sospechaban de la identidad del cadáver no identificados. Dicha entrevista tiene como objetivo el determinar características físicas y somatológicas generales (sexo, edad, tipología racial estatura y constitución física) y particulares (tatuajes, nevus, manchas, cicatrices, fracturas recientes o antiguas, fotografías, Rayos X, historias clínicas elementos indiciarios característicos de la persona, entre otros) y poder tener elementos de cotejamiento que, con una rigurosidad científica, se puede determinar la identidad de las personas.

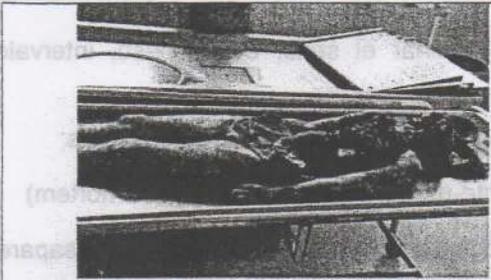
### **4. DESCRIPCIÓN EXTERNA:**

Se da inicio al estudio anátomo-antropológico del cadáver signado con el N° CFZ3-AMBATO-140-2020, el cual se encuentra bajo resguardo y custodia del Centro Forense de Ambato desde el 20 de junio del presente año.

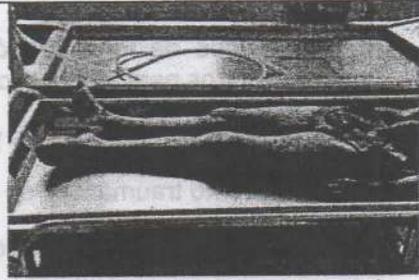
El cadáver está en alto grado de descomposición, con esqueletización en el tórax, abdomen y cráneo y con tejido epitelial corificado en el poscráneo (extremidades y espalda).

Cabe resaltar que dicho cadáver es estudiado cuando previamente se realizó la autopsia, por lo que existen modificaciones intrínsecas a dicho procedimiento que no me permiten ver el estado en el que el cadáver se encontró.

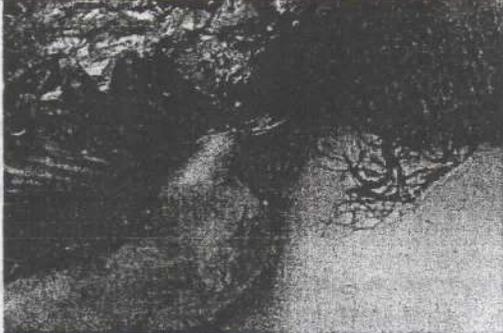
Se presentan fotografías del estado general del cadáver, sujeto al presente estudio:



Se aprecia un cadáver en estado de corificación, con un proceso de esqueletización en el tórax, abdomen y cráneo.



Extremidades inferiores, vista anterior



Vista del sector izquierdo del cuello. Se aprecia un corte, cuya competencia de análisis es el médico forense.



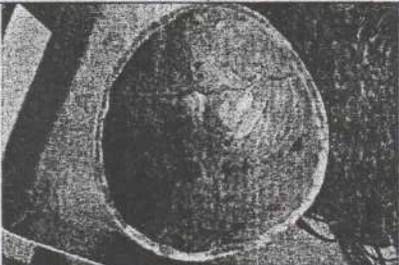
Cráneo, con un corte transversal, similar a los efectuados en proceso de autopsia. Se aprecian cambios de coloración similares a infiltrados hemorrágicos, y fractura lineal a nivel del lado izquierdo del frontal y una fractura con pérdida de tejido óseo en el maxilar superior



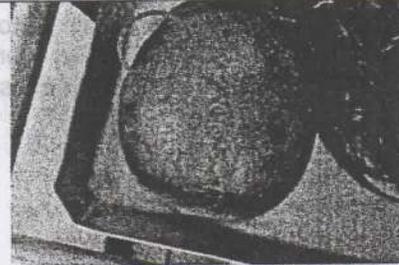
Vista frontal del cráneo. Se aprecia una fractura en el lado izquierdo del nasal y la fractura detallada en la imagen anterior del maxilar superior. La pérdida de piezas dentales 11,12,21 y 22 que se observa son postmortem



Vista lateral derecha de la cabeza del individuo. Pérdida antemortem de las cordales (18, 28, 38 y 48) y ausencia del 17, 16, 45, 46 y 47) antemortem



Cara interna del cráneo. No se observan cambios de coloración relacionados a posibles infiltrados hemorrágicos



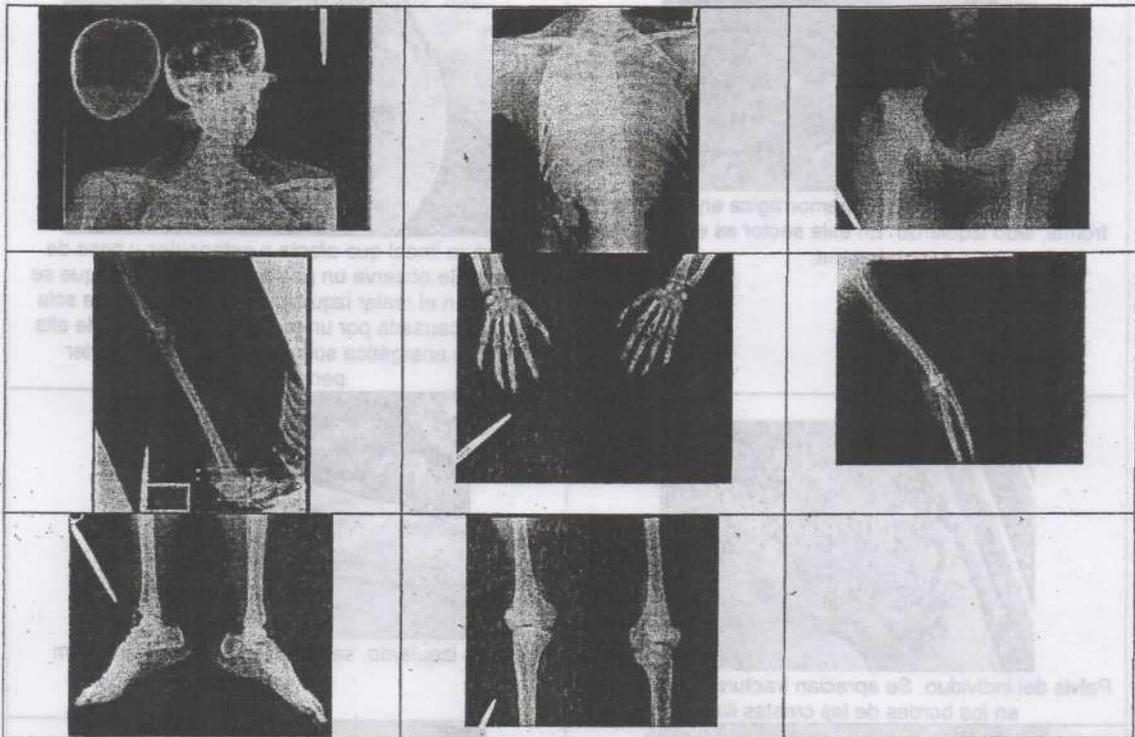
Cara externa del cráneo. A nivel del frontal lado izquierdo se aprecia un cambio de coloración relacionado a un posible infiltrado hemorrágico (lado superior izquierdo en la fotografía)



Folio N°

forense, que tiene la experticia en lesiones sobre tejido epitelial.

**ESTUDIOS RADIOLÓGICOS**



Del estudio radiológico presentado no se aprecia traumas en el postcráneo.

**PERFIL BIOLÓGICO DE LOS RESTOS ÓSEOS**

ESPECIE	HUMANA
EDAD BIOLÓGICA APROXIMADA	40 +/- 3 AÑOS
SEXO	FEMENINO
ESTATURA	150 (+/-4)
ANCESTRÍA	MESTIZO, ASCENDENCIA MONGOLOIDE
PARTICULARIDADES	TATUAJE EN CLAVÍCULA IZQUIERDA AUSENCIA QUIRÚRGICA DE TERCEROS MOLARES CALZA EN MOLAR 36
INTERVALO POSTMORTEM	15-30 DÍAS APROXIMADAMENTE

**5. ENTREVISTA A FAMILIARES**

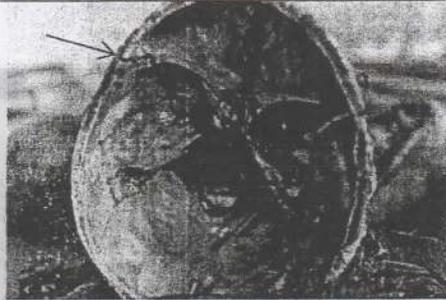
El día 29 de junio de 2020 compareció por voluntad propia el señor Luis Eduardo Galarza Pérez a efectos de brindar información que pueda servir para la identificar a su familiar

Se procedió a realizar una Entrevista Técnica Antropológica, la cual tuvo como objetivo el de recopilar las características fisonómicas del sujeto de estudio, así como las particularidades que permitan una identificación, estableciéndose las siguientes generalidades:

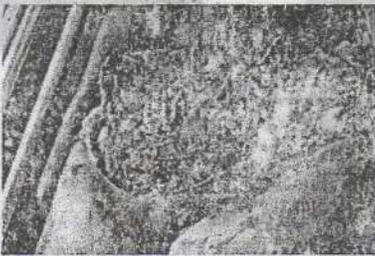




Detalle de la infiltración hemorrágica en el hueso frontal, lado izquierdo. En este sector es el origen del trauma.



Fractura lineal que afecta a esfenoides y base de cráneo. Se observa un patrón de continuidad que se origina en el malar izquierdo, lo que indica una sola fractura causada por un mecanismo contuso de alta carga energética sobre la víctima de carácter perimortem.



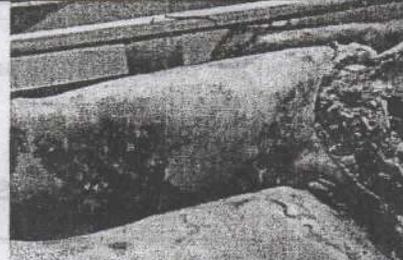
Pelvis del individuo. Se aprecian fracturas postmortem en los bordes de las crestas ilíacas



Brazo izquierdo, se aprecian cortes postmortem



Mano izquierda. Se observa un elemento asociado: una pulsera roja



Detalle de región proximal de las extremidades inferiores. Se aprecia el sexo del individuo



Detalle del pie. Se observa pies pequeños con configuración de los dedos en escalera a partir del segundo.



Detalle de la espalda. Se aprecia el color de la piel y un tatuaje en la zona del omóplato izquierdo



Detalle del tatuaje. Un símbolo de mariposa alada con la leyenda "Fernando" en letras manuscritas.



Detalle de un orificio sobre el cuello. No se observan infiltraciones o cambios de coloración superficiales. Para más información remitirse al informe del médico

<b>SEXO:</b>	FEMENINO	FEMENINO
<b>EDAD:</b>	38	40 +/- 3 AÑOS
<b>ESTATURA:</b>	150	150 +/-4
	APROXIMADAMENTE	
<b>BIOTIPO CONSTITUCIONAL:</b>	ECTOMORFA	ECTOMORFA
<b>ANCESTRALIDAD</b>	MESTIZA	MESTIZA
<b>COLOR DE LA PIEL:</b>	TRIGUEÑA OSCURA	TRIGUEÑA OSCURA
<b>LATERALIDAD</b>	DIESTRA	DIESTRA
<b>LUGAR DE ORIGEN</b>	GUARANDA	INDETERMINADO
<b>LUGAR DE ORIGEN DE PADRE / MADRE</b>	GUARANDA AMBOS	INDETERMINADO

<b>SOMATOLOGÍA</b>		
<b>FORMA DE LA CARA:</b>	TRAPEZOIDAL INVERTIDA	TRAPEZOIDAL INVERTIDO
<b>CABELLOS:</b>	NEGROS, LACIOS, LARGO, DE 50 CM APROX.	NEGROS, LACIOS, LARGO, DE 45 CM
<b>FRENTE:</b>	AMPLIA, RECTA	AMPLIA, RECTA
<b>REGIÓN DE ENTRECEJOS:</b>	MODERADO DESARROLLO	MODERADO DESARROLLO
<b>CEJAS:</b>	RECTAS, FINAS	INDETERMINADO
<b>OJOS:</b>	PEQUEÑOS	INDETERMINADO
<b>PESTAÑAS:</b>	CORTAS	INDETERMINADO
<b>ESPACIO INTERPARPEBRAL:</b>	ESTRECHO	ESTRECHO
<b>NARIZ:</b>	LARGO, RAÍZ CÒNCAVA, LOMO CURVO Y ESTRECHO, PUNTA LIGERAMENTE ABATIDA	LARGO
<b>PÓMULOS:</b>	MODERADO DESARROLLO	MODERADO DESARROLLO
<b>BOCA:</b>	PRESENCIA DE TODAS LAS PIEZAS DENTALES FRONTALES. MUELAS CON CALZAS PERO NO RECUERDAN CUÁLES	CALZA EN MOLAR 36
<b>LABIOS:</b>	MEDIANOS	INDETERMINADO
<b>MENTÓN:</b>	OVALADO	INDETERMINADO
<b>OREJAS:</b>	PEQUEÑAS	INDETERMINADO
<b>SISTEMA PILOSO:</b>	ESCASO	ESCASO
<b>MAMAS ( SENOS )</b>	PEQUEÑOS	INDETERMINADO



CADÁVER C73-AMBA-140  
2020

DATOS DEL FAMILIAR	
NOMBRE:	LUIS EDUARDO GALARZA PÉREZ
PARENTESCO:	PRIMO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	0201712320
PROFESIÓN - ACTIVIDAD	PARAMÉDICO
DIRECCIÓN:	MACASTO VALLE HERMOSO 3
TELÉFONO:	NO
MOVIL:	0985464156

DATOS GENERALES DEL DESPARECIDO U OCCISO	
NOMBRE:	GALARZA PIÑALOZA MARLENE ELIZABETH
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	0201783024
INDIVIDUALIDAD DACTILOSCÓPICA	V444412242
ESTADO CIVIL	SOLTERA
HIJOS/ PARIENTES CERCANOS	4 HIJOS. 2 PADRES
DIRECCIÓN:	GUARANDA. 5 DE JUNIO FRENTE A LAS CANCHAS
FECHA, LUGAR Y CIRCUNSTANCIAS DE DESAPARICIÓN O DECESO:	DESAPARECE EL 9 DE JUNIO. ENCUENTRAN UN CADÁVER CON SUS CARACTERÍSTICAS EL 20 DE JUNIO EN EL SECTOR VÍA EL TORNEADO, PROVINCIA DE BOLÍVAR.
PROFESIÓN, ACTIVIDADES	TRABAJABA EN UNA APNIFICADORA EN LA MAÑANA BAR BEBER SOCIAL. TABACO UN CAJETILLA DIARIA. MUY RARO ACTIVIDAD FÍSICA LO QUE DEANDABA EL TRABAJO, CAMINATAS EVENTUALES.

#### 6. ANÁLISIS SOMATOLÓGICO DEL CADÁVER Y COMPARACIÓN CON RESULTADOS DE LA ENTREVISTA TÉCNICA ANTROPOLÓGICA

A continuación se presentan las variables antropológicas del cadáver signado como CFZ3-AMBATO-140-2020 y las características que se pudieron extraer de la entrevista técnica antropológica al familiar de GALARZA PEÑALOZA MARLENE ELIZABETH:

VARIABLES ANTROPOLÓGICAS	
GALARZA PEÑALOZA MARLENE ELIZABETH	CADÁVER CFZ3-AMBATO-140-2020

**LOS DATOS APORTADOS POR EL FAMILIAR PERMITEN ESTABLECER UNA IDENTIDAD**

**POSITIVA: X**

**NEGATIVA:**

**INDETERMINADA:**

**EXPLIQUE:**

Características generales y particulares coinciden entre la información antemortem aportada por el familiar y el postmortem del estudio antropológico al cadáver en 16 variables antropológicas.

**7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

Efectuado el estudio Anátomo-antropológico postmortem al cadáver que ingresa al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Desconcentrada de la Zona 3 signado con el N° **SNMLCF-CFZ3-A-140-2020**, el cual ingresa a esta Unidad el día 20/06/2020 y realizadas las comparaciones entre los caracteres generales (sexo, edad, tipología o afinidad racial, estatura, biotipo constitucional), y caracteres particulares (*elementos individualizantes, tales como: fracturas antiguas, cicatrices, tatuajes, lunares, manchas, entre otros*), se puede concluir:

- Con la información Premortem aportada por el señor, **LUIS EDUARDO GALARZA PÉREZ**, quien indica ser el primo, titular de la cedula de ciudadanía N° 0201712320, N° de teléfono, se establece que el cadáver estudiado corresponde a la ciudadana quien en vida respondiera al nombre de: **GALARZA PIÑALOZA MARLENE ELIZABETH**, titular de la cedula de identidad N°0201783024
- Se procedió a emitir un certificado de identidad, que reposa en el Centro Forense de Ambato, a fin de que los familiares continúen con el trámite de retiro del cadáver.
- Se evidencian cambios de coloración PERIMORTEM en el cráneo, originado en el lado izquierdo del frontal, afectando el lado izquierdo del maxilar superior, el borde izquierdo del nasal, cigomático, esfenoides y base de cráneo. Se trata de una fractura producida por un agente externo contuso, de gran energía.
- En el sector del tórax, abdomen, cuello y cráneo se evidencia rastros de antropofagia cadavérica de carácter postmortem
- Para obtener información de la causa de muerte del individuo se debe referenciar al informe de la médico forense encargada de la autopsia.

Sin otro particular a que hacer referencia, consigno el presente informe pericial, constante de nueve (9) folios útiles.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
ROBERTO JOSE  
ESCUDERO  
IZQUIERDO

Antrop. Roberto Escudero Izquierdo  
Antropólogo Forense adscrito al  
Servicio Nacional de Medicina Legal  
Y Ciencias Forenses  
[roberto.escudero@cienciasforenses.gob.ec](mailto:roberto.escudero@cienciasforenses.gob.ec)



13-07-2020  
12:00

*[Handwritten signature]*

<b>MANOS:</b>	MEDIANAS, UÑAS SIN PINTAR	MEDIANAS
<b>PIES</b>	MEDIANOS. 40. PIE DELGADO Y DEDOS LARGOS. EN ESCALERA DESDE EL SEGUNDO	MEDIANOS. DEDOS LARGOS. EN ESCALERA DESDE EL SEGUNDO

**PARTICULARIDADES**

<b>CICATRICES:</b>	DE CESAREA	INDETERMINADO
<b>MANCHAS:</b>	EN MENTÓN PERO PEQUEÑAS. QUEMADURAS EN MANO IZQUIERDA (CIGARRILLO)	INDETERMINADO
<b>TATUAJES:</b>	ESPALDA SECTOR OMÓPLATO : CON LA LEYENDA "FERNANDO"	ESPALDA SECTOR OMÓPLATO : CON LA LEYENDA "FERNANDO"
<b>OTROS:</b>	NO	PULSERA ROJA MUÑECA IZQUIERDA

**ELEMENTOS APORTADOS POR EL FAMILIAR**

<b>FOTOGRAFÍAS:</b>		
		
		



# LABORATORIO CLINICO DIAMOR

Lic. Elvis Ernesto Noboa Verdezoto.

Dirección: Calles García Moreno y Coronel García esquina (2do piso, escalinatas para subir al cementerio). Atención de Emergencias las 24 horas  
Teléfonos: Celular: 0993792784 Convencional: 2984-393

Yo, Elvis Ernesto Noboa Verdezoto, a petición realizada por escrito mediante oficio de Fiscalía General del Estado.

## CERTIFICO:

Que después de revisar los archivos manuales de nuestro laboratorio se determina que la Sra. MARLENE GALARZA de 35 años de edad se realizó una prueba de Beta HCG cualitativa en sangre el día 04 de mayo del 2020 cuyo resultado fue POSITIVO.

Adjunto copia de registro manual de laboratorio

Guaranda 19 de agosto del 2020



Lic. Elvis Ernesto Noboa V.  
LABORATORIO CLINICO  
LIBRO # FOLIO 99 N° 286

Att

Lic. Elvis Noboa

Laboratorio Clínico Diamor



Escaneado con CamScanner

ANUNCIO MEDIOS PROBATORIOS FISCALÍA:



PRUEBA TESTIMONIAL:

- Testimonio de JHINO ELÍAS CARVAJAL ÁLVAREZ,
- Testimonio de LUIS GERMAN GALARZA REINA,
- Testimonio de JOSSUA STYEVA ARAGÓN GALARZA
- Testimonio de JENNY MARITZA GALARZA PIÑALOZA,
- Testimonio de WILLIAM GUAMÁN MARTÍNEZ, AGENTE DE POLICIA
- Testimonio de KLEVER HERNAN CHIMBOLEMA OCAÑA,
- Testimonio de WALTER GERMAN MENDOZA ACOSTA,
- Testimonio de OSWALDO VINICIO TERAN MARTINEZ,
- Testimonio de FELIX ROSENDO CASTILLO SAGNAY
- Testimonio de OSCAR VLADIMIR PUEBLA VITERI,
- Testimonio de JORGE MARCELO QUINTANA YANEZ,
- Testimonio de WASHINGTON XAVIER MARTINEZ ALDAZ,
- Testimonio de RICARDO ALEJANDRO BENITEZ ALVAREZ,
- Testimonio de DIEGO GERMAN MERA JIMENEZ,
- Testimonio de CLEVER PALMA VARGAS,
- Testimonio de BOLIVAR GONZALO OLALLA ATIENCIA,
- Testimonio de JORGE ANIBAL GALARZA ALBIÑO,
- Testimonio de CHRISTIAN PAUL MERCHAN TITUAÑA,
- Testimonio de HERNAN RAFAEL LARA CALERO,
- Testimonio de IVAN PATRICIO PALMA TOAPANTA,
- Testimonio de CRISTÓBAL CORDOVA VILEMA, MEDICO LEGISTA
- Testimonio de DR, EDWIN RODRIGUEZ, MEDICO OBSTETRA
- Testimonio de MANUEL LUCIO ALARCON,
- Testimonio de ROBERTO ESCUDERO IZQUIERDO, PERITO
- Testimonio de MAURICIO GUACHILEMA RIBADENEIRA,
- Testimonio de LIC. ELVIS NOBOA,
- Testimonio de HAMILTON SANTIAGO CASTILLO VELOZ,
- Testimonio de DR. ADRIAN NOBOA LEON,
- Testimonio de JESSENIA TOALOMBO,
- Testimonio de STEVEN CRIÓLLO Y STÉFANIE VINUEZA, PERITOS EN GENETICA FORENSE
- Testimonio de ISRAEL DUCHE LOPEZ, TECNICO EN SISTEMAS DE INFORMATICA GEOGRAFIA DEL GAD DE SAN MIGUEL DE BOLIVAR
- Testimonio de MARIA BELEN BALLESTEROS JORDAN
- Testimonio de HENRY MAURICIO GAIBOR PADILLA
- Testimonio de JESSENIA PAOLA MACHADO,
- Testimonio de YOLANDA BEATRIZ GALARZA REINA



PRUEBA DOCUMENTAL:

- 1.- NOTICIA DE PERSONA DESAPARECIDA, constante de fs. 1 a la 3,
- 2.- PARTE POLICIAL constante 86 a 87,
- 3.- PARTE POLICIAL de fs. 102 a la 105,
- 4.- ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER de fs. 106 a la 107,
- 5.- PARTE POLICIAL DE ALLANAMIENTO de fs. 117 y 118,
- 6.- PARTE POLICIAL, fs. 125 y 126,
- 7.- FORMATO DE INFORME FORENSE DE AUTOPSIA MÉDICO LEGAL, de fs. 128 a fs. 134,
- 8.- PARTE POLICIAL, de fs. 136 y 137,
- 9.- ORDEN DE DETENCION, de fs. 138,
- 10.- CADENA DE CUSTODIA de fs. 140,
- 11.- INFORME TECNICO PERICIAL DE INSPECCION OCULAR TECNICA, RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y EVIDENCIAS, fs. 142 a fs. 161.
- 12.- INFORME TECNICO PERICIAL DE INSPECCION OCULAR TECNICA, RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y RECONOCIMIENTO EVIDENCIAS, fs. 162 a fs. 181.
- 13.- PARTE POLICIAL, de fs. 182 a fs. 186,
- 14.- CERTIFICADO DE EMBARAZO de fs. 187,
- 15.- DOCUMENTACION DE ALLANAMIENTO EN LA CIUDAD DE AMBATO, fs. 195 a 204,
- 16.- INFORME DE LOCALIZACION de fs. 233 a fs. 238,
- 17.- PARTE POLICIAL, de fs. 250, 251.
- 18.- INFORME MEDICO LEGAL DE AGRESION FISICA, fs. 316, 317,
- 19.- BITACORA DE GUARDIAS DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES, fs. 320 a fs. 322,
- 20.- FIJACION DE INDICIOS DEL VEHICULO DE PROPIEDAD DEL PROCESADO, fs. 324 a fs. 331,
- 21.- INFORME ECOGRAFICO DE LA OCCISA, de fs. 337, 338,
- 22.- INFORME TECNICO PERICIAL RECONSTRUCCION DE LOS HECHOS, de fs. 340 a fs. 363.
- 23.- INFORME TECNICO PERICIAL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y APLICACION DE LUMINOL, fs. 364 a fs. 363,
- 24.- INFORME PERICIAL DE ANTROPOLOGIA FORENSE, fs. 388 a fs. 392
- 25.- INFORME PSICOLOGICO PERICIAL, fs. 400 a fs. 405,
- 26.- CERTIFICADO EMITIDO POR EL LIC. ELVIS NOBOA, fs. 499,
- 27.- CERTIFICADO EMITIDO POR EL RESPONSABLE DE MATRICULACION DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE, fs. 450
- 28.- REPORTE DE HISTORIA CLINICA EMITIDA POR DR. ADRIAN NOBOA, fs. 493, 494,
- 29.- INFORME PERICIAL DE AUDIO, VIDEO Y AFINES, fs. 516 a fs. 553,
- 30.- CERTIFICADO DE LA DOCTORA JESSENIA TOALOMBO, fs. 554,
- 31.- INFORME PERICIAL GENETICA FORENSE, fs. 576 a 580,



- 31.- CERTIFICADO COORDENADAS EMITIDA POR EL ING. ISRAEL DUCHE LOPEZ, fs. 622,
- 33.- AMPLIACION INFORME PSICOLOGICO PERICIAL, fs. 674,
- 34.- INFORME PRECIAL DE ANTROPOLOGICA FORENSE, fs. 647 a fs. 701
- 35.- INFORME PRECIAL HISTOPATOLOGICO, fs. 713,
- 36.- INFORME EMITIDO POR EL ARQ. ROBERTO ARELLANO, TECNICO DE PLANIFICACION DEL GAD DEL CANTÓN CHIMBO, fs. 722,



**ANUNCIOS MEDIOS PROBATORIOS DEL ACUSADOR PARTICULAR:**

ME ALLANO A LA PRUEBA ANUNCIADA POR FISCALÍA.

**ANUNCIO MEDIOS PROBATORIOS DEL PROCESADO:**

**PRUEBA TESTIMONIAL:**

- 1.- Testimonio de William Ernesto Guamán Martínez,
- 2.- Testimonio de Jossua Styeva Aragón Galarza,
- 3.- Testimonio de Dr. Jorge Marcelo Quintana Yánez,
  
- 4.- Testimonio de Sargento Oswaldo Vinicio Terán Martínez
- 5.- Testimonio de Capitán Diego Terán Jiménez,
- 6.- Testimonio de Teniente Washington Martínez Aldaz,
- 7.- Testimonio de Cbos. Cléver Eduardo Palma Vargas,
- 8.- Testimonio de Cbo. Hernán Rafael Lara Calero,
- 9.- Testimonio de Cbo. Iván Patricio Palma Zapata,
- 10.- Testimonio de Dr. Cristóbal Córdova Vilema,
- 11.- Testimonio de Sgto. Manuel Lucio Albán,
- 12.- Testimonio de Antropólogo Roberto Escudero Izquierdo,
- 13.- Testimonio de Jorge Enrique Bonilla Martinez,
- 14.- Testimonio de Kléver Arcenio Mera Freire,
- 15.- Testimonio de Xavier Gallegos Morejón,
- 16.- Testimonio de Patricio Alvares Mera.

**PRUEBA DOCUMENTAL.**

- 1.- Copias certificadas inicio investigación previa 0201021200645 constante a fs. 12,
- 2.- Copias certificadas impulso fiscal N° 05 constante a fs. 60, con su respectiva razón,
- 3.- Copias certificadas impulso fiscal 6 constante a fs. 83 con su respectiva razón de notificación,
- 4.- Copias certificadas del inicio de investigación previa N° 020501200616 constante a fs. 89 con su respectiva razón de notificación,
- 5.- Copias certificadas impulso fiscal N° 2 y razón de notificación, constante a fs. 90, 91,
- 6.- Copias certificadas impulso fiscal N° 3 con su respectiva razón de notificación, fs. 109,
- 7.- Copias certificadas providencia dictada por su Autoridad, constante a fs. 110



- 8.- Copias certificadas parte policial constante a fs. 102 a 103,
- 9.- Copias certificadas providencia del doctor Daniel Villacís Juez de Guaranda de fs. 184,
- 10.- Copias certificadas informe localización constante a fs. 233,
- 11.- Copias certificadas expedientillo de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda del Dr. Daniel Villacís, constante a fs. 279 a 288,
- 12.- Copias certificadas Informe Médico Legal, realizado a Jhinno Elías Carvajal constante a fs. 315 a 317,
- 13.- Copias certificadas del Informe de Reconstrucción del lugar de los hechos constante a fs. 340 a 362,
- 14.- Copias certificadas del Informe pericial de Antropología Forense de Identificación constante de fs. 388 a 393,
- 15.- Copias certificadas del Impulso Fiscal N° 20 y razón de notificación constante a fs. 571,
- 16.- Copias certificadas de la certificación del Consejo de la Judicatura, constante a fs. 594 a 598,
- 17.- Copias certificadas de la Certificación del Registro de Titulo del SENEKIT del Psicólogo Clínico Mauricio Guachilema, constante a fs. 605,
- 18.- Copias certificadas de las Certificaciones del Consejo de la Judicatura constante a fs. 617 a 621,
- 19.- Copias certificadas del Certificado de Afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Jhino Elías Carvajal Álvarez constante a fs. 654 a 658,
- 20.- copias certificadas del certificado de matrícula de la Universidad Estatal de Bolívar de Maria Belén Ballesteros constante a fs.680 a 691,

EXCLUSION DE PRUEBA, la Prueba de Luminol realizado en el vehículo del señor Jhinno Elías Carvajal.



*Primer 41*  
*dieciséis treinta y cinco 73*

Doctor  
Rodrigo Castro Medina  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL PROVINCIA BOLIVAR:

**LUIS GERMAN GALARZA REINA**, ecuatoriano, con cedula de ciudadanía N° 0200583466, de estado civil casado, de 61 años de edad, de ocupación jubilado, domiciliado en el Cantón Guaranda, Av. Circunvalación, Provincia Bolívar, teléfono celular No. 0993824417, correo electrónico [reinaluis59@yahoo.es](mailto:reinaluis59@yahoo.es), De conformidad a lo dispuesto por el Art. 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, notificaciones las recibiré en el correo electrónico [jebojunio@hotmail.com](mailto:jebojunio@hotmail.com), [shirleyvt@hotmail.com](mailto:shirleyvt@hotmail.com) y [miguelangelchg@hotmail.com](mailto:miguelangelchg@hotmail.com), perteneciente a mis abogados patrocinadores Señor Elías Alfredo Aguirre Quintanilla y Sr. Miguel Angel Changoluiza, Profesionales del derecho a quienes autorizo para que a mi nombre y en representación suscribas tanto y cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses en la presente causa.

En relación al Juicio Penal signado con el No. **02332-2020-00161**, que por el delito de **FEMICIDIO** de mi hija (+) **MARLENE ELIZABETH GALARZA PIÑALOZA**, sigo en contra de **JHINNO ELIAS CARVAJAL ALVAREZ**, con el debido respeto comparezco ante Ud. y presento Acusación Particular en los siguientes términos conforme a lo dispuesto por el Art. 432 y 434 del Código Orgánico Integral Penal.

**PRIMERA.** - Mis nombres, apellidos y más generales de ley son los que dejo señalados anteriormente.

**SEGUNDA.** - El acusado responde a los nombres de **JHINNO ELIAS CARVAJAL ALVAREZ**, ecuatoriano, portador de la cedula de ciudadanía N° 0201562469, mayor de edad, de estado civil Soltero, de ocupación Guardia de Seguridad, domiciliado en las calles Coronel García y Olmedo casa de dos pisos de color Tomate con rosado portón pequeño de color negro, a lado del aserradero del señor Manuel Sánchez, cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, desconociendo más generales de ley.

**TERCERA.** - La determinación de la infracción acusada es por el delito de **FEMEICIDIO** tipificado y sancionado por el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal, con las agravantes del Art. 141 numerales 2 y 4, Art. 47 numeral 6, 7, 8, 11 y 12; Art. 48 numerales 4 y 9 *Ibidem*.

**CUARTA.** - La relación circunstanciada de la infracción que acuso es como sigue: Sucede señor Juez, que el día 09 de junio del presente año 2020, circunstancias en las cuales mi hija **MARLENE ELIZABETH GALARZA PIÑALOZA** quien se encontraba embarazada de tres meses a esa fecha, ha salido de su casa de habitación ubicada en el Barrio 5 de Junio en la Calle



Lirios, Jurisdicción de la Parroquia Angel Polibio Chávez, cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, en horas de la tarde a eso de las 14h50 más o menos, para encontrarse con **JHINNO ELIAS CARVAJAL ALVAREZ** y embarcarse en el vehículo de su propiedad automóvil, Marca Chevrolet, modelo Corsa de placas PYE-117, color verde, sin que haya regresado a su casa desde ese momento encontrándose desaparecida por varios días, hasta que el día 13 de junio procedo a poner en conocimiento de fiscalía la desaparición de mi hija antes mencionada, para posterior de la investigaciones realizadas por la DINASED y versiones rendidas se tiene conocimiento de que el hoy acusado fue la última persona con quien se encontraba mi hija el mencionado día 9 de junio del 2020, siendo así que el día 20 de junio del 2020, a eso de las 09h00, entre algunos familiares organizamos varias búsquedas por el sector de Cochabamba en la vía conocida como el torneado, mi yerno Klever Hernán Chibolema Ocaña, en compañía de su padre se ubican en el sector Gualasay vía el torneado Balsapamba, procediendo en su búsqueda en el tramo antes indicado a bajar por las alcantarillas de la vía, hasta que en la alcantarilla que queda en el Km. 26 más o menos de dicha vía pueden observar en su interior un cuerpo sin vida de sexo femenino, el mismo que por las características de prendas de vestir y tatuaje, se identifica que se trata de mi hija **MARLENE ELIZABETH GARALAZA PIÑALOZA**, hecho que es dado a conocer a la policía y se reporta por el ECU 911 el hallazgo de un cadáver en la Vía el Torneado sector Gualasay perteneciente al Cantón San Miguel Provincia Bolívar, llegando al sector personal de DINASED y Criminalística a realizar la inspección ocular técnica conjuntamente con el Fiscal de turno Dr. Gustavo Haro, teniendo conocimiento del acta de levantamiento de cadáver que se visualizan huellas de violencia a la altura de la cabeza lado izquierdo, como fecha de la muerte aproximada el 09 de junio del 2020 a las 5:00 PM, en el lugar donde se halló el cadáver de mi hija no existen casas de habitación, existe solo Bosquez y áreas protegidas,

**QUINTA.-** La condición de ofendido la justifico con la copia de mi cedula de ciudadanía y certificado de votación y copia de la cedula de ciudadanía de mi fallecida hija **MARLENE ELIZABETH GALARZA PIÑALOZA**; los elementos de convicción en que me baso y se funda la atribución del procesado y su participación son los siguientes: **a).**- De la denuncia interpuesto ante la Fiscalía Provincial de Bolívar Dirección de Gestión Procesal Fiscalía de Investigación de Personas Desaparecidas; **b).**- Acta de identificación de cadáver de quien en vida fue Marlene Elizabeth Galarza Piñaloza; **c).**- Parte Policial de levantamiento de Cadáver No.- 2020062003502162015, de fecha 20-06-2020, suscrito por Sgos. Guaman Martinez William Ernesto y Sgos. Mendoza Acosta Walter German, en el que se da a conocer el levantamiento de un cadáver de sexo femenino en estado de descomposición en el interior de una alcantarilla, en el sector de Gualasay Vía al Torneado perteneciente al Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, luego de que familiares pueden reconocer el cuerpo se



de Criminalística Cptn. Diego Mera Jimenez, Sgts. De policía Erik Quispe Toapanta y Cbos. De policía Klever Palma Vargas; n).- Informe Pericial de Antropología Forense de Identificación No.- SNMLCF-UML-Z9-ANT-2020-060-P, de fecha Quito 13 de julio del 2020, suscrito por el Antropólogo Roberto Escudero Izquierdo Antropólogo forense adscrito al Servicio Nacional de Medicina Legal; o).- **INFORME PSICOLÓGICO PERICIAL** realizado al Evaluado Jhinno Elias Carvajal Alvarez procesado, de fecha Guaranda 15 de julio del 2020, suscrito por el Perito Psicólogo Clínico de la FISCALÍA DE BOLÍVAR Ps, Cl. Mauricio Guachilema Rivadeneira, y demás elementos de convicción que constan dentro del proceso.

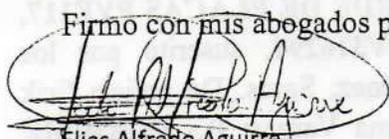
**SEXTA.** - Con los antecedentes expuestas y por qué el delito de **FEMICIDIO** que acuso es de acción penal pública, conforme lo tipifica el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal, con las agravantes del Art. 141 numerales 2 y 4, Art. 47 numeral 6, 7, 8, 11 y 12; Art. 48 numerales 4 y 9 Ibidem, vengo ante Ud. para querrellarme civil y penalmente en contra de **JHINNO ELIAS CARVAJAL ALVAREZ** a fin de que en SENTENCIA se le imponga el máximo de la sanción como consecuencia de la acción antijurídica, costas procesales en los que se incluirán los honorarios profesionales de mis abogados patrocinadores, mismos que serán cuantificados conforme lo determina el numeral 15 del Art. 70 Ibidem.

**SEPTIMA.** - Mi firma y rúbrica es la que consta al pie de esta mi acusación particular y estoy presto a reconocer cuando Su Autoridad así lo disponga.

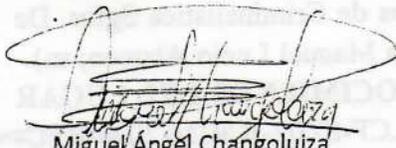
**OCTAVA.-** Al acusado **JHINNO ELIAS CARVAJAL ALVAREZ** con el contenido de la presente Acusación Particular y auto recaído en la misma, se le citará en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Penal de la ciudad de Guaranda, ubicado en las Av. Circunvalación, Parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, Provincia de Bolívar; sin perjuicio de que se notifique directamente en el correo electrónico [respin1995@gmail.com](mailto:respin1995@gmail.com) perteneciente a sus defensor particular Abg. Robert David Espín Pérez conforme a lo previsto por el Art. 435 del Código Orgánico Integral Penal.

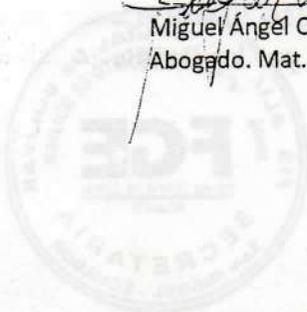
Adjunto copia de mi cedula de ciudadanía, certificado de votación, copia de cedula de ciudadanía de mi hija y credencial de mis abogados patrocinadores.

Firmo con mis abogados patrocinadores.

  
Elias Alfredo Aguirre  
Abogado Mat. 02-2018-90

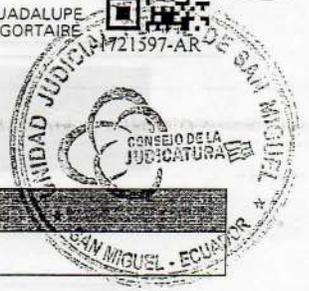
  
Luis German Galarza Reina  
C.C. 020058346-6.

  
Miguel Ángel Changoluiza  
Abogado. Mat. 02-2011-9.



*setecientos cuarenta y tres* - 743.

Firmado por MARY GUADALUPE DE JESUS ESCOBAR GORTAIRE  
C=EC  
L=SAN MIGUEL



**1. Identificación del órgano jurisdiccional:**

**a. Órgano Jurisdiccional:**

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

**b. Juez/Jueza/Jueces:**

Nombre	Portante
CASTRO MEDINA RODRIGO DANILLO	SI
ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS	NO

**2. Identificación del proceso:**

**c. Número de proceso:**

02332202000161

**d. Lugar y Fecha de Realización:**

SAN MIGUEL  
14/10/2020

**Fecha de Finalización:**

14/10/2020

**e. Hora de Inicio:**

15:30

**Hora de Finalización:**

16:20

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
08/10/2020	09:04	12:59	SUSPENDIDA
14/10/2020	15:31	16:00	REALIZADA

**f. Presunta Infracción:**

Delitos/Contravenciones
141 FEMICIDIO

**3. Desarrollo de la Audiencia:**

**a. Tipo de Audiencia:**

Nombre Audiencia
AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO

**b. Partes Procesales en la Audiencia:**

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistió
DEFENSOR	DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR					
FISCALIA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI	LIBRE EJER	311	vacax@fiscalia.go	



Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistió
					audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec, sanrniguelt@fiscalia.gob.ec	
JUEZ	CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO					Sí
LIBRE EJER	DANNY MAURICIO AGUIRRE QUINTANILLA					Sí
LIBRE EJER	ELIAS ALFREDO AGUIRRE QUINTANILLA					Sí
LIBRE EJER	GILBERTH XAVIER CABEZAS GARZON					NO
LIBRE EJER	JARRIN GAIBOR PATRICIO JAVIER					NO
LIBRE EJER	MIGUEL ANGEL CHANGOLUIZA GAVI					Sí
LIBRE EJER	ROBERTH DAVID ESPIN PEREZ					Sí
LIBRE EJER	VICTOR MANUEL VELA ZAPATA					NO
LIBRE EJER	WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI					Sí
PERSONA PROCESADA SECRETARIO	CARVAJAL ALVAREZ JHINNO ELIAS	GILBERTH XAVIER CABEZAS GARZON	LIBRE EJER	0	gilberthc_04@hotmail.com	Sí
	ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS					Sí
VICTIMA	GALARZA REINA LUIS GERMAN	DANNY MAURICIO AGUIRRE QUINTANILLA	LIBRE EJER	0	dannymuc@hotmail.com, danny.aguirre17@foroabogados.ec	Sí

c. Pruebas Documentales:

Tipo Prueba	Detalle	Parte Procesal que solicita
VERSION DE YOLANDA BEATRIZ GALARZA REINA	CONSTANTE A FS. 581	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
VERSION DE HENRY MAURICIO GAIBOR PADILLA	CONSTANTE A FS. 641	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FIJACION DE INDICIOS EN VEHICULO	CONSTANTE A FS. 324 A FS. 331	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
INFORME PSICOLOGICO PERICIAL DEL VICTIMARIO	CONSTANTE A FS. 400 A FS. 405	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
INFORME DE AGRESION FISICA REALIZADO A JHINO CARVAJAL	CONSTANTE A FS. 316 A FS. 317	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
INFORME PERICIAL DE RECONSTRUCCION DE LOS HECHOS Y APLICACION DE LUMINOL	CONSTANTE A FS. 364 A FS. 373	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
INFORME PERICIAL DE GENETICA FORENSE	CONSTANTE A FS. 576 A FS. 580	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
PARTE POLICIAL DE LOCALIZACION DEL CADAVER	CONSTANTE DE FS. 182 A FS. 183	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
INFORME DE ANTROPOLOGIA FORENSE DE IDENTIFICACION	CONSTANTE A FS. 388 A FS. 392	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
EXAMEN DE EMBARAZO	COMSTANTE A FS. 444	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
VERSION DE KLEVER ARCENIO MERA FREIRE	CONSTANTE A FS. 650	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
INFORME TECNICO DE PLANIFICACION DEL GAD DE CHIMBO	CONSTANTE A FS. 622, 623	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CERTIFICACION EMITIDA POR EL ING. ISRAEL DUCHE LOPEZ	CONSTANTE A FS. 622, 623	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Setecientos cuarenta y cuatro - 744.

**FUNCIÓN JUDICIAL**

**ACTA RESUMEN**



Tipo Prueba	Detalle	Parte Procesal que solicita
AMPLIACIÓN INFORME	CONSTANTE A FS. 679	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
AMPLIACIÓN DE VERSIÓN DE PROCESADO	CONSTANTE A FS. 644	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
VERSIÓN DE JORGE ENRIQUE BONILLA MARTÍNEZ	CONSTANTE A FS. 635	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
VERSIÓN DE MARÍA BELÉN BALLESTEROS JORDÁN	CONSTANTE A FS. 638	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
INFORME PERICIAL DE AUDIO, VIDEO Y AFINES	CONSTANTE A FS. 516 A FS. 553	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CERTIFICADO MÉDICO	CONSTANTE A FS.	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
REPORTE CLÍNICO DE CONSULTORIO	CONSTANTE A FS. 493	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
VERSIÓN DE JENNY MARITZA GALARZA PIÑALOSA	CONSTANTE A FS. 44	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
VERSIÓN DE KLEVER HERNÁN CHIMBOLEMA OCAÑA	CONSTANTE A FS. 99	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DENUNCIA	CONSTANTE A FS. 1	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
INFORME DE LOCALIZACIÓN	CONSTANTE A FS. 233 A FS. 238	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
VERSIÓN DE JOSSUA STYEVA ALARCÓN GALARZA	CONSTANTE A FS. 39	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
PARTE POLICIAL	CONSTANTE A FS. 7 Y 8.	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
REQUERIMIENTO DE ALLANAMIENTO	CONSTANTE A FS. 193	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
VERSIÓN DEL PADRE	CONSTANTE DE FS. 37	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
ACTA DE AUTOPSIA MÉDICO LEGAL	CONSTANTE A FS. 106, 107	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
INFORME DEL EXAMEN PERICIAL OCULAR DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR	CONSTANTE DE FS. 142 A FR. 161	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
INFORME PERICIAL DE INSPECCIÓN OCULAR DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIAS	CONSTANTE A FS. 162 A FS. 181	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
PARTE DE DETENCIÓN	CONSTANTE A FS. 136, 137	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
VERSIÓN DE SEÑOR CARVAJAL	CONSTANTE A FS. 189, 190	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
BOLETA EMITIDA POR JUEZ	CONSTANTE A FS. 138	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
BITÁCORA	CONSTANTE A FS. 320	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
PARTE DE UBICACIÓN	CONSTANTE A FS. 102, 103, 104 Y 105	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

d. Pruebas Testimoniales:

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección



SI

**Detalle de las medidas**

ART. 555 DEL COIP

**5. Existe medida de Restricción**

NO

**6. Alegatos**

FISCALIA.- NOS ENCONTRAMOS EN UN HECHO DE FEMICIDIO, ES UN ASESINATO POR EL SOLO HECHO DE DAR MUERTE A UNA MUJER, UNA RELACIÓN DE PODER ENTRE EL ACUSADO CONTRA LA VÍCTIMA, EL VICTIMARIO CON RASGOS PSICOPÁTICOS, ENFERMEDAD QUE LA PERSONA QUE LA SUFRE PUEDO COMETER HECHOS MUY GRAVES DE LOS CUALES NO TIENE CULPA, EL MISMO QUE CREA O SE INVENTA UNA VERSION FANTÁSTICA DE LOS HECHOS, SE DESCUBRE A LA VÍCTIMA DESPUÉS DE 11 DÍAS DE LA DESAPARICIÓN, EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN EN EL SECTOR EL TÓRNEADO, EL PROCESADO AL ENTERARSE PROCEDE A SALIR DE LA CIUDAD CON EL FIN DE EVADIR A LA JUSTICIA, MOTIVADO BAJO LA IRA DE QUE LA OGGISA MARLENE GALARZA PEÑALOSA NO CUMPLÍA CON EL REQUERIMIENTO QUE ÉL LE HACÍA, EL ABORTO YA QUE SE ENCONTRABA EMBARAZADA, HECHO QUE LO EJECUTA, EMITO MI DICTAMEN ACUSATORIO EN CONTRA DE JHINNO ELÍAS CARVAJAL ALVAREZ, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 141 DEL COIP, MÁS LAS AGRAVANTES DEL ART. 142 NUM. 2 Y 4 DEL COIP, LAS AGRAVANTES DEL ART. 47 DEL COIP NÚMEROS 7, 9, 11, EL ART. 48 NUM. 4 Y 9 DEL COIP, SE SIRVA DICTAR EL AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO ANTES INDICADO, SE RATIFIQUE LA PRISIÓN PREVENTIVA, EN CALIDAD DE AUTOR DIRECTO CONFORME EL ART. 42 NUMERO 1 LETRA A DEL COIP; ACUSADOR PARTICULAR.- FISCALÍA YA SE HA PRONUNCIADO CONFORME CON LA INVESTIGACIÓN REALIZADA, SEGÚN EL ART. 603 DEL COIP, LOS MISMOS QUE SE HAN CUMPLIDO A CABALIDAD IDENTIFICANDO AL PRESUNTO AUTOR DEL DELITO DE FEMICIDIO POR EL QUE SE ACUSA A JHINNO ELÍAS CARVAJAL ALVAREZ, ME ADHIERO EN SU TOTALIDAD A LO MANIFESTADO POR FISCALÍA, SOLICITO LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE JHINNO ELÍAS CARVAJAL A FIN DE GARANTIZAR LA REPARACIÓN MATERIAL E INMATERIAL; DEFENSA DEL PROCESADO.- PEDIMOS EL CAMBIO DE TIPICIDAD NO SE NIEGA LA MUERTE DE MARLENE GALARZA, FISCALÍA ESTÁ VULNERANDO EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD; EL DELITO ATRIBUIDO ES DE FEMICIDIO SANCIONADO EN EL ART. 141 DEL COIP, NO SE HA DEMOSTRADO LA RELACIÓN DE PODER, QUE SE DA MUERTE A UNA MUJER POR EL HECHO DE SERLO, EL FEMICIDIO ES UN DELITO CONTRA LA VIDA MUY DIFÍCIL DE COMPROBAR, DENTRO DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EXISTE PRUEBA ILEGALMENTE INGRESADAS, JHINNO ELÍAS CARVAJAL ALVAREZ JAMÁS NEGÓ EL HECHO DE LA MUERTE, HA PRESTADO LA COLABORACIÓN, SE HA PRETENDIDO DEDUCIR QUE ERA AGRESIVO QUE LE GOLPEABA, SI ERAN TANTOS GOLPES Y AGRESIONES A MARLENE GALARZA, PORQUE NO PRESENTÓ LA DENUNCIA; LA CONDUCTA DE MI CLIENTE SE PODRÍA ENCAJAR EN HOMICIDIO SIMPLE, ART. 144, EN RELACIÓN AL ART. 26 INC. 2 DEL COIP; DELITO PRETERINTENCIONAL, ES UN ACTO QUE NO SE ESPERABA, IMPRUDENTE, SE ENCUENTRAN JUSTIFICADOS LOS PRESUPUESTOS FACTICOS, ELEMENTOS CONFIGURATIVOS, TIPOS OBJETIVOS, SUBJETIVOS DEL DELITO PRETERINTENCIONAL SOLICITO DICTAR AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO POR EL TIPO PENAL DETERMINADO EN EL ART. 144 DEL COIP, EN CONCORDANCIA CON EL ART. 26

**7. Extracto de la resolución**

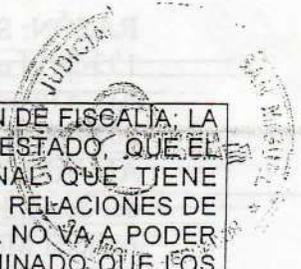
LA COMPETENCIA SE ENCUENTRA RADICADA, SE HA DECLARADO VÁLIDO EL PROCESO, FISCALÍA HA EMITIDO SU DICTAMEN ACUSATORIO, SOLICITANDO AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO EN CONTRA DEL PROCESADO SEÑOR JHINNO ELIAS CARVAJAL ALVAREZ EN CALIDAD DE AUTOR DIRECTO DEL EL ART. 141 DEL COIP, FEMICIDIO SOLICITANDO QUE SE TOMA EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL ART. 142 NUMERALES 2 Y 4; ART. 47 NUMERALES 7, 9,11 Y 12;

setecientos cuarenta y cinco 745.

**FUNCION JUDICIAL**

**ACTA RESUMEN**

9 DEL COIP; LA ACUSACION PARTICULAR SE HA ALLANADO A LA INTERVENCION DE FISCALIA; LA DEFENSA DEL PROCESADO SEÑOR JHINNO ELIAS CARVAJAL ALVAREZ HA MANIFESTADO, QUE EL TIPO PENAL ACUSADO POR FISCALIA ES EL DE FEMICIDIO, TIPO PENAL QUE TIENE CIRCUNSTANCIAS CONSTITUTIVAS PROPIAS O UNICAS COMO EL ELEMENTO DE RELACIONES DE PODER O LA MUERTE DE UNA MUJER POR EL HECHO DE SERLO QUE FISCALIA NO VA A PODER PROBAR CON LOS ELEMENTOS SEÑALADOS; EL SUSCRITO JUEZ HA DETERMINADO QUE LOS ELEMENTOS EN LOS QUE FISCALIA HA SUSTENTADO LA MATERIALIDAD Y LA RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCION, SON SUFICIENTES, Y SIENDO LA CONDUCTA RELATADA PENALMENTE RELEVANTE, SEGUN LO QUE DISPONE EL ART. 608 DEL COIP, DICTA: AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO JHINNO ELIAS CARVAJAL ALVAREZ, CÉDULA N° 0201562469, COMO AUTOR DIRECTO POR EL DELITO CONTEMPLADO EN EL ART. 141 DEL COIP, FEMICIDIO CON LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL ART. 142 NUMERALES 2 Y 4; ART. 47 NUMERALES 7, 9, 11 Y 12; ART. 48 NÚM. 4 Y 9 DEL COIP, RATIFICA LAS MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS; SEGUN EL ART. 555 IBÍDEM, SE ORDENA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DE LOS BIENES, MEDIANTE OFICIO A LOS SEÑORES REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LOS CANTONES SAN MIGUEL, GUARANDA Y SAN JOSE DE CHIMBO, QUIENES INSCRIBIRÁN OBLIGATORIAMENTE Y DE FORMA GRATUITA DICHA PROHIBICIÓN; LA RETENCIÓN DE SUS CUENTAS, Y OFICIO A LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO. TÓMESE NOTA DE LOS ANUNCIOS PROBATORIOS REALIZADOS POR LOS SUJETOS PROCESALES, EN CUANTO A LA EXCLUSIÓN, ESTA PETICIÓN NO SE CONTRAE EL IMPERATIVO LEGAL DEL ART. 604.4 DEL COIP POR LO TANTO NO HA LUGAR A LA EXCLUSIÓN SOLICITADA EJECUTORIADO ESTE AUTO, REMÍTANSE A TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN GUARANDA, LAS PIEZAS



**8. Razón**

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

*Mary Guadalupe Escobar Gortaire*  
SECRETARIO/A

ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
FUNCIÓN JUDICIAL**

**Juicio No:** 02332202000161, TRIBUNAL, número de ingreso 1

**Casillero Judicial No:** 0

**Casillero Judicial Electrónico No:** 0

**Fecha de Notificación:** 07 de julio de 2021

**A:** GALARZA REINA LUIS GERMAN

**Dr / Ab:**

**TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR**

En el Juicio No. 02332202000161, hay lo siguiente:

RESOLUCION: Con los antecedentes expuestos, al amparo de lo que disponen los Arts. 5 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, en cumplimiento de los requisitos del Art. 622 ibidem y Art. 138 del Código Orgánico de la Función Judicial, este Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, por unanimidad “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE SOBERANO DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA”, dicta sentencia declarando la culpabilidad, por cuanto existe el convencimiento más allá de toda duda razonable, que se encuentra comprobada conforme a derecho la existencia material y jurídica de la infracción (delito) y la culpabilidad penal (responsabilidad) de la persona procesada del señor JHINNO ELIAS CARVAJAL ALVAREZ por ser responsable penalmente en calidad de AUTOR conforme lo señala el Art. 42 numeral 1, literal A, de los hechos que se adecuan al DELITO DE FEMICIDIO, donde perdió la vida la ciudadana Marlene Galarza infracción tipificada en el Art. 141 en concordancia con el se aplica la agravante establecidas en el numeral 4 del Art. 142; Art. 47 numerales 9 y 11 y Art. 48 numeral 4 y 9 todos del Código Orgánico Integral Penal, por lo que se le impone la pena privativa de libertad de TREINTA Y CUATRO AÑOS OCHO MESES que la deberá cumplir en el Centro de Privación de Libertad donde se encuentre detenido, debiéndose descontar el tiempo que lleva detenido por esta causa, a la multa contemplada en el Art. 70 numeral 15 del COIP, que corresponde a veintiséis salarios básicos unificados del trabajador en general y a la reparación integral contemplado en el Art. 78 Núm.. 3 del COIP, en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, cantidad que será cancelada a los familiares de la víctima, considerando que no se han presentado justificativos de los daños y dejando a salvo los derechos de las mismas para reclamaciones. No se condena en costas. Se ha respetado el derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva de derechos, al amparo de lo que disponen los Arts. 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 7 numeral 2 y 6, art. 8 y 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José); Art. 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Arts. 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.- La presente sentencia se ejecutará una vez que haya causado estado de acuerdo a lo que dispone el Art. 624 del Código Orgánico Integral Penal,

ejecutoriada esta sentencia se declara al sentenciado en Interdicción Política, de conformidad a lo determinado en el Art. 64 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 56 del COIP, ordenándose su interdicción mientras dure la condena impuesta por este Tribunal.- Las disposiciones legales y constitucionales se encuentran citadas. Dese cumplimiento a lo previsto en el Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal. - Infórmese a la víctima y a su representante legal del presente fallo. - Sáquese copia de esta sentencia en el libro respectivo. Ésta sentencia se encuentran debidamente motivada tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76, No. 7, literal I) : “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:... 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:... I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. Cópiese en el libro de sentencias. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

f: ALFONSO DE LA CRUZ LUIS ALBERTO, JUEZ; CALLE ROMERO ANA LUCIA, JUEZ; GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO  
SECRETARIO

[Link para descarga de documentos.](#)

[Descarga documentos](#)

\*\*\*\*\*

La información contenida en este mensaje es confidencial y reservada, prevista solamente para el uso de la persona o la entidad a quienes se dirija y no puede ser usada, reproducida o divulgada por otras personas.

Si usted no es el destinatario de este mail, le rogamos se sirva eliminarlo.

\*\*\*\*\* UTILIDAD SOLO PARA INFORMACIÓN \*\*\*\*\*

- 
-